

234  
24.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN**

**"LA ASOCIACION EN PARTICIPACION  
COMO PARTE DE UNA ESTRATEGIA  
FISCAL"**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN CONTADURIA**

**P R E S E N T A :**

**CESAR SIERRA PEREZ**

**ASESOR: L.C. GUSTAVO AGUIRRE NAVARRO**

**CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.**

**1997**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AV. PUEBLA DE  
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

UNIVERSIDAD NACIONAL  
FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES CUAUTITLAN

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES  
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN  
P R E S E N T E .

ATN: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"La Asociación en Participación como parte de una Estrategia Fiscal"

que presenta el presente: César Sierra Pérez  
con número de cuenta: 8032187-3 para obtener el TITULO de:  
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Cuautitlan Izcalli, Edo. de Mex., a 29 de Enero de 1997.

PRESIDENTE	<u>L.C. Gustavo Aguirre Navarro</u>	
VOCAL	<u>L.C. Rafael Mejía Rodríguez</u>	
SECRETARIO	<u>L.C. Rolando Sánchez Peláez</u>	
PRIMER SUPLENTE	<u>L.C. Luis Yescas Ramírez</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.C. Jaime Navarro Mejía</u>	

**A mis padres: Demetrio y**

**Eloisa.**

por el apoyo, comprensión y  
cariño que siempre me han  
brindado.

**A la familia Yescas Laguna.**

por el apoyo y consejos  
brindados en todo momento.

**A mis hijos: Edgar y Edith.**

porque representan en todo  
momento un motivo de  
superación.

**A Paty.**

la que en todo momento estuvo  
apoyándome con cariño y  
comprensión y por creer que  
algún día llegaría este  
momento.

**A mis hermanos: Rocío, Adán  
y René**

**por alentarme a realizar mis  
metas.**

**Al C.P. Gustavo Aguirre  
Navarro:**

**por sus atinados comentarios  
para la elaboración de este  
trabajo.**

# ÍNDICE.

	<b>Pág.</b>
<b>INTRODUCCIÓN.</b>	<b>i</b>
<b>OBJETIVOS.</b>	<b>iii</b>
<b>HIPÓTESIS.</b>	<b>iv</b>
<b>CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO 2. FUNDAMENTO LEGAL.</b>	<b>6</b>
2.1. Definición y elementos.	<b>6</b>
2.2. Clasificación.	<b>11</b>
2.3. Régimen legal, Ley General de Sociedades Mercantiles.	<b>12</b>
2.3.1. Sin personalidad jurídica propia.	<b>12</b>
2.3.2. Formalidades del contrato.	<b>13</b>
2.3.3. Relación de la Asociación en Participación con terceros.	<b>15</b>
2.3.4. Participación de utilidades y pérdidas.	<b>20</b>
2.3.5. Funcionamiento, disolución y liquidación.	<b>23</b>
2.4. Diferencias entre la Asociación en Participación y las Sociedades Mercantiles	<b>27</b>

<b>CAPÍTULO 3.</b>	<b>RÉGIMEN FISCAL.</b>	<b>28</b>
3.1.	Impuesto Sobre la Renta	29
3.2.	Impuesto al Activo.	75
3.3.	Impuesto al Valor Agregado.	90
3.4.	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	93
3.5.	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.	95
3.6.	Obligaciones generales en materia de Código Fiscal de la Federación, Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Activo, y otras leyes	99
3.6.1.	En materia de Código Fiscal de la Federación.	99
3.6.2.	En materia de Impuesto Sobre la Renta.	101
3.6.3.	En materia de Impuesto al Activo.	101
3.6.4.	En materia de Impuesto al Valor Agregado.	102
3.6.5.	En materia de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	102
3.6.6.	En materia de Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	103
3.6.7.	Obligaciones entre Asociante y Asociados.	103
3.6.7.1.	Obligaciones del Asociante.	103
3.6.7.2.	Obligaciones de los Asociados.	103
3.6.8.	Derechos entre Asociante y Asociados.	103
3.6.8.1.	Derechos del Asociante.	103
3.6.8.2.	Derechos de los Asociados.	104
3.7.	Ventajas y desventajas de la Asociación en Participación.	104

3.7.1.	Ventajas de la Asociación en Participación.	105
3.7.2.	Ventajas para el asociante.	105
3.7.3.	Ventajas para el o los asociados.	106
3.7.4.	Desventajas para la Asociación en Participación.	106
3.7.5.	Desventajas para el asociante.	107
3.7.6.	Desventajas para el o los asociados.	107
<b>CAPÍTULO 4.</b>	<b>ASPECTO CONTABLE</b>	<b>108</b>
4.1.	Organigrama funcional	108
4.2.	Aspecto contable de la Asociación en Participación.	109
4.2.1.	Registro de las aportaciones.	132
4.3.	Catálogo de cuentas.	154
4.4.	Reglas para la presentación de estados financieros.	166
<b>CAPÍTULO 5.</b>	<b>CASO PRÁCTICO</b>	<b>167</b>
5.1.	Contrato.	168
5.2.	Avisos	188
5.2.1.	Aviso de Aumento de Obligaciones Fiscales: Asociante.	188
5.2.1.	Aviso de Aumento de Obligaciones Fiscales: Asociado 1.	188
5.3.	Cálculo de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta.	191
5.4.	Bases para la participación de utilidades y pérdidas.	192
5.5.	Estados Financieros de la Asociación en Participación (Estado de Resultados y de Situación Financiera).	193



5.5.1.	Estado de Resultados.	194
5.5.2.	Estado de Situación Financiera.	197
5.6.	Declaración anual del Asociante por Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo e Impuesto al Valor Agregado 1996.	200
5.7.	Determinación del Impuesto al Activo.	207
<b>CONCLUSIONES.</b>		<b>208</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.</b>		<b>213</b>

## INTRODUCCIÓN

Al surgir el hombre sobre la tierra tuvo la necesidad de proveerse de alimento, vestido y techo, en un principio trabajaba de manera individual y lo que producía era para autoconsumo, pero a medida de que no se satisfacían las necesidades propias tuvo que relacionarse con otras personas ya sea para trabajar en conjunto o para realizar intercambio de productos surgiendo así el trueque. Con el pasar del tiempo se fue incrementando la producción y en consecuencia hubo la necesidad de agruparse para mejorar las actividades mercantiles que se iban haciendo cada vez más complejas y evitar el riesgo que correría el comerciante al trabajar individualmente, surgiendo así las Sociedades Mercantiles. Desde entonces se han establecido una serie de reglas y normas con la finalidad de dar solución a las necesidades de nuestra época.

Estas normas que rigen la actividad mercantil se encuentran establecidas de manera general en el Código de Comercio y en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En la actualidad existe la necesidad de efectuar actos de comercio agrupando bienes y servicios, que al mismo tiempo den una garantía a las personas que la integran, y proporcionen una manera más sencilla de realizar sus

**operaciones con menos formalidades que las Sociedades Mercantiles, siendo una opción, la Asociación en Participación.**

La Asociación en Participación es una forma de agrupación económica poco tratada para llevar a cabo su manejo adecuado, por lo que se ha intentado hacer un análisis de la misma tomando en consideración la importancia que tiene como parte de una Estrategia Fiscal. Ésto es debido a que, sin requerir de tantas formalidades como una Sociedad Mercantil, constituye una unidad económica mediante la cual pueden desempeñar diversas actividades las pequeñas y las grandes negociaciones que así lo deseen, formando una Asociación lo mismo personas físicas o personas morales, o bien existir ambas en el mismo contrato.

Así mismo se hace referencia al marco legal, fiscal y contable por considerarlo un complemento sumamente importante para el estudio adecuado de esta unidad económica.

## OBJETIVOS.

1. -Conocer los lineamientos fiscales y legales que sustentan la formación de una Asociación en Participación y las partes que lo integran dándole un correcto funcionamiento y manejo dentro de nuestra sociedad empresarial actual.
2. -Proporcionar tanto a personas físicas como a personas morales una opción para coadyuvar al mejor desarrollo de sus actividades mercantiles sin requerir de tantas formalidades como sería el crear otra sociedad.
3. -Proporcionar a las próximas generaciones de la carrera de Licenciado en Contaduría una fuente de consulta, ya que este tema en particular, se encuentra contemplado en la asignatura "Problemas Fiscales".

### **HIPÓTESIS.**

**La Asociación en Participación representa una forma de agrupación de estructura simple, que con el debido conocimiento en su manejo fiscal, legal y contable representa una fuente de financiamiento aplicable en nuestro país, donde los participantes obtienen ventajas económicas.**

## **CAPÍTULO 1.      ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA ASOCIACION EN PARTICIPACIÓN.**

El comercio es una de las actividades más antiguas del mundo, siendo éste uno de los vehículos principales de desarrollo de la sociedad. Éste se ha ido transformando a través del tiempo, y es durante la edad media (siglo V a siglo XV de nuestra era), donde debido a ciertas características que se presentaban en la sociedad y como consecuencia en el comercio, tiene su origen la Asociación en Participación.

En un principio la actividad económica en la edad media se desarrolló internamente a través de una Organización Feudal, consistente en territorios bien determinados (también llamados feudos), las dificultades y peligros que acarreaban los transportes marítimos y terrestres por la piratería y el pillaje, trajo como consecuencia un atraso del comercio de por lo menos cinco siglos. La necesidad de hacer públicas las transacciones originó el que hubiera una transformación tanto política como económica, dando como resultado la creación de gremios y centros comerciales que fueron de suma importancia. Su práctica continua originó que naciera un derecho especial en Europa Occidental que las regulara: "EL JUS MERCATORUM o derecho de los comerciantes". Este derecho

**servió de inspiración para la creación del Derecho Mercantil de varios países de Europa como Francia, Italia y España**

**Principalmente son tres los fenómenos históricos que le dieron el auge al comercio en la Edad Media. Las Cruzadas, las Ferias de Occidente y la participación del Clero**

**Las cruzadas consistieron en expediciones militares, cuyo objetivo principal fue rescatar las tierras santas del dominio musulmán, dichas expediciones suscitaron constantes relaciones entre el Occidente y el Oriente del Mediterráneo, por lo que se establecieron nuevas rutas y mercados comerciales. Para financiar las cruzadas y para establecer el comercio se crearon los bancos, los que desarrollaron grandes operaciones financieras y como consecuencia dichas operaciones tuvieron que reglamentarse, surgiendo de esta manera diversas reglas mercantiles**

**Como ya se mencionó en párrafos anteriores, la inseguridad del transporte obligó a los comerciantes a reunirse en determinados lugares y fechas fijadas con anticipación a lo que llamaron Ferias, efectuándose éstas en el Occidente de Europa.**

La participación de la Iglesia influyó grandemente en el desarrollo del Derecho Mercantil, al prohibir que los préstamos causaran un interés, esto influyó para que los bancos se desarrollaran, como la Iglesia tuvo que señalar el límite de tal prohibición, indicó al mismo tiempo las excepciones a tal prohibición en virtud de que el mercado requería de créditos. Se consideró que los capitales eran susceptibles de producir derechos legítimos si reunían ciertas condiciones. Cuando los capitales son susceptibles a correr un riesgo, el Derecho Canónico admite una remuneración por los riesgos corridos, por lo que la Iglesia fomentó la "COMMENDA" (Origen de la Asociación en Participación), sociedad basada en un contrato por medio de la cual una persona confiaba una suma de dinero (commenda) a un armador o comerciante, para una empresa determinada, generalmente de compra de mercancías para su venta o exportación, operación de la cual obtendría una ganancia o correría el riesgo de obtener una pérdida. Fue en un principio este contrato, un medio de interesar a la nobleza en las operaciones mercantiles sin aparecer su actividad como una operación de préstamo con interés, con la cual tenía algunas semejanzas.

La Asociación en Participación se regula a nivel Nacional, cuando adquiere su carácter Federal al promulgarse el Código de Comercio el 4 de Junio de 1887, expedido por el entonces presidente de México Porfirio Díaz, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 al 13 de Octubre de 1889. Dicho



Código trataba muy superficialmente a la Asociación en Participación en el Capítulo X, artículos 268 al 271, que a la letra decían lo siguiente:

"Artículo 268 Las asociaciones comerciales son de dos especies: las asociaciones momentáneas y las asociaciones en participación "

"Artículo 269 La asociación momentánea es la que tiene, por objeto tratar sin razón social una o varias operaciones determinadas de comercio. Los socios están obligados solidariamente para con los terceros con quienes contratan."

"Artículo 270 La asociación en participación es aquella en la cual se interesan dos o más personas en operaciones que tratan en su propio nombre una o varias, siempre que éstas constituyan una sola entidad jurídica. No hay entre los terceros y los asociados que no contratan, ninguna acción directa."

"Artículo 271. Las asociaciones momentáneas y en participación tienen lugar entre los asociados para los objetos, en las formas, con las proporciones de interés y condiciones que ellos estimen convenientes." <sup>1</sup>

<sup>1</sup> Análisis Fiscal Legal y Contable de la Asociación en Participación. Juan Carlos Pérez Góngora Rogelio Vega Valdés edit. PAC, México 1986

En el Diario Oficial de la Federación del 4 de Agosto de 1934, se publicó y entró en vigor la Ley General de Sociedades Mercantiles (L.G.S.M.), dejando sin efecto lo relacionado con el Código de Comercio, en lo que concierne a este trabajo se tomará lo que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles ya que contempla ampliamente lo relativo a la Asociación en Participación en los artículos 252 a 259, agrupando en un solo concepto lo que el Código de Comercio consideraba asociación momentánea y en participación.

## **CAPITULO 2.      FUNDAMENTO LEGAL**

### **2.1. Definición y elementos.**

**La Ley General de Sociedades Mercantiles define a la Asociación en Participación en su artículo 252, el cual textualmente dice:**

**"Art. 252 - La asociación en participación es un contrato por el cual una persona concede a otras que le aportan bienes o servicios, una participación en las utilidades y en las pérdidas de una negociación mercantil o de una o varias operaciones de comercio".**

**Analizando esta definición se mencionan los siguientes elementos:**

**•) La asociación en participación es un contrato; definiéndose éste en los artículos 1792 y 1793 del Código Civil, y que a la letra dicen:**

**"Art. 1792.- Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones."**

**"Art. 1793.- Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos".**

Dicho código en su artículo 1794 señala que para que exista un contrato se requiere:

- I. Consentimiento;
- II. Objeto que pueda ser materia de contrato.

Así mismo dicho código nos señala los requisitos de validez que debe reunir el contrato y son:

- 1) Que las partes deben tener capacidad legal para contratar.
- 2) Que no haya vicios en el consentimiento.
- 3) Que el objeto sea lícito.
- 4) Que en caso de que una de las partes lo haga por medio de representante, éste debe estar legalmente autorizado.

**b) Se habla de dos tipos de personas: El que recibe bienes o servicios y es el encargado de realizar las actividades, llamado "ASOCIANTE". Y el o los que aportan bienes o servicios a cambio de una participación de las utilidades o pérdidas del objeto del contrato, llamado(s) "ASOCIADO(S)".**

Estos dos tipos de personas pueden ser indistintamente personas físicas o morales.

Cabe hacer mención que en la definición, se señala que el asociante debe ser una sola persona al hablar en singular, mientras que para los asociados se habla en plural y éstos podrán ser varios o solamente uno, al recordar que el contrato es el acuerdo de dos o más personas

c) Otro aspecto importante a que se hace referencia en la definición, es la de tener como fin el realizar actos de comercio, nunca actos civiles

Entendiendo por actos de comercio los que señala el artículo 75 del Código de Comercio y que a continuación se mencionan:

- I. Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados.
- II. ) Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial,
- III.) Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles;
- IV.) Los contratos relativos a obligaciones del Estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio;

- V. ) Las empresas de abastecimientos y suministros.
- VI.) Las empresas de construcciones y trabajos públicos y privados;
- VII ) Las empresas de fábricas y manufacturas.
- VIII ) Las empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o por agua, y las empresas de turismo,
- IX.) Las librerías y las empresas editoriales y tipográficas.
- X. ) Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales y establecimientos de ventas en pública almoneda.
- XI.) Las empresas de espectáculos públicos.
- XII.) Las operaciones de comisión mercantil.
- XIII.) Las operaciones de mediación en negocios mercantiles;
- XIV ) Las operaciones de bancos.
- XV ) Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior;
- XVI ) Los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresas.
- XVII.) Los depósitos por causa de comercio.
- XVIII.) Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos;
- XIX.) Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas.

- XX.)** Los valores u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio.
- XXI.)** Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil.
- XXII.)** Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio;
- XXIII.)** La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo.
- XXIV.)** Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código.

En caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial.

Así mismo el artículo 76 de dicho código menciona que no se consideran actos de comercio la compra de artículos o mercaderías que para su uso o consumo, o los de su familia, hagan los comerciantes, ni las reventas hechas por obreros, cuando ellas fueren consecuencia natural de la práctica de su oficio.

## 2.2. Clasificación

Podemos clasificar a la Asociación en Participación de acuerdo a su duración en momentánea y permanente

La momentánea es aquella que se crea para realizar una o varias operaciones de comercio determinadas, como lo sería la compraventa de artículos navideños, donde el asociado aporte el dinero al asociante para efectuar la compra antes mencionada y éste se encargara de la labor de comercialización y venta dándose por terminado el contrato de Asociación en Participación al finalizar la venta de dichos artículos

La permanente es la que se crea para funcionar en parte o en todas las operaciones de una negociación mercantil, ya sea el proceso de uno o varios artículos o de todos los que produzca y maneje la negociación por un plazo determinado (uno, dos, tres meses, años) y/o por un plazo indefinido (el tiempo que dure la negociación), un ejemplo de Asociación en Participación permanente por tiempo indefinido en el que se participa del total de las operaciones sería Una Sociedad mercantil dedicada a la fabricación de camiones donde los asociados aportan maquinaria y dinero para mejorar y aumentar la producción.



### 2.3. Régimen Legal Ley General de Sociedades Mercantiles.

La Ley General de Sociedades Mercantiles en su capítulo XIII en los artículos 252 a 259 señala la definición, funcionamiento y liquidación de esta figura, a continuación se transcriben y comentan

**"ART 252 - La asociación en participación es un contrato por el cual una persona concede a otras que le aportan bienes o servicios, una participación en las utilidades y en las pérdidas de una negociación mercantil o de una o varias operaciones de comercio "**

Referente a este artículo la definición ya fue tratada en su oportunidad en el punto 2.1 de este capítulo

#### 2.3.1. Sin personalidad jurídica propia

**"ART. 253 - La asociación en participación no tiene personalidad jurídica ni razón social o denominación "**

Referente a que la Asociación en Participación no cuenta con personalidad jurídica ni con razón social o denominación es una característica que la diferencia

**de las sociedades mercantiles, reconociendo por sociedades mercantiles las que señala el artículo primero de la citada ley y que a continuación se citan.**

- a) Sociedad en Nombre Colectivo**
- b) Sociedad en Comandita Simple**
- c) Sociedad de Responsabilidad Limitada**
- d) Sociedad Anónima**
- e) Sociedad en Comandita por acciones.**
- f) Sociedad Cooperativa**

**A excepción de la Sociedad Cooperativa, las demás podrán constituirse como sociedades de capital variable.**

Debido a la situación de no contar con personalidad jurídica ni con razón social o denominación la Asociación en Participación no podrá contraer por sí sola obligaciones ante terceros, ya que no se está creando a una nueva persona.

### **2.3.2 Formalidades del contrato.**

**"ART. 254.- El contrato de asociación en participación debe constar por escrito y no estará sujeto a registro."**

Lo que hace legal cualquier operación es que conste por escrito; para la Asociación en Participación no es la excepción por lo que a continuación, a manera de recomendación, se hacen los siguientes comentarios

El contrato debe ser claro, amplio, conciso, y preciso ya que de conformidad con el artículo 78 del Código de Comercio en lo referente a contratos se menciona que "cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse sin que la validez del acto comercial dependa de la observancia de formalidades o requisitos determinados", es decir, cada uno responderá solamente por lo que se obligó. El artículo 79 de dicho Código nos señala que en los casos de que un contrato no tiene las circunstancias requeridas, no producirá obligaciones ni acción en juicio y son.

- I. Los contratos que con arreglo a este código u otras leyes deban reducirse a escritura o requieran formas o solemnidades necesarias para su eficacia,
- II. Los contratos celebrados en país extranjero en que la ley exige escrituras, formas o solemnidades determinadas para su validez, aunque no las exija la ley mexicana

En ocasiones será a consideración de los contratantes, en este caso asociante y asociado(s), el que dicho contrato se protocolice en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a fin de dar una mayor seguridad jurídica a los integrantes.

### 2.3.3. Relación de la Asociación en Participación con terceros

**"ART. 256.- El asociante obra en nombre propio y no habrá relación jurídica entre los terceros y los asociados "**

Como vemos el asociante es el encargado de llevar a cabo las actividades empresariales y por ende el que adquiere derechos y obligaciones ante terceros, teniendo éste las facultades que se le otorgan a un representante legal, por otro lado el o los asociado(s) únicamente aportan bienes y/o servicios, por lo que no tendrán relación jurídica con terceros.

Siendo la Asociación en Participación un contrato privado, no tienen porqué enterarse terceras personas de quiénes son sus integrantes, de la forma en como participan éstos y de los derechos y obligaciones de los mismos.

**"ART. 257.- Respecto a terceros, los bienes aportados pertenecen en propiedad al asociante, a no ser que por la naturaleza de la aportación fuere necesaria alguna otra formalidad, o que se estipule lo contrario y se inscriba la cláusula relativa en el Registro Público de Comercio del lugar donde el asociante ejerce el comercio. Aun cuando la estipulación no haya sido registrada, surtirá sus efectos si se prueba que el tercero tenía o debía tener conocimiento de ella."**

Como vemos ante terceros los bienes aportados al asociante pertenecen en propiedad a éste, a no ser que en el caso de que el asociado o asociados aporten por ejemplo un predio para la realización de la actividad comercial del asociante, fuera necesario estipular en el contrato que el predio pertenece en propiedad a el o los asociado(s) y que fuera necesaria su inscripción en el Registro Público de Comercio, ésto con el objeto de que si algún tercero deseara ejercer alguna acción contra los bienes del asociante pueda verificar en el mencionado registro que éstos no le pertenecen, así mismo en el caso de que no se inscribiera como lo cita el artículo en cuestión, surtirá sus efectos si se prueba que el tercero tenía o debía tener conocimiento de tal situación

Siendo las aportaciones las que dan nacimiento a una Asociación en Participación, veamos qué se considera materia de aportación

- a) La propiedad o uso y goce de bienes muebles.
- b) La propiedad o uso y goce de bienes inmuebles, y
- c) Prestación de Servicios.

Entendiendo por bienes muebles los que señala el título segundo capítulo II del Código Civil para el Distrito Federal, cuyos artículos señalan:

**Art. 753 - Son muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por si mismos, ya por efecto de una fuerza exterior**

**Art. 754 - Son bienes muebles por determinación de la ley, las obligaciones y los derechos o acciones que tienen por objeto cosas muebles o cantidades exigibles en virtud de acción personal**

**Art. 755 - Por igual razón se reputan muebles las acciones que cada socio tiene en las asociaciones o sociedades, aun cuando a éstas pertenezcan algunos bienes inmuebles**

**Art. 756 - Las embarcaciones de todo género son bienes muebles**

**Art. 757.- Los materiales procedentes de la demolición de un edificio, y los que se hubieren acopiado para repararlo o para construir uno nuevo, serán muebles mientras no se hayan empleado en la fabricación**

**Art. 758.- Los derechos de autor se consideran bienes muebles**

**Art. 759.- En general, son bienes muebles todos los demás no considerados por la ley como inmuebles."**

Entendiendo como bienes inmuebles los que señala el artículo 750 capítulo

I. mismo título del citado código

"Art. 750 - Son bienes inmuebles:

- I. El suelo y las construcciones adheridas a él.
- II. Las plantas y árboles, mientras estuvieren unidos a la tierra, y los frutos pendientes de los mismos árboles y plantas, mientras no sean separados de ellos por cosechas o cortes regulares.
- III. Todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija, de modo que no puedan separarse sin deterioro del mismo inmueble o del objeto a él adherido.
- IV. Las estatuas, relieves, pinturas u otros objetos de ornamentación, colocados en edificios o heredades por el dueño del inmueble, en tal forma que revele el propósito de unirlos de un modo permanente al fundo.
- V. Los palomares, colmenas, estanques de peces o criaderos análogos, cuando el propietario los conserve con el propósito de mantenerlos unidos a la finca y formando parte de ella de un modo permanente.
- VI. Las máquinas, vasos, instrumentos o utensilios destinados por el propietario de la finca, directa o exclusivamente, a la industria o explotación de la misma.
- VII. Los abonos destinados al cultivo de una heredad, que estén en las tierras donde hayan de utilizarse, y las semillas necesarias para el cultivo de la finca.
- VIII. Los aparatos eléctricos y accesorios adheridos al suelo o a los edificios por el dueño de éstos, salvo convenio en contrario.

- IX. Los manantiales, estanques, aljibes y corrientes de agua, así como los acueductos y las cañerías de cualquiera especie que sirvan para conducir los líquidos o gases a una finca o para extraerlos de ella.**
- X. Los animales que formen el pie de cría en los predios rústicos destinados total o parcialmente al ramo de ganadería así como las bestias de trabajo indispensables para el cultivo de la finca, mientras están destinadas a ese objeto.**
- XI. Los diques y construcciones que, aun cuando sean flotantes, estén destinados por su objeto y condiciones a permanecer en un punto fijo de un río, lago o costa.**
- XII. Los derechos reales sobre inmuebles.**
- XIII. El material rodante de los ferrocarriles, las líneas telefónicas y telegráficas y las estaciones radiotelegráficas fijas "**

Otra aportación que pueden realizar el o los asociados como ya se dijo es a través de la prestación de servicios, los cuales pueden ser de carácter mercantil o civil, a manera de ejemplo se mencionan los siguientes

1. - Servicios de construcción
2. - Servicios profesionales de administración, producción, ventas, cobranzas, mercadotecnia
3. - Servicios técnicos
4. - Transporte de personas o cosas.



5. - Comisiones y mediaciones.
6. - Espectáculos públicos.
7. - Bancarios.
8. - Seguros
9. - Hospedaje.
- 10.- Servicio del dinero

#### 2 3.4. Participación de Utilidades y Pérdidas.

"ART. 255.- En los contratos de asociación en participación se fijarán los términos, proporciones de interés y demás condiciones en que deban realizarse."

Analizando el artículo anterior observamos que existe libertad para fijar los términos en que se obligarán asociante y asociado(s).

En el artículo citado se maneja el término interés, pero no es el lucro producido por el capital ya que debe entenderse como la utilidad que producirá la aportación de cada asociado(s) y asociante, ya que el objeto del contrato no es producir interés financiero sino utilidad

Como términos del contrato se sugiere que por lo menos contenga los siguientes:

1. - Objeto del contrato.
2. - Vigencia del mismo.
3. - Aportaciones que se hacen.
4. - Calidad de las aportaciones (con o sin transmisión de propiedad).
- 5 - Giro de la negociación, parte de la negociación involucrada que da lugar al contrato.
6. - Forma de determinación y pago de utilidades y/o pérdidas.
- 7 - En caso de que las aportaciones sean en servicios, cómo, cuándo y dónde se darán estas
- 8 - Etcétera.

"ART 258.- Salvo pacto en contrario, para la distribución de las utilidades y de las pérdidas se observará lo dispuesto en el artículo 16 Las pérdidas que correspondan a los asociados no podrán ser superiores al valor de su aportación "

Como se observa, si en el contrato de Asociación en Participación no se menciona el procedimiento para la determinación de la participación en las utilidades y de las pérdidas, éste se sujetará a lo que señala el artículo 16 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que a la letra dice

"ART. 16 - En el reparto de las ganancias o pérdidas se observarán, salvo pacto en contrario, las reglas siguientes

- I. La distribución de las ganancias o pérdidas entre los socios capitalistas se hará proporcionalmente a sus aportaciones;
- II. Al socio industrial corresponderá la mitad de las ganancias, y si fueren varios, esa mitad se dividirá entre ellos por igual, y
- III. El socio o socios industriales no reportarán las pérdidas."

Como se observa, en el artículo 258 se establece que las pérdidas que correspondan a los asociados (socios capitalistas) no podrán ser superiores al valor de su aportación; esto tiene como fin proteger al asociado del mal manejo que en un momento dado pudiera realizar el asociante y que por ende dañaría al asociado en su patrimonio, pero se vale pacto en contrario ya que hay intereses de terceros que resulten lesionados con él, puesto que se trata simplemente de los intereses de los asociados, quienes gozando de plena capacidad para contratar podrán obligarse y responder más allá de sus aportaciones. También se admite pacto en contrario para el asociante, ya que podrá deducir las pérdidas en el ejercicio en que se originen así como podrá aplicarlas en los ejercicios siguientes.

El artículo 16, citado anteriormente, habla de socios industriales y socios capitalistas; se considera como socio capitalista a el o los asociado(s) y al socio industrial como el asociante, pero menciona que el socio industrial podrá ser uno

o más, pero para efectos de la Asociación en Participación solo hay uno. Aunque también puede ser socio industrial un asociado al aportar servicios.

### 2.3 5. Funcionamiento, Disolución y Liquidación.

**"ART 259 - Las asociaciones en participación funcionan, se disuelven y liquidan, a falta de estipulaciones especiales, por las reglas establecidas para las sociedades en nombre colectivo, en cuanto no pugnen con las disposiciones de este capítulo "**

Es importante señalar que en cuanto más preciso sea el contrato y en el mismo se señale con toda claridad el funcionamiento, la forma en cómo se va a disolver y a liquidar una Asociación en Participación, se dejará de caer en lo dispuesto para las sociedades en nombre colectivo, ya que la Asociación en Participación constituye una forma mucho más simple. A continuación se transcriben los artículos relacionados con el funcionamiento, disolución y liquidación que le son aplicables a la Asociación en Participación, todos ellos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

## FUNCIONAMIENTO

"ART 31 - Los socios no pueden ceder sus derechos en la compañía sin el consentimiento de todos los demás, y sin él tampoco pueden admitirse otros nuevos, salvo que en uno u otro caso el contrato social disponga que será bastante el consentimiento de la mayoría "

"ART 32 - En el contrato social podrá pactarse que a la muerte de cualquiera de los socios continúe la sociedad con sus herederos "

"ART 33 - En caso de que se autorice la cesión de que trata el artículo 31 en favor de persona extraña a la sociedad, los socios tendrán el derecho del tanto y gozarán de un plazo de quince días para ejercitarlo, contado desde la fecha de la junta en que se hubiere otorgado la autorización. Si fuesen varios los socios que quieran usar de este derecho, les competirá a todos ellos en proporción a sus aportaciones "

ART 34 - El contrato social no podrá modificarse sino por el consentimiento unánime de los socios, a menos que en el mismo se pacte que pueda acordarse la modificación por la mayoría de ellos. En este caso la minoría tendrá el derecho de separarse de la sociedad "

**"ART. 35.- Los socios, ni por cuenta propia ni por ajena, podrán dedicarse a negocios del mismo género de los que constituyen el objeto de la sociedad, ni formar parte de sociedades que los realicen, salvo con el consentimiento de los demás socios."**

**"ART. 41.- El administrador solo podrá enajenar y gravar los bienes inmuebles de la compañía con el consentimiento de la mayoría de los socios, o en el caso de que dicha enajenación constituya el objeto social o sea una consecuencia natural de éste."**

**"ART. 43 - La cuenta de administración se rendirá semestralmente, si no hubiere pacto sobre el particular, y en cualquier tiempo en que lo acuerden los socios."**

## **DISOLUCIÓN.**

**"ART. 50 - El contrato de sociedad podrá rescindirse respecto a un socio:**

- I. Por uso de la firma o del capital social para negocios propios;**
- II. Por infracción al pacto social,**
- III. Por infracción a las disposiciones legales que rijan al contrato social;**
- IV. Por comisión de actos fraudulentos o dolosos contra la compañía;**
- V. Por quiebra, interdicción o inhabilitación para ejercer el comercio."**

**"ART. 230 - La sociedad en nombre colectivo se disolverá, salvo pacto en contrario, por la muerte, incapacidad, exclusión o retiro de uno de los socios, o porque el contrato social se rescinda respecto a uno de ellos**

**En caso de muerte de un socio, la sociedad solamente podrá continuar con los herederos cuando éstos manifiesten su consentimiento, de lo contrario, la sociedad, dentro del plazo de dos meses, deberá entregar a los herederos la cuota correspondiente al socio difunto, de acuerdo con el último balance aprobado."**

#### **LIQUIDACIÓN.**

**La Ley General de Sociedades Mercantiles contiene en su capítulo XI, artículos 234 a 249 lo referente a la forma en que se liquidan las sociedades, esto prácticamente no es aplicable debido a que no es necesario el nombrar a un liquidador puesto que no hay un patrimonio común que realizar, sino que se trata simplemente de un ajuste de cuentas que puede hacerse sin intervención de tal liquidador.**

**En cuanto al reembolso de las aportaciones, éstas no podrán repartirse sino después de la disolución de la Asociación en Participación y previa liquidación de la misma.**

#### **2.4. Diferencias entre la Asociación en Participación y las Sociedades Mercantiles.**

Las diferencias más relevantes que pueden mencionarse entre la Asociación en Participación y las Sociedades Mercantiles son las siguientes

- 1) La Asociación en Participación es una sociedad oculta, las Sociedades Mercantiles son públicas
- 2) La Asociación en Participación no tiene Personalidad Jurídica Propia
- 3) La Asociación en Participación no tiene patrimonio propio los aportes pertenecen a asociante y asociado
- 4) La Asociación en Participación no tiene razón o denominación social
- 5) La Asociación en Participación no tiene domicilio fiscal
- 6) La Asociación en Participación no tiene nacionalidad
- 7) La Asociación en Participación no requiere inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes
- 8) La Asociación en Participación no requiere de protocolización ante notario público.
- 9) La Asociación en Participación no requiere de permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.



**CAPÍTULO 3      RÉGIMEN FISCAL**

Una vez analizado el Régimen Legal, se hablará ahora de los impuestos que le son afectos a los integrantes del contrato de Asociación en Participación, ya que, como más adelante se explica, la Asociación en Participación no está sujeta a ningún impuesto. Los impuestos a que están sujetos los integrantes de la Asociación en Participación son:

3.1 ) Impuesto Sobre la Renta

3.2.) Impuesto al Activo

3.3.) Impuesto al Valor Agregado

3.4.) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

3.5 ) Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

### 3.1. Impuesto Sobre la Renta.

El impuesto sobre la renta en su artículo 8° contempla el tratamiento fiscal que se le da a esta unidad económica, a continuación se transcribe dicho artículo:

#### ◊ **“ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.**

**ART. 8°.** Cuando dos o más contribuyentes celebren un contrato de asociación en participación, el asociante será quien cumpla por sí y por cuenta de los asociados las obligaciones señaladas en esta Ley, incluso la de efectuar pagos provisionales. El asociante y los asociados, acumularán cada uno a sus ingresos en el ejercicio, la parte de la utilidad fiscal, en la proporción que de las utilidades les corresponda en los términos del contrato, o en su caso, deducirán la pérdida fiscal, y pagarán individualmente el impuesto del ejercicio, acreditando proporcionalmente el monto de los pagos provisionales, incluyendo su ajuste, efectuados por el asociante. Cuando el asociante o alguno de los asociados sea persona física, considerará estas utilidades como ingresos por actividades empresariales.

#### ◊ **EJERCICIO FISCAL**

Para determinar la participación en la utilidad o pérdida fiscal, se atenderá al ejercicio fiscal del asociante.

◊ **APORTACIÓN DE BIENES POR LOS ASOCIADOS**

Para los efectos del impuesto establecido en esta Ley, se presume que los asociados enajenan los bienes aportados al asociante, salvo que se trate de bienes inalienables o se establezca expresamente lo contrario en el contrato que al efecto se celebre, caso en el cual la deducción por inversión del bien de que se trate sólo podrá efectuarse por el asociado propietario del bien.

◊ **PAGOS PROVISIONALES: COEFICIENTE DE UTILIDAD Y DECLARACIÓN**

Los pagos provisionales se calcularán tomando en cuenta el coeficiente de utilidad que se obtenga considerando los ingresos percibidos y la utilidad obtenida por la asociación en participación conforme al artículo 12 ó 111 de esta Ley, según sea el asociante persona moral o física, respectivamente. Cuando no se determine coeficiente de utilidad conforme a lo anterior se tomará el que corresponda al asociante, en los términos de los artículos citados. En el primer año de calendario en el que se realicen operaciones se considerará como coeficiente de utilidad para efectuar los pagos provisionales el del asociante o, en su defecto, el que corresponda en los términos del artículo 62 de esta Ley a la actividad preponderante que se realice mediante la asociación en participación. Para tales efectos el asociante presentará una declaración por sus propias actividades y otra por las de asociación en participación.

◊ **ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO**

Cuando uno o varios de los asociados residan en el extranjero, el asociante deberá presentar la declaración que les corresponda y pagará el impuesto respectivo. Si el asociado residente en el extranjero tiene uno o varios establecimientos permanentes en el país, considerará los pagos efectuados por dichos establecimientos como pagos provisionales a cuenta del impuesto que corresponda al asociado residente en el extranjero.

◊ **ASOCIANTE RESIDENTE EN EL EXTRANJERO**

Cuando el asociante residente en el extranjero no tenga establecimiento permanente en el país y los ingresos de la asociación procedan de fuente de riqueza situada fuera del territorio nacional, el asociado residente en México deberá acumular a sus ingresos en el ejercicio, la parte proporcional que le corresponda, conforme al contrato respectivo, de la utilidad fiscal de la asociación, pudiendo acreditar contra el Impuesto sobre la Renta a su cargo, el Impuesto sobre la Renta pagado en el extranjero por tales ingresos en la proporción que corresponda, de acuerdo a lo señalado por el artículo 6° de esta Ley.

◊ **RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**

Los asociados responderán por el incumplimiento de las obligaciones que por su cuenta deba cumplir el asociante.”

A continuación se analizará el citado artículo 8º párrafo por párrafo

Del primer párrafo se observa lo siguiente

- Cuando dos o más contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta celebren un contrato de Asociación en Participación, el asociante es el que debe cumplir con las obligaciones que impone esta Ley.
- El asociante es el que debe cumplir con la obligación de efectuar los pagos provisionales así como con el ajuste que señala la ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Asociante y asociado y/o asociados acumularán a sus demás ingresos del ejercicio la parte de la Utilidad Fiscal que del contrato de Asociación en Participación hubieran celebrado y en su caso deducirán cada uno en el ejercicio la Pérdida Fiscal que les corresponda, y pagarán individualmente el impuesto del ejercicio acreditando el monto de los pagos provisionales así como del ajuste que el asociante hubiera realizado de las operaciones de la Asociación en Participación.
- Cuando asociante y/o asociado(s) sean personas físicas considerarán estas utilidades como ingresos por actividades empresariales. (Título IV Capítulo VI Sección I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta)

De lo expuesto anteriormente se desprende que la Asociación en Participación no es sujeto del Impuesto Sobre la Renta ya que como se dijo en el

capítulo anterior ésta no tiene personalidad jurídica propia como lo sería una persona física o moral, por lo que asociante y asociados son los que están obligados al pago de este impuesto, esto según lo que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 1°:

◦ **"SUJETOS**

**ART. 1°.** Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta en los siguientes casos:

◦ **A) RESIDENTES EN MÉXICO**

I. Las residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

◦ **B) RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON ESTABLECIMIENTO O BASE FIJA EN MÉXICO**

II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.

**C) RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO O BASE FIJA EN MÉXICO**

**III. Los residentes en el extranjero respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país o cuando teniéndolos, dichos ingresos no sean atribuibles a éstos "**

Del segundo párrafo se tiene

- La determinación de la utilidad o de la pérdida fiscal para asociante y/o asociado(s) se sujetará al ejercicio fiscal del asociante siendo que todo el mundo de contribuyentes del fisco se sujetará al del año de calendario dejando de existir los ejercicios montados, según lo señala el artículo 11 del Código Fiscal de la Federación
- Cuando un contrato de Asociación en Participación se celebre con posterioridad al 1º de Enero concluirá su ejercicio el 31 de Diciembre considerándose este ejercicio como irregular.

Del tercer párrafo se tiene

- Los bienes aportados al asociante serán todos aquellos bienes que se encuentren en el comercio, los cuales se presumirán enajenados en propiedad al asociante, salvo que se estipule lo contrario en el contrato
- Cuando el, o los asociados, se reserven la propiedad de los bienes aportados a la Asociación en Participación, en este caso solo ellos tendrán derecho a la deducción de inversiones.

- Por lo que respecta a bienes cuya naturaleza deban cumplir algunas formalidades establecidas por las leyes, tales como bienes inmuebles, derechos reales, patentes, marcas, nombres comerciales y derechos de autor, por citar algunos, mientras no se cumplan sus formalidades no se entenderán aportados al asociante
- Es de importancia recalcar que cuando un asociado aporte un bien raíz a una Asociación en Participación, sin que éste transmita la propiedad del bien al asociante, debe hacerse constar en escritura pública, caso contrario en el supuesto de que el asociante vendiera el bien, los terceros estarían en su obligación, de saber que la propiedad del bien raíz no ha pasado al dominio del asociante
- Del comentario anterior, es importante que se defina, quien es el titular de los bienes, ya que en caso de no hacerlo, se presumiría que fueron enajenados al asociante, y el asociante estaría obligado a cubrir el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (impuesto que se trata en el apartado 3.5. de este capítulo), representando para el asociado un ingreso acumulable de conformidad con el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación y en especial de la fracción III, mismo que a continuación se transcribe

◊ ***“DEFINICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIENES***

**ART. 14.** Se entiende por enajenación de bienes:



◊ **TRANSMISIONES DE PROPIEDAD, AUN  
CON RESERVA DE DOMINIO**

I. Toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserva el dominio del bien enajenado, con excepción de los actos de fusión o escisión a que se refiere el artículo 14-A

◊ **ADJUDICACIONES**

II. Las adjudicaciones, aun cuando se realicen a favor del acreedor.

◊ **APORTACIONES A SOCIEDADES**

III. La aportación a una sociedad o asociación

◊ **ARRENDAMIENTO FINANCIERO**

IV. La que se realiza mediante el arrendamiento financiero

◊ **FIDEICOMISOS**

V. La que se realiza a través del fideicomiso en los siguientes casos:

- a) En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
- b) En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho

◊ ***CESIÓN DE DERECHOS DE FIDEICOMISO***

**VI.** La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos

- a) En el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones
- b) En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor

◊ ***TRANSMISIÓN DE BIENES MEDIANTE ENAJENACIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO O CESIÓN DE DERECHOS***

**VII.** La transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo que se efectúe a través de enajenación de títulos de crédito o de la cesión de derechos que los representen. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a las acciones o partes sociales

◊ ***TRANSMISIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO***

**VIII.** La transmisión de derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes, de servicios o de ambos a través de un contrato de factoraje financiero en el momento de la celebración de dicho contrato, excepto cuando se transmitan a

través de factoraje con mandato de cobranza o con cobranza delegada, así como en el caso de transmisión de derechos de crédito a cargo de personas físicas, en los que se considerará que existe enajenación hasta el momento en que se cobre los créditos correspondientes

◊ ***ENAJENACIONES A PLAZO CON PÚBLICO EN GENERAL***

Se entiende que se efectúan enajenaciones a plazo con pago diferido o en parcialidades, cuando se efectúen con clientes que sean público en general, se difiera más del 35% del precio para después del sexto mes y el plazo pactado exceda de doce meses. No se consideran operaciones efectuadas con el público en general cuando por las mismas se expidan comprobantes que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 29-A de este Código.

◊ ***ENAJENACIÓN EN TERRITORIO NACIONAL***

Se considera que la enajenación se efectúa en territorio nacional entre otros casos, si el bien se encuentra en dicho territorio al efectuarse el envío al adquirente y cuando no habiendo envío, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante.

◊ ***LA ENAJENACIÓN IMPLICA PROPIEDAD***

Cuando de conformidad con este artículo se entienda que hay enajenación, el adquirente se considerará propietario de los bienes para efectos fiscales.”

Respecto a la fracción III del artículo citado, se considera como enajenación las aportaciones a una sociedad o asociación en el entendido de que al referirse a asociación lo hace por las asociaciones civiles, quienes están contempladas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta como personas morales donde la Asociación en Participación, como ya se ha comentado, no es sujeto del Impuesto Sobre la Renta, sin embargo, es mejor que cuando los asociados aporten bienes al asociante se reserven la propiedad de estos, a fin de no estar en el supuesto del artículo mencionado, además de que por la naturaleza del contrato el fin principal que persiguen asociante y asociados es participar de utilidades y no de enajenarse entre sí los bienes.

Anteriormente la ley del Impuesto Sobre la Renta contemplaba en el párrafo 3º del multicitado artículo 8º lo siguiente

"El asociante presentará aviso ante las autoridades fiscales conjuntamente con su declaración del ejercicio, en el que hará del conocimiento de dichas autoridades la forma en que determinó la utilidad fiscal ajustada o la pérdida fiscal ajustada, así como la proporción en que distribuirá las utilidades o pérdidas que deriven del contrato; cuando hubiera modificaciones, éstas se harán del conocimiento de las autoridades fiscales dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se acuerden."

Y por decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 8 de julio de 1987, quedó sin efectos el párrafo anterior, tal vez en virtud de que las autoridades consideraron que esta información la obtendrían por otros medios, originándose que se derogara a partir del ejercicio fiscal de 1988, con lo cual quitaron una carga al asociante.

Del cuarto párrafo se tiene:

- Los pagos provisionales se calcularán considerando el Coeficiente de Utilidad que se determine de los ingresos y utilidades afectos a la Asociación en Participación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 o 111 según sea el Asociante persona moral o física.
- Cuando no se determine Coeficiente de Utilidad de las operaciones de la Asociación en Participación, se tomará el Coeficiente de las operaciones que realiza normalmente el Asociante.
- En el primer ejercicio en que se realicen operaciones de la Asociación en Participación, se considerará el coeficiente de utilidad del asociante para efectuar pagos provisionales, o en su defecto se aplicará lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el cual a la letra dice:

o **"COEFICIENTE PARA DETERMINAR PRESUNTIVAMENTE  
LA UTILIDAD FISCAL**

**ART. 62.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público para determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes podrá aplicar a los ingresos brutos declarados o determinados presuntivamente, el coeficiente de 20% o el que corresponda tratándose de alguna de las actividades que a continuación se indican

o **TASA DEL 6 POR CIENTO:**

**I.** Se aplicará 6% a los siguientes giros

Comerciales Gasolina petróleo y otros combustibles de origen mineral.

o **TASA DEL 12 POR CIENTO:**

**II.** Se aplicará 12% en los siguientes casos.

Industriales Sombreros de palma y paja

Comerciales Abarrotes con venta de granos, semillas y chiles secos, azúcar, carnes en estado natural cereales y granos en general, leches naturales, masa para tortillas de maíz, pan de precio popular, billetes de lotería y teatros.

Agrícolas Cereales y granos en general

Ganaderas Producción de leches naturales

o **TASA DEL 15 POR CIENTO:**

**III. Se aplicará 15% a los giros siguientes**

**Comerciales** Abarrotes con venta de vinos y licores de producción nacional, salchichonería, café para consumo nacional, dulces, confites, bombones y chocolates de precio popular, legumbres, nieves y helados, pan fino, galletas y pastas alimenticias, cerveza y refrescos embotellados, hielo, jabones corrientes y detergentes, libros, papeles y artículos de escritorio, confecciones, telas y artículos de algodón, artículos para deportes, pieles y cueros, productos obtenidos del mar, lagos y ríos, sustancias y productos químicos o farmacéuticos, velas y veladoras, cemento, cal y arena, explosivos, ferreterías y tlapalerías, fierro y acero, pinturas y barnices, vidrio y otros materiales para construcción, llantas y cámaras, automóviles, camiones, piezas de repuesto y otros artículos del ramo, con excepción de accesorios.

**Agrícolas:** Café para consumo nacional y legumbres.

**Pesca:** Productos obtenidos del mar, lagos, lagunas y ríos.

o **TASA DEL 22 POR CIENTO:**

**IV. Se aplicará 22% a los siguientes rubros.**

**Industriales:** Masa para tortillas de maíz y pan de precio popular.

**Comerciales:** Espectáculos en arenas, cines y campos deportivos.

o **TASA DEL 23 POR CIENTO:**

**V. Se aplicara 23% a los siguientes giros**

Industriales: Azúcar, leches naturales, aceites vegetales, café para consumo nacional, dulces, confites, bombones y chocolates de precio popular, maquila en molienda de nixtamal, molienda de trigo y arroz, pan fino, galletas y pastas alimenticias, jabones corrientes y detergentes, confecciones, telas y artículos de algodón, artículos para deportes, pieles y cueros, calzado de todas clases, explosivos, armas y municiones, fierro y acero, construcción de inmuebles, pintura y barnices, vidrio y otros materiales para construcción, muebles de madera corriente, extracción de gomas y resinas, velas y veladoras, imprenta, litografía y encuadernación

o **TASA DEL 25 POR CIENTO:**

**VI. Se aplicará 25% a los siguientes rubros**

Industriales: Explotación y refinación de sal, extracción de maderas finas, metales y plantas minero-metalúrgicas

Comerciales: Restaurantes y agencias funerarias

o **TASA DEL 27 POR CIENTO:**

**VII. Se aplicará 27% a los siguientes giros:**

Industriales: Dulces, bombones, confites y chocolates finos, cerveza, alcohol, perfumes, esencias, cosméticos y otros productos de tocador;



instrumentos musicales, discos y artículos del ramo; joyería y relojería; papel y artículos de papel, artefactos de polietileno, de hule natural o sintético, llantas y cámaras; automóviles, camiones, piezas de repuesto y otros artículos del ramo.

◊ **TASA DEL 39 POR CIENTO:**

VIII. Se aplicará 39% a los siguientes giros:

Industriales: Fraccionamiento y fábricas de cemento.

Comerciales: Comisionistas y otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles.

◊ **TASA DEL 50 POR CIENTO:**

IX. Se aplicará 50% en el caso de prestación de servicios personales independientes.

◊ **DISMINUCIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES**

Para obtener el resultado fiscal, se restará a la utilidad fiscal determinada conforme a lo dispuesto en este artículo, las pérdidas fiscales pendientes de disminuir de otros ejercicios.”

- Y se considerará el coeficiente que marca este artículo dependiendo de la actividad que se desarrolle mediante las operaciones de Asociación en Participación, y en este caso el asociante presentará dos declaraciones de

pagos provisionales así como del ajuste, una en la que declare sus propias operaciones y en la otra, las operaciones de la Asociación en Participación, para el caso de la Declaración Anual el asociante sólo presentará una en la que considerará sus propios ingresos así como los ingresos que le correspondan por concepto de utilidades de conformidad con el contrato respectivo acreditando contra el Impuesto definitivo la parte proporcional que de pagos provisionales y ajuste le corresponda.

Por lo anterior podemos observar que siempre que se elabore y se ponga en marcha un contrato de Asociación en Participación se tendrán que realizar invariablemente pagos provisionales, así como el ajuste respectivo: esto podría caer en anticonstitucionalidad, en el sentido de que se debe contribuir para los gastos públicos (Federación, Estado y Municipio en que se resida), pero de una manera proporcional y equitativa de conformidad con el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En un momento dado, al finalizar el ejercicio de operaciones se podría obtener pérdida fiscal caso en el cual resultaría lesivo tanto para asociante como para asociados, mientras que para el demás mundo de contribuyentes que iniciaran operaciones no estarían obligados a realizar dichos pagos, esta apreciación la hace el Legislador tal vez como protección para el Fisco Federal, en el sentido de no considerar a la Asociación en Participación como sujeto del Impuesto Sobre la Renta.

Ahora bien a continuación se transcribe el artículo 12 y 111 a los que se hizo alusión en párrafos anteriores y son los que marcan la pauta para la determinación del coeficiente de utilidad

o ***"PAGOS PROVISIONALES MENSUALES***

**ART. 12.** Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan

o ***COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL EJERCICIO ANTERIOR.  
EXCLUSIÓN DE LA DEDUCCIÓN INMEDIATA.***

I. Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, se adicionará la utilidad fiscal o reducirá la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente según sea el caso con el importe de la deducción a que se refiere el artículo 51 de la Ley. El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio

◊ **EXCLUSIÓN DE RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS POR S.C., A.C. Y COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN.**

Las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos en los términos de la fracción II del artículo 78 de la Ley adicionarán a la utilidad fiscal o reducirán de la pérdida fiscal, según corresponda, además del importe de la deducción inmediata a que se refiere el párrafo anterior, el monto de los anticipos y rendimientos que, en su caso, hubieran distribuido a sus miembros en los términos de la fracción mencionada en el ejercicio por el que se calcule el coeficiente

◊ **SEGUNDO EJERCICIO FISCAL**

Tratándose del segundo ejercicio fiscal, el primer pago provisional comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes del ejercicio, y se considerará el coeficiente de utilidad fiscal del primer ejercicio, aun cuando no hubiera sido de doce meses.

◊ **CASO EN QUE NO HAY COEFICIENTE DE UTILIDAD EN EL ÚLTIMO EJERCICIO (PÉRDIDAS)**

Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad, conforme a lo dispuesto en esta fracción, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que

ese ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquel por el que se deban efectuar los pagos provisionales

◊ **UTILIDAD FISCAL PARA EL PAGO PROVISIONAL**

II. La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará, multiplicando el coeficiente de utilidad que corresponda conforme a la fracción anterior, por los ingresos nominales correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que se refiere el pago

◊ **DISMINUCIÓN DE RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS POR S.C., A.C. Y COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN**

Las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos en los términos de la fracción II del artículo 78 de la Ley, disminuirán la utilidad fiscal para el pago provisional que se obtenga conforme al párrafo anterior con el importe de los anticipos y rendimientos que las mismas distribuyan a sus miembros en los términos de la fracción mencionada en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que se refiere el pago

◊ **APLICACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES**

A la utilidad fiscal determinada conforme a esta fracción se le restará, en su caso, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar contra las

utilidades fiscales, sin perjuicio de disminuir dicha pérdida de la utilidad fiscal del ejercicio.

◊ **MONTO DE LOS PAGOS PROVISIONALES**

III. Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 10 de esta Ley sobre la utilidad fiscal que se determine en los términos de la fracción que antecede, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que le hubiera efectuado al contribuyente en el periodo, en términos del penúltimo párrafo del artículo 126.

◊ **PAGOS TRIMESTRALES CON INGRESOS HASTA DE \$ 4'000,000.00**

Los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de cuatro millones de pesos, efectuarán pagos provisionales en forma trimestral, a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente, a excepción de aquellos que puedan ser considerados como una sola persona moral para efectos del segundo párrafo de la fracción I del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación. Cuando los contribuyentes antes señalados hubieran efectuado pagos provisionales trimestrales en los términos de este párrafo y obtengan en el ejercicio ingresos acumulables que excedan del

monto antes indicado, podrán estar a lo previsto en este párrafo en el ejercicio siguiente a aquel en el que excedan de dicha cantidad

◊ ***EJERCICIO DE LIQUIDACIÓN***

Tratándose del ejercicio de liquidación, los pagos provisionales se harán conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de esta Ley

◊ ***INGRESOS NOMINALES. OPERACIONES EN UDI'S: ES INGRESO NOMINAL EL INTERÉS DEVENGADO Y EL AJUSTE***

Los ingresos nominales a que se refiere este artículo serán los ingresos acumulables, excepto la ganancia inflacionaria y considerando los ingresos por intereses y la ganancia cambiaria, sin restarles el componente inflacionario. Tratándose de créditos u operaciones denominados en unidades de inversión, se considerarán ingresos nominales, para efectos de este artículo, los intereses conforme se devenguen, incluyendo el ajuste que corresponda al principal por estar los créditos u operaciones denominados en dichas unidades

◊ ***INICIO DE OPERACIONES POR ESCISIÓN DE SOCIEDADES***

Los contribuyentes que inicien operaciones con motivo de la escisión de sociedades efectuarán pagos provisionales a partir del mes en que ocurra la escisión, considerando el coeficiente de utilidad de la sociedad escidente para el ejercicio de que se trate. El coeficiente a que se refiere este párrafo también se

utilizará para los efectos del último párrafo de la fracción I de este artículo. En el ejercicio en que se lleve a cabo la escisión, las sociedades escindidas realizarán pagos provisionales en forma trimestral, únicamente si la escidente los efectuaba de dicha manera con anterioridad a la escisión. La sociedad escidente considerará como pagos provisionales efectivamente enterados con anterioridad a la escisión, la totalidad de dichos pagos que hubiera efectuado en el ejercicio en que ocurrió la escisión y no se podrán asignar a las sociedades escindidas, aun cuando la escidente desaparezca.

◇ **DECLARACIONES: CASOS EN QUE SE PRESENTAN O NO**

Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones de pagos provisionales siempre que haya impuesto a pagar, saldo a favor y cuando se trate de la primera declaración en la que no tengan impuesto a cargo. No deberán presentar declaraciones de pagos provisionales en el ejercicio de iniciación de operaciones, cuando hubieran presentado el aviso de suspensión de actividades que previene el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, así como en los casos en que no haya impuesto a cargo, y no se trate de la primera declaración con esta característica, ni saldo a favor.”

Debido a que el artículo 12-A se relaciona mucho con el artículo 12, a continuación se transcribe:



◊ **"NORMAS ESPECIALES PARA LOS PAGOS PROVISIONALES Y AJUSTES**

**ART. 12-A.** Los contribuyentes para determinar los pagos provisionales a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, estarán a lo siguiente

◊ **EXCLUSIÓN DE INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO O DE ESTABLECIMIENTOS EN EL EXTRANJERO**

I. No se considerarán los ingresos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero que hayan sido objeto de retención por concepto de Impuesto sobre la Renta, así como los ingresos atribuibles a sus establecimientos ubicados en el extranjero que estén sujetos al pago del Impuesto sobre la Renta en el país donde se encuentren ubicados estos establecimientos

II. Derogada

◊ **AJUSTE DE PAGOS PROVISIONALES ENERO-JUNIO**

III. En el primer mes de la segunda mitad del ejercicio se ajustará el impuesto correspondiente a los pagos provisionales, conforme a lo siguiente

◊ **UTILIDAD FISCAL DEL AJUSTE.**

**DEPRECIACIONES Y RESERVAS**

- a) De la totalidad de los ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día de la primera mitad del mismo, se restará el monto de las deducciones autorizadas en este Título, correspondiente a dicho periodo, así como, en su caso, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales. Tratándose de la deducción de inversiones, de las reservas deducibles en los términos de la fracción IX del artículo 25 de la Ley, y de las previstas en los artículos 27 y 28 de la misma, se restará la parte proporcional que representen los meses comprendidos en el periodo por el que se realice el ajuste, respecto del total de meses del ejercicio de que se trate

◊ **MONTO DEL AJUSTE. DISMINUCIÓN**

**DE PAGOS PROVISIONALES**

- b) El ajuste en el impuesto, se determinará aplicando la tasa establecida en el artículo 10 de esta Ley, sobre el resultado que se obtenga conforme al inciso anterior. Al monto del ajuste en el impuesto se le restarán los pagos provisionales efectivamente enterados en los términos del artículo 12 de esta Ley, correspondientes a los meses comprendidos en el periodo del ajuste

◊ **ENTERO DE LAS DIFERENCIAS A CARGO**

La diferencia que resulte a cargo por el ajuste se enterará con el pago provisional correspondiente al mes en que el mismo se efectúe. Los contribuyentes que efectúen sus pagos provisionales en forma trimestral enterarán dicha diferencia conjuntamente con el pago provisional que realicen con posterioridad a dicho ajuste. La diferencia señalada en este párrafo no será acreditable contra los pagos provisionales a que se refiere el artículo 12 citado.

◊ **DIFERENCIAS A FAVOR EN EL AJUSTE.  
ACREDITAMIENTOS CONTRA EL ISR ANUAL**

Cuando el monto del ajuste en el impuesto sea menor que el monto de los pagos provisionales efectivamente enterados que correspondan al período de dicho ajuste, la diferencia que resulte a favor del contribuyente se podrá acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo en los pagos provisionales del mismo ejercicio que se efectúen posteriormente siempre que se cumplan los requisitos que señale el Reglamento. Contra el impuesto determinado conforme al artículo 10 de esta Ley, sólo serán acreditables los pagos provisionales y la diferencia en el ajuste, efectivamente enterados.

◊ **DISMINUCIÓN DE LOS PAGOS PROVISIONALES**

IV. Con el propósito de que los pagos provisionales mantengan relación con el impuesto definitivo a pagar, los contribuyentes podrán disminuir el monto

de los pagos provisionales, cuando proceda, en los casos y cumpliendo los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley. En ningún caso se dejarán de causar recargos por las diferencias que en su caso resulten entre el monto que efectivamente se entere con el que se debió haber enterado de no tomar el beneficio que establece esta fracción "

◊ **"PAGOS PROVISIONALES MENSUALES**

**ART. 111.** Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:

◊ **COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL EJERCICIO ANTERIOR.**

**EXCLUSIÓN DE LA DEDUCCIÓN INMEDIATA**

1. Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración anual. Para este efecto, se adicionará la utilidad fiscal o reducirá la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, en su caso, con el importe de la deducción a que se refiere el artículo 51 de la Ley. El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

◊ **CASO EN QUE NO HAY COEFICIENTE DE UTILIDAD  
EN EL ÚLTIMO EJERCICIO (PÉRDIDAS)**

Cuando en el último ejercicio no resulte coeficiente de utilidad, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior de esta fracción, se aplicará el correspondiente al último ejercicio por el que se tenga dicho coeficiente, sin que dicho ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquel por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

◊ **UTILIDAD FISCAL PARA PAGO PROVISIONAL**

II. La utilidad fiscal estimada para el pago provisional se determinará, multiplicando el coeficiente de utilidad fiscal calculado conforme a la fracción anterior, por los ingresos nominales por actividades empresariales correspondientes al período comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

◊ **APLICACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES**

A la utilidad fiscal estimada determinada conforme a esta fracción se le restará en su caso la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales, sin perjuicio de disminuir dicha pérdida de la utilidad fiscal del ejercicio.

◊ **CÁLCULO DEL PAGO PROVISIONAL**

III. Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa del artículo 108-A a la utilidad fiscal que se obtenga conforme a la fracción que antecede, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad

◊ **AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES ENERO-JUNIO**

IV. En el séptimo mes del ejercicio, los contribuyentes ajustarán sus pagos provisionales conforme a lo siguiente:

◊ **UTILIDAD FISCAL PARA EL AJUSTE, DEPRECIACIONES  
Y RESERVAS PROPORCIONALES**

a) De la totalidad de los ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes de junio de dicho ejercicio, se restará el monto de las deducciones autorizadas en este Capítulo correspondientes a dicho periodo; así como, en su caso, las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar contra las utilidades fiscales. Tratándose de la deducción de inversiones, de las reservas deducibles en los términos de la fracción IX del artículo 25 de la Ley y de las previstas en los artículos 27 y 28 de la misma, se restará la parte proporcional que representen los meses comprendidos en el periodo por el que se realice el ajuste, respecto del total de meses del ejercicio de que se trate.

▷ **MONTO Y ENTERO DEL AJUSTE. ACREDITAMIENTO  
DE PAGOS PROVISIONALES**

b) El ajuste en el impuesto se determinará aplicando al resultado obtenido conforme al inciso anterior la tasa a que se refiere el artículo 108-A. Al monto del ajuste en el impuesto se le restará el monto de los pagos provisionales efectivamente enterados en los términos de este artículo, correspondientes a los meses comprendidos en el periodo del ajuste. La diferencia que resulte a cargo por el ajuste se enterará con el pago provisional correspondiente al mes en que se efectúe dicho ajuste, los contribuyentes que efectúen sus pagos provisionales en forma trimestral de conformidad con lo establecido en el último párrafo de este artículo, enterarán dicha diferencia conjuntamente con el pago provisional trimestral que realicen en octubre. La diferencia señalada en este párrafo no será acreditable contra los pagos provisionales a que se refiere este artículo.

◊ **DIFERENCIAS A FAVOR DEL AJUSTE.  
ACREDITAMIENTOS CONTRA EL ISR ANUAL**

Cuando el monto del ajuste en el impuesto sea menor que el monto de los pagos provisionales restados de dicho ajuste, la diferencia que resulte a favor del contribuyente se podrá acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo en los pagos provisionales posteriores que deban efectuarse por el mismo ejercicio, siempre que se cumplan los requisitos que señala el Reglamento. Contra el

impuesto determinado conforme al artículo 108-A, sólo serán acreditables los pagos provisionales y la diferencia en el ajuste, efectivamente enterados.

◊ ***DISMINUCIÓN DE LOS PAGOS PROVISIONALES***

Con el propósito de que los pagos provisionales mantengan relación con el impuesto definitivo a pagar, el monto de los mismos se podrá disminuir, en los casos y cumpliendo los requisitos que señala el Reglamento de esta Ley

◊ ***INGRESOS NOMINALES. OPERACIONES  
EN UDI'S: ES INGRESO NOMINAL EL INTERÉS  
DEVENGADO Y EL AJUSTE***

Los ingresos nominales a que se refiere este artículo serán los ingresos acumulables, excepto la ganancia inflacionaria y considerando los ingresos por intereses y la ganancia cambiaria, sin restarles el componente inflacionario. Tratándose de créditos u operaciones denominados en unidades de inversión, se considerarán ingresos nominales, para efectos de este artículo, los intereses conforme se devenguen, incluyendo el ajuste que corresponda al principal por estar los créditos u operaciones denominados en dichas unidades.



◊ **CASOS EN QUE SE PRESENTAN O  
NO DECLARACIONES PROVISIONALES**

Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones de pagos provisionales siempre que haya impuesto a pagar saldo a favor y cuando se trate de la primera declaración en la que no tengan impuesto a cargo. No deberán presentar declaraciones de pagos provisionales en el ejercicio de iniciación de operaciones, cuando hubieran presentado el aviso de suspensión de actividades que previene el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, así como en los casos en que no haya impuesto a cargo, y no se trate de la primera declaración con esta característica ni saldo a favor.

◊ **PAGOS TRIMESTRALES CON INGRESOS  
HASTA DE \$ 4'000,000.00**

Los contribuyentes cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de cuatro millones de pesos, efectuarán los pagos provisionales a que se refiere este artículo en forma trimestral, a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente. Cuando los contribuyentes antes señalados hubieran efectuado pagos provisionales trimestrales en los términos de este párrafo y obtengan en un ejercicio ingresos acumulables que excedan del monto antes indicado, podrán estar a lo previsto en este párrafo en el ejercicio siguiente a aquel en el que excedan de dicha cantidad."

Continuando con los comentarios en relación al quinto párrafo del multicitado artículo 8º, se tiene

- Cuando uno o más de los asociados residan en el extranjero, el asociante será el que presente la Declaración anual del Impuesto Sobre la Renta que les corresponda, pagando el impuesto definitivo, así mismo, se señala que cuando este asociado tenga otros establecimientos dentro de territorio nacional considerará los ingresos y deducciones, así como los pagos provisionales del Impuesto sobre la Renta que se hayan efectuado para elaborar la citada declaración del Impuesto Sobre la Renta, esto como vemos, constituye una carga extra para el asociante en cuyo caso al elaborar la citada declaración se convertirá en responsable solidario con el o los asociados. Como se ha visto esto representa para el asociante una carga y para las autoridades Mexicanas una medida de control.

En el citado párrafo, se hace mención a establecimiento permanente entendiéndose por éste lo que menciona el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, mismo que a continuación se transcribe

o **"DEFINICIÓN DE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE**

**ART. 2o.** Para los efectos de esta Ley, se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales. Se entenderá como establecimiento

permanente, entre otros, las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de explotación o extracción de recursos naturales

o ***BASES FIJAS PARA SERVICIOS INDEPENDIENTES  
POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO***

Tendrán el tratamiento de establecimiento permanente, las bases fijas en el país de residentes en el extranjero a través de las cuales se presten servicios personales independientes. Constituye base fija cualquier lugar en el que se presten servicios personales independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o pedagógico, entre otros y las profesiones independientes

o ***RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON APODERADOS  
PARA CONTRATAR***

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando un residente en el extranjero actúe en el país a través de una persona física o moral, se considerará que el residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente o base fija en el país en relación con todas las actividades que dicha persona física o moral realice para el residente en el extranjero, aun cuando no tenga en territorio nacional un lugar de negocios o para la prestación de servicios, si dicha persona ejerce poderes para celebrar contratos a nombre del residente en el

extranjero tendientes a la realización de las actividades de éste en el país que no sean de las mencionadas en el artículo 3o

◊ **ACTIVIDADES MEDIANTE TERCERAS PERSONAS**

También se considerará que el residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente o base fija en el país cuando actúe en territorio nacional a través de una persona física o moral y esta persona

◊ **EXISTENCIAS PARA ENTREGA**

I. Tenga existencias de bienes o mercancías con las que efectúe entregas por cuenta del residente en el extranjero

◊ **ADOPCIÓN DE RIESGOS**

II. Asuma riesgos por cuenta del residente en el extranjero.

◊ **INSTRUCCIONES O CONTROL**

III. Actúe sujeto a instrucciones detalladas o al control general del residente en el extranjero.

◊ **ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS**

IV. Ejercer actividades que económicamente corresponden al residente en el extranjero y no a las que realizaría de actuar de manera independiente, o

◊ **REMUNERACIONES INDEPENDIENTES DE RESULTADOS**

V. Perciba sus remuneraciones independientemente del resultado de sus actividades.

◊ **TRANSACCIONES INDEPENDIENTES SIN INTERESES  
RELACIONADOS**

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, no se considerará que el residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente o base fija en el país si éste cuenta con la documentación necesaria para demostrar que las operaciones que efectúa con la persona física o moral a través de la cual actúa en territorio nacional se realizan en términos y condiciones similares a las que se hubieran pactado en transacciones independientes con o entre partes sin intereses relacionados y bajo condiciones similares de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 64-A y 65 de esta Ley, y proporcione dicha documentación a la autoridad fiscal competente en caso de que le sea solicitada.

◊ **ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN CON RESIDENTES  
EN EL EXTRANJERO.**

En los contratos de asociación en participación se considera que existe establecimiento permanente para el asociado residente en el extranjero cuando el asociante, sea o no residente en México, desarrolle sus actividades en lo que sería establecimiento permanente si fuera residente en el extranjero

o **CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES Y ACTIVIDADES**

**SIMILARES**

Tratándose de servicios de construcción de obra, instalación, mantenimiento o montaje en bienes inmuebles, o por actividades de inspección o supervisión relacionadas con ellos, se considerará que existe establecimiento permanente solamente cuando los mismos tengan una duración de más de 183 días naturales, consecutivos o no, en un período de doce meses "

- Retomando lo mencionado en el quinto párrafo del artículo 8o. y lo citado en el artículo 2o. en especial del sexto párrafo, ambos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se concluye que para que se considere que un asociado residente en el extranjero participe de las utilidades o de las pérdidas de un contrato de Asociación en Participación en México, el asociante, sea o no residente en México, debe desarrollar sus actividades en lo que se considera establecimiento permanente.

Del sexto párrafo se tiene:

- Cuando asociados residentes en México participen de un contrato de Asociación en Participación, donde el asociante residente en el extranjero no tenga establecimiento permanente en México y los ingresos procedan de fuente de riqueza situada fuera de territorio nacional, los asociados acumularán a sus ingresos del ejercicio, la parte de la utilidad fiscal que del contrato les

corresponda, pudiendo acreditar contra el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio, la parte proporcional que les corresponda del impuesto pagado por el asociante residente en el extranjero siguiendo la mecánica señalada por el artículo 6o de la Ley del Impuesto Sobre de Renta

*Del séptimo y último párrafo se observa*

- Que los asociados responderán por el incumplimiento de las obligaciones fiscales que por su cuenta deba cumplir el asociante, en el entendido de que se obligarán hasta un monto igual al de su aportación.
- Con el fin de vigilar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales del asociante, se propone que éste entregue cuentas de su actuación a los asociados de forma semestral

*Otros artículos relacionados con la Asociación en Participación son*

*Artículo 143-A del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta*

◊ ***"DIVIDENDOS OBTENIDOS MEDIANTE FIDEICOMISO  
O ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN***

**ART. 143-A.** Los ingresos por dividendos o utilidades distribuidas por personas morales que se perciban a través de un fideicomiso o de una asociación en participación, se considerarán obtenidos directamente de la persona moral que

los distribuyó originalmente, y se podrá optar por acumularlos en los términos del artículo 122 de la Ley, si quien los obtiene es persona física, o se adicionarán a la cuenta de utilidad fiscal neta conforme al artículo 124 de la Ley, si se trata de persona moral. Los dividendos o utilidades referidos se considerarán en la proporción que le corresponda a cada uno de los integrantes del fideicomiso o asociación en participación.”

Respecto a este artículo, se señala que cuando el asociante sea persona moral y reparta las utilidades a los asociados, podrán éstos considerarlos directamente como dividendos, en el caso de una persona física podrá optar por acumularlos a sus demás ingresos de conformidad con el importe que resulte de multiplicar la utilidad percibida del contrato de Asociación en Participación por la cantidad de 1.515, y contra el impuesto que se determine en la declaración anual, podrá acreditar la tasa del artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente (34%), sobre el importe determinado anteriormente. Tratándose de persona moral podrá adicionarlos a la cuenta de utilidad fiscal neta, conforme al artículo 124 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Artículo 115:

“**CONTRIBUYENTES MENORES**

**ART. 115.** Las personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo en puesto fijos y semifijos en la vía pública o como vendedores



ambulantes y que enajenen productos agrícolas, ganaderos, pesqueros o silvícolas no industrializados, así como los locatarios de mercados públicos que realicen ventas al menudeo podrán optar por pagar el impuesto correspondiente a dicha actividad conforme al régimen de contribuyentes menores, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

◊ **INGRESOS ANUALES MÁXIMOS**

I. Que en el año de calendario anterior hubieran obtenido ingresos de los señalados en este Capítulo, que no hubieran excedido de diez veces el salario mínimo general del área geográfica correspondiente al Distrito Federal, elevada al año.

◊ **NINGÚN TRABAJADOR**

II. Que la explotación de la negociación se efectúe exclusivamente por el contribuyente, sin que para dicho objeto tenga trabajador alguno.

◊ **SUPERFICIE MÁXIMA DEL ESTABLECIMIENTO**

III. Que la negociación esté establecida en una superficie que no exceda de 20 metros cuadrados cuando el inmueble no sea propiedad del contribuyente o de 50 metros cuadrados cuando sea de su propiedad.

◊ **UN SOLO ESTABLECIMIENTO**

IV. Que no tengan más de un establecimiento

◊ **OPERACIÓN DIRECTA CON EL CONSUMIDOR**

V. Que los bienes se enajenen o los servicios se presten directamente al consumidor.

◊ **NO ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN**

VI. Que la actividad no se realice mediante asociación en participación.

◊ **INICIO DE ACTIVIDADES**

Se podrán considerar contribuyentes menores por el año que inicien la realización de actividades empresariales, las personas que manifiesten estimar que en dicho año obtendrán ingresos de los comprendidos en este Capítulo que no excederán de las cantidades señaladas en la fracción I de este artículo, o bien que las autoridades fiscales les estimen ingresos que no excedan a las cantidades de referencia. Cuando en el año citado realicen operaciones por un período menor de doce meses, para determinar el monto de ingresos se dividirá el manifestado o estimado entre el número de días que comprende el período y se multiplicará por 365 días. Dichas personas deberán declarar bajo protesta de decir verdad si obtienen ingresos diversos a los señalados en este Capítulo por los que tomaron el crédito general previsto en el artículo 141-B de esta Ley

◊ **COPROPIEDADES**

Los copropietarios que realicen actividades empresariales podrán optar por ser contribuyentes menores siempre que la negociación reúna las condiciones señaladas en este artículo y los contribuyentes no realicen otras actividades empresariales

◊ **SUCESIONES**

Se podrá optar porque las sucesiones sean contribuyentes menores, solamente cuando el autor de la sucesión lo haya sido y ésta se encuentre en los supuestos señalados en este artículo

◊ **NO ES POSIBLE EL CAMBIO DE "MAYOR" A MENOR**

Quienes anteriormente no reunieron las condiciones para ser contribuyentes menores no podrán optar por considerarse como tales aun cuando posteriormente si la reúnan "

Como se puede observar, un contribuyente menor que realiza actividades empresariales no puede formar parte de un contrato de Asociación en Participación ni como asociante ni como asociado, existiendo dentro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su título IV, capítulo VI de los Ingresos por Actividades Empresariales, tres secciones

- a) Sección I. Del Régimen General de las Actividades Empresariales Régimen que ya fué comentado y que también comprende a los Contribuyentes Menores
- b) Sección II Del Régimen Simplificado a las Actividades Empresariales
- c) Sección III De las Personas que Realicen Operaciones Exclusivamente con el Público en General

Respecto del régimen simplificado a las actividades empresariales se puede comentar que pueden optar por este régimen las personas físicas que en el año de calendario anterior sus ingresos por actividades empresariales, considerando en estos los ingresos por intereses, no hubieran excedido un millón de pesos, así mismo podrán optar por este régimen los que inicien actividades empresariales, siempre y cuando estimen que sus ingresos no rebasarán la cantidad anteriormente citada. Para algunos contribuyentes, no importando el monto de sus ingresos, será obligatorio este régimen, tal es el caso de los que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como el autotransporte de carga o pasajeros.

La mecánica, en términos generales, consiste en restar a las entradas las salidas autorizadas y sobre la diferencia obtenida se paga el impuesto.

Considerando como entradas los siguientes:

- a) Ingresos propios de la actividad
- b) Recursos provenientes de préstamos obtenidos
- c) Intereses cobrados
- d) Recursos provenientes de la enajenación de títulos de crédito, distintos de las acciones
- e) Los retiros de las cuentas bancarias
- f) La enajenación de bienes
- g) El monto de las contribuciones que sean devueltas al contribuyente en el ejercicio
- h) Las aportaciones de capital
- i) Los impuestos trasladados por el contribuyente
- j) Los ingresos por operaciones en crédito mismos que se considerarán hasta que sean cobrados en efectivo, en bienes o en servicios

Y como salidas autorizadas las siguientes

- a) Las devoluciones que se reciban y los descuentos y bonificaciones que se hagan
- b) Las adquisiciones de mercancías, de materias primas y productos semiterminados o terminados que se utilicen en la actividad, disminuidas con las devoluciones, descuentos o bonificaciones sobre las mismas
- c) Los gastos

- d) La adquisición de bienes. Tratándose de terrenos se considerará salida cuando éstos se destinen únicamente a la actividad del contribuyente
- e) La adquisición a nombre del contribuyente de títulos de crédito, distintos de las acciones
- f) Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente
- g) El pago de préstamos concedidos al contribuyente
- h) Los intereses pagados
- i) Los pagos de contribuciones a cargo del contribuyente a excepción del propio Impuesto Sobre la Renta. Tratándose de las aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, sólo serán salidas las cuotas obreras pagadas por los patrones, correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas
- j) Los impuestos trasladados por los proveedores de bienes o servicios
- k) El entero de contribuciones a cargo de terceros que retenga el contribuyente
- l) La deducción del sueldo de tres trabajadores de salario mínimo, con el único requisito de que sean efectivamente erogados y se registre el nombre y monto del pago
- m) Los pagos por el crédito al salario al que se refieren los artículos 80-B y 81 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
- n) La participación de las Utilidades a los Trabajadores deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Podrán optar por este régimen asociante y asociados cuando ambos sean contribuyentes del Régimen Simplificado de conformidad con el artículo 119-A último párrafo, el cual se transcribe a continuación

0 ..... **"RESTRICCIÓN PARA COMISIONISTAS Y SIMILARES  
Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. ASOCIACIÓN EN  
PARTICIPACIÓN**

No podrán optar por pagar el impuesto en los términos de esta Sección quienes en el año de calendario anterior obtuvieron más de 25% de los ingresos a que se refiere este Capítulo por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos. En el caso de asociaciones en participación, el asociante y el asociado sólo podrán ejercer esta opción cuando ambos sean contribuyentes del régimen simplificado."

Referente a la Sección III, de las personas que realizan operaciones exclusivamente con el público en general, se comenta que pueden optar por esta sección aquellas personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, siempre que en el año de calendario anterior hayan obtenido ingresos por estas actividades y hayan utilizado activos que no excedan de una cantidad equivalente a 77 y 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del

contribuyente respectivamente, es decir que no excedan las cantidades de \$ 504,727 30 y de \$ 98,323 50 aproximadamente. También podrán optar por esta Sección, aquellas personas físicas que inicien operaciones siempre y cuando estimen que no rebasarán las cantidades anteriormente señaladas.

La mecánica para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta consiste en aplicar el 2.5% al total de los ingresos que se obtengan por la actividad empresarial sin deducción alguna, dichos pagos tendrán carácter definitivo, pagos que comprenderán periodos de cuatro meses.

Con respecto a la Sección III, las actividades de Asociación en Participación están prohibidas, así como lo señala el artículo 119-Ñ, fracción V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que para efectos prácticos sólo se transcribe la citada fracción:

- ◊ ...."**ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN: PROHIBIDA**
- V. No realizar actividades mediante asociación en participación."**

### 3.2. Impuesto al Activo

Este impuesto fue publicado el 31 de Diciembre de 1988, mismo que entró en vigencia el primero de Enero de 1989, surgió, según la exposición de motivos,



con el fin de fortalecer la Hacienda Pública mejorar la equidad del sistema tributario, simplificar los procedimientos fiscales, promover la competitividad de las empresas mexicanas en el exterior así como desconcentrar la actividad económica entre otros siendo su fin principal lo que señala el artículo 1º de la Ley del Impuesto al Activo, mismo que a continuación se transcribe

◊ **"SUJETOS OBLIGADOS**

**ART. 1o.** Las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales, residentes en México están obligadas al pago del Impuesto al Activo, por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación. Las residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, están obligadas al pago del impuesto por el activo atribuible a dicho establecimiento. Las personas distintas a las señaladas en este párrafo que otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad de otro contribuyente de los mencionados en este párrafo, están obligadas al pago del impuesto, únicamente por esos bienes."

Como se puede observar, el fin de este impuesto es gravar los activos con los cuales se desarrollen actividades empresariales, por lo que es aplicable a Personas Morales y Personas Físicas residentes en México que realizan actividades empresariales, cualquiera que sea la ubicación de sus activos (activos en México y en el Extranjero), así como los residentes en el extranjero que

realizan Actividades Empresariales con establecimiento permanente en México (por dichos activos) y Personas distintas Personas físicas arrendadoras y Sociedades Civiles o Asociaciones Civiles, por los bienes por los cuales otorgan el uso o goce y se destinen a Actividades Empresariales

Anteriormente se hizo mención a las actividades empresariales, entendiéndose por éstas las que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 107 sección I Capítulo VI Título IV de las personas físicas, el cual se transcribe a continuación

## **"CAPÍTULO VI**

### **De los Ingresos por Actividades Empresariales**

#### **SECCIÓN I**

#### **Del Régimen General a las Actividades Empresariales**

#### **○ INGRESOS GRAVADOS**

**ART. 107.** Se consideran ingresos por actividades empresariales los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas

o **PERCEPTOR DEL INGRESO**

Se entiende que el ingreso lo percibe la persona que realiza las actividades citadas en el párrafo anterior

o **ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES  
DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO**

Las personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, acumularán la totalidad de los ingresos atribuibles a dichos establecimientos

o **DETERMINACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para determinar los ingresos a que se refiere este Capítulo se aplicarán las disposiciones del Capítulo I del Título II de esta Ley "

Ahora bien, se habla de gravar a los activos, retomando como activo, para efectos contables, las cuentas que integran el Balance General, recordando que el activo está formado por bienes y derechos a favor de la empresa, clasificándolos de acuerdo a su mayor y menor grado de disponibilidad de convertirse en efectivo, conformándose tres grupos

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

79

<b>GRUPO</b>	<b>CUENTA</b>
Activo Circulante y/o Activo Financiero	Caja Bancos Mercancias Clientes Documentos por cobrar Deudores Diversos
Activo Fijo	Terrenos Edificios e Instalaciones Mobiliario y Equipo Equipo de entrega o de reparto Maquinaria
Activo diferido o Cargos diferidos	Gastos de Instalación Papelería y útiles Propaganda o publicidad Primas de seguros Rentas pagadas por anticipado Intereses pagados por anticipado
Otros Activos.	Depósitos en Garantía Acciones y Valores

De los activos o de las cuentas que forman el activo, y que se mencionaron anteriormente para efectos de la Ley del Impuesto al Activo no se consideran:

- a) El efectivo en Caja.

- b) Las cuentas y documentos por cobrar a cargo de socios o accionistas residentes en el extranjero, ya sean personas físicas o morales
- c) Tampoco se consideran cuentas por cobrar los pagos provisionales los saldos a favor de contribuciones, ni los estímulos fiscales por aplicar

Para efectos de la Ley del Impuesto al Activo se consideran Activos además de los mencionados en párrafos anteriores

- a) Los activos fijos, Gastos y Cargos Diferidos que se hayan considerado para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta como NO DEDUCIBLES
- b) Activos Fijos con deducción inmediata
- c) Los inventarios de materias primas productos semiterminados o terminados.
- d) Los activos fijos e inventarios de residentes en el extranjero que permanecen menos de un año en México
- e) Los intereses devengados a favor, no cobrados
- f) Las inversiones en títulos de crédito
- g) Las acciones emitidas por sociedades de inversión de renta fija

Los aspectos más relevantes de la Ley del Impuesto al Activo, son

- a) El impuesto se determina por ejercicios fiscales, aplicando al valor del activo en el ejercicio la tasa del 1.8%, vigente a partir del 1° de Enero de 1995, ya que anteriormente era del 2%.

b) Las personas físicas podrán deducir al valor del activo determinado en el ejercicio, quince anualidades de Salario Mínimo General del área geográfica a la que pertenecen

c) Las personas físicas y morales podrán deducir del activo determinado en el ejercicio, las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero, siempre que se trate de deudas no negociables. También podrán deducirse las deudas no negociables en tanto no se le notifique al contribuyente la cesión del crédito correspondiente a dichas deudas a favor de una empresa de factoraje financiero, y aun cuando no habiéndosele notificado la cesión, el pago de la deuda se efectúe a dicha empresa o a cualquier otra persona no contribuyente de este impuesto

d) Están exentos del pago de este impuesto. Los que no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta, las empresas que componen el sistema financiero, (bancos, casas de bolsa, casas de factoraje financiero sociedades de inversión, etcétera); puestos en vía pública y vendedores ambulantes, quienes otorguen el uso o goce temporal de bienes cuyos contratos de arrendamiento fueron prorrogados en forma indefinida por disposición legal (rentas congeladas), únicamente por dichos bienes, los que renten a personas no contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, y a personas que componen el sistema financiero, las escuelas y centros de enseñanza que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de

la Ley Federal de Educación así como los bienes que se destinen a actividades deportivas, cuando dicha utilización sea sin fines de lucro o únicamente por sus socios o miembros

- e) Tampoco se pagará el impuesto por el período preoperativo, ni por los ejercicios de inicio de actividades los dos siguientes y el de liquidación, salvo cuando este último dure más de dos años. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los ejercicios posteriores a fusión, transformación de sociedades o traspaso de negociaciones, ni a los contribuyentes que inicien actividades con motivo de la escisión de sociedades
- f) Los pagos provisionales de Impuesto al Activo para personas físicas y morales se enteran a más tardar el día 17 del mes posterior al que corresponda el pago. Los contribuyentes que efectúen pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta en forma trimestral, también podrán efectuar los pagos provisionales de Impuesto al Activo en los mismos plazos
- g) Las personas físicas y morales que estén obligados al pago del impuesto, estarán obligados a presentar conjuntamente con la declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta la Declaración Anual del Impuesto al Activo en los mismos plazos que el establecido para el Impuesto Sobre la Renta
- h) Este Impuesto al Activo va a la par con el Impuesto Sobre la Renta ya que durante el ejercicio se realizan pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, y si no se realizan, por no haber base para el pago de éste, se realizan pagos provisionales del Impuesto al Activo. Cualquiera de los dos pagos que

se realice dará como resultado una comparación al final del ejercicio surgiendo los siguientes supuestos

- Si el Impuesto Sobre la Renta es igual que el Impuesto al Activo sólo se paga el Impuesto Sobre la Renta pero si durante el ejercicio se realizaron pagos provisionales de Impuesto al Activo, se procederá a pedir la devolución del Impuesto al Activo pagado en exceso, se podrá compensar contra otros impuestos o se podrá acreditar en los siguientes ejercicios
- Si no se efectuaron pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta durante el ejercicio, pero si del Impuesto al Activo y al final de éste no resultó impuesto a pagar en Impuesto Sobre la Renta, los pagos provisionales de Impuesto al Activo se considerarán como pagos definitivos a cuenta del Impuesto al Activo del ejercicio
- Si el Impuesto al Activo al final del ejercicio es mayor que el Impuesto Sobre la Renta pagado, se pagará la diferencia de Impuesto al Activo en que éste sea mayor al Impuesto Sobre la Renta

De todo lo comentado anteriormente con respecto a este impuesto, podemos observar que los activos por los actos que grava esta ley le son afectos al contrato de Asociación en Participación, es decir a sus integrantes, así como lo señala el artículo 7º décimo párrafo, que a la letra dice:



o ***PAGOS PROVISIONALES NORMALES***

**ART. 7o.** Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales, a cuenta del impuesto del ejercicio

o ***PLAZOS***

Las personas morales y las personas físicas enterarán el impuesto a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, respectivamente.

o ***DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES ACTUALIZADOS Y ACUMULATIVOS***

El pago provisional mensual se determinará dividiendo entre doce el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior, multiplicando el resultado por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que se refiere el pago, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del ejercicio por el que se paga el impuesto, efectuados con anterioridad

o ***ACTUALIZACIÓN***

El impuesto del ejercicio inmediato anterior se actualizará por el período comprendido desde el último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior,

hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquel por el cual se calcule el impuesto.

◊ **PAGOS PROVISIONALES TRIMESTRALES**

Los contribuyentes que de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta deban efectuar los pagos de dicho impuesto en forma trimestral, podrán efectuar los pagos provisionales del Impuesto al Activo por el mismo periodo y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el Impuesto Sobre la Renta

◊ **MESES INICIALES DEL EJERCICIO**

Por los meses comprendidos entre la fecha de terminación del ejercicio y el mes en que se presente la declaración del mismo ejercicio, el contribuyente deberá efectuar sus pagos provisionales en la misma cantidad que se hubiera determinado para los pagos provisionales del ejercicio inmediato anterior.

◊ **PRIMER EJERCICIO CON PAGOS PROVISIONALES**

En el primer ejercicio en el que los contribuyentes deban efectuar pagos provisionales, los calcularán considerando el impuesto que les correspondería, si hubieran estado obligados al pago.

◊ **CONTRIBUYENTES MENORES**

Los contribuyentes menores pagarán este impuesto como parte de la determinación estimativa para efectos del Impuesto sobre la Renta, a que se refiere la Ley respectiva

◊ **DISMINUCIÓN DE LOS PAGOS PROVISIONALES**

El contribuyente podrá disminuir el monto de los pagos provisionales, cumpliendo los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley

◊ **FIDEICOMISOS Y ASOCIACIONES EN PARTICIPACIÓN**

Quando a través de un fideicomiso o de una asociación en participación se realicen actividades empresariales, el fiduciario o el asociante efectuará por cuenta de los fideicomisarios o por cuenta propia y de los asociados, según sea el caso, los pagos provisionales a que se refiere este artículo, por el activo correspondiente a las actividades realizadas por el fideicomiso o asociación, considerando para tales efectos el activo que correspondió a dichas actividades en el último ejercicio del fiduciario o asociante.

◊ **PERSONAS FÍSICAS AGROPECUARIAS NO HACEN PAGOS  
PROVISIONALES**

Las personas físicas que realicen actividades agrícolas o ganaderas, estarán relevadas de efectuar pagos provisionales en los términos de este artículo."

De lo citado en párrafos anteriores se puede concluir que la Asociación en Participación no es sujeto de este impuesto, lo son sus integrantes Asociante y Asociados, teniendo la obligación de efectuar los pagos provisionales el Asociante, quien tomará como base para el cálculo del impuesto los datos del ejercicio inmediato anterior correspondientes a la actividad de la Asociación en Participación, al igual que en el Impuesto Sobre la Renta los asociados tendrán derecho al acreditamiento del Impuesto al Activo en la proporción en que participen de las utilidades, según lo menciona el artículo 20 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo que a la letra dice

◊ **"ASOCIACIONES EN PARTICIPACIÓN Y FIDEICOMISOS  
EMPRESARIALES**

**ART. 20.** Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 8o -A de la Ley, tratándose de una asociación en participación o de un fideicomiso a través del cual se realicen actividades empresariales, los asociados, así como los fideicomisarios, podrán acreditar el Impuesto sobre la Renta a su cargo contra el

impuesto al Activo del ejercicio que por su cuenta haya sido efectivamente pagado por el asociante o el fiduciario, según sea el caso, en los términos de la Ley y este reglamento "

También se puede observar, que en comparación con el Impuesto sobre la Renta, en el primer ejercicio de Inicio de Actividades para el contrato de Asociación en Participación el asociante no estará obligado al pago del multicitado impuesto es decir se pagará el impuesto hasta el cuarto ejercicio, siempre y cuando sea primer ejercicio para Asociante y para Asociación en Participación, y participen asociados de la totalidad de las operaciones ya que como se puede recordar, por el ejercicio de inicio de actividades así como por los dos siguientes no se estará obligado al pago de este impuesto aunque si se estará obligado, a efectuar pagos provisionales para el segundo ejercicio cuando el asociante viniera funcionando con anterioridad y para éste represente su cuarto ejercicio, para lo cual pagará el impuesto en conjunto separando en sus operaciones el impuesto que corresponda a sus actividades normales y los afectos a la Asociación en Participación

Como una observación importante es necesario mencionar que en las reformas para el ejercicio fiscal de 1997 queda derogado el párrafo Décimo del artículo 7° del cual se hizo mención en su oportunidad y en su lugar se crea el artículo 7° Bis el cual contempla el contenido del párrafo del que se hace

referencia agregando la obligación que tienen asociante y asociados de acumular a sus activos del ejercicio, la parte proporcional del activo de las operaciones de Asociación en Participación de conformidad con su participación, acreditando así la parte proporcional de impuesto efectivamente pagado que el asociante hubiera pagado por dichas actividades. El citado artículo queda de la siguiente manera:

**\*Artículo 7o -BIS-** Cuando a través de un fideicomiso o de una asociación en participación se realicen actividades empresariales, la fiduciaria y el asociante, cumplirán por cuenta del conjunto de fideicomisarios o en su caso, del fideicomitente, cuando no hubieran sido designados los primeros, o por cuenta propia y de los asociados, según corresponda, con la obligación de efectuar los pagos provisionales a que se refiere el artículo 7o de la misma, por el activo correspondiente a las actividades realizadas por el fideicomiso o asociación, considerando para tales efectos el activo que correspondió a dichas actividades en el último ejercicio de la fiduciaria o asociante.

Tratándose de los contratos de asociación en participación y de fideicomiso, los fideicomisarios, o en su caso, el fideicomitente cuando no hubieran sido designados los primeros, el asociante y cada uno de los asociados, según se trate, para determinar el valor de su activo en el ejercicio, adicionarán el valor del activo en el ejercicio correspondiente a las actividades realizadas por el fideicomiso o la asociación en participación y podrán acreditar el monto de los

**pagos provisionales de este impuesto efectuados por la fiduciaria o el asociante según corresponda a los fideicomisarios o en su caso, al fideicomitente cuando no hubieran sido designados los primeros, o a los asociados**

**Las fiduciarias aplicarán lo dispuesto en el artículo 5o penúltimo párrafo de esta Ley, siempre que los fideicomisarios, o en su caso, el fideicomitente cuando no hubieran sido designados los primeros, se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el párrafo citado "**

### **3.3 Impuesto al Valor Agregado**

Partiendo de la base de que este impuesto es traslativo, no le es aplicable al contrato de Asociación en Participación, sin embargo, si se aplica cuando los asociados aportan bienes y transmiten la propiedad de tales al asociante, caso en el cual el asociante pagará a los asociados el Impuesto al Valor Agregado respecto de esos bienes, recordemos que se vale pacto en contrario, en el que el asociado se reserva la propiedad de los bienes aportados al asociante, caso en el cual la deducción por inversión corresponde únicamente al asociado propietario del bien, pero el fin de la aportación de bienes de los asociados para con el asociante no debe constituir para éste último una adquisición, ya que se perdería la naturaleza del Contrato de Asociación en Participación

Este impuesto, será aplicable, a la actividad que se desarrolle mediante el contrato de Asociación en Participación, teniendo el asociante la obligación de trasladar el impuesto, pudiendo acreditar el que le hubieren repercutido con motivo de las operaciones que realice objeto de la misma, por lo que los asociados no tendrán vinculación con este impuesto ya que su único fin es participar de utilidades

A continuación se transcribe el artículo 1º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en el que menciona quienes son las personas sujetas, los actos o actividades gravadas, y la tasa general aplicable

◊ **"SUJETOS**

**ART. 1o.** Están obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

◊ **ACTIVIDADES GRAVADAS: OBJETO**

- I. Enajenen bienes
- II. Presten servicios independientes.
- III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV. Importen Bienes o servicios.



◊ **TASA GENERAL DEL 15%. EL IVA NO FORMA PARTE DE LA BASE GRAVABLE**

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%. El Impuesto al Valor Agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores

◊ **TRASLACIÓN DEL IMPUESTO**

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley

◊ **IMPUESTO A PAGAR**

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley

◊ **PRECIOS OFICIALES**

El traslado del impuesto a que se refiere este artículo no se considerará violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales "

Otra situación en la que pudieran verse envueltos los integrantes del contrato de Asociación en Participación con respecto a este impuesto, es en el caso de que los asociados participen prestando servicios al asociante y al mismo tiempo presten servicios de forma independiente, caso último en el cual para el asociante representará un gasto sujeto al 15% del Impuesto al Valor Agregado y para el o los asociados representaría un ingreso gravado por la tasa del 15% de Impuesto al Valor Agregado

Cuando en el contrato se estipule que el asociante entregará anticipos a cuenta de utilidades o de futuras utilidades a los asociados, éstas no representarán un ingreso gravable sujeto a la tasa del 15% de Impuesto al Valor Agregado, ya que de conformidad con el artículo primero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado las utilidades no son actos o actividades por las que se deba pagar el impuesto

#### 3.4 Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Este impuesto, al igual que el Impuesto al Valor Agregado, es traslativo, por lo que no es aplicable al Contrato de Asociación en Participación, limitando su aplicación a las actividades o actos que desarrolle el asociante.

El artículo primero de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, señala que están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas y las morales que realicen los actos o actividades siguientes

a) La enajenación en territorio nacional o en su caso la importación

b) La prestación de servicios relacionados con la enajenación del inciso anterior, por comisión, mediación, agencia, prestación, correduría, consignación y distribución, de:

I. Cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de hasta 6 grados Gay Lusac

II. Bebidas alcohólicas con una graduación de hasta 13.5 grados Gay Lusac

III. Bebidas alcohólicas con una graduación de más de 13.5 grados y hasta 20 grados Gay Lusac

IV. El alcohol, aguardiente y bebidas alcohólicas no comprendidas en las fracciones anteriores, así como sus concentrados

V. Tabacos labrados (cigarros)

VI. Las gasolinas

VII. El Diesel.

VIII. El gas natural para combustión automotriz

Las tasas aplicables a la enajenación de los bienes citados anteriormente varían dependiendo del tipo de bien, sujetándose también la prestación de los servicios mencionados, a las mismas tasas

Como podemos concluir, este impuesto no es aplicable al contrato de Asociación en Participación, pero sí para el Asociante en el caso de que su actividad sea una de las mencionadas para este impuesto

### 3.5 Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Respecto de este impuesto, se tiene el mismo comentario que para los impuestos ya tratados, al afirmar que el contrato de Asociación en Participación no es sujeto del impuesto, ya que como lo menciona el artículo 1º de la Ley Sobre Adquisición de Inmuebles y el que a continuación se transcribe, están obligadas al pago de este impuesto

#### **"SUJETOS DEL IMPUESTO Y TASA.**

**ARTÍCULO 1.** Están obligados al pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en territorio nacional, así como los derechos relacionados con los

mismos a que esta Ley se refiere. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble.

El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto."

Como se puede observar, este impuesto es aplicable a personas físicas y morales que adquieran bienes inmuebles, por lo que sería aplicable a las actividades propias del asociante cuando este se dedique a la compra de bienes inmuebles para realizar su actividad o en el caso de que al formar una Asociación en Participación los asociados aporten a el asociante un bien inmueble consistente en terreno o terreno y construcciones adheridas a él, el asociante estaría obligado al pago de este impuesto, y para el asociado representaría un ingreso por la transmisión de la propiedad a la Asociación en Participación ya que como se mencionó frente a terceros, los bienes aportados pertenecen en propiedad al asociante, pero recordando que se vale pacto en contrario, en el que el asociado se reserva la propiedad del bien y en este caso el asociante no estaría obligado al pago de este impuesto.

Ahora bien, a continuación se transcribe lo que el artículo tercero de esta Ley considera como adquisición de bienes inmuebles

**“CONCEPTO DE ADQUISICIÓN.**

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por adquisición la que derive de:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

**VI.** La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles

**VII.** Constitución de usufructo, transmisión de este o la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal

**VIII.** Prescripción positiva

**IX.** La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario, en la parte relativa y en proporción a los inmuebles

Se entenderá como cesión de derechos la renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios

**X.** Enajenación a través de fideicomiso, en los términos del Código Fiscal de la Federación

**XI.** La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le correspondía al copropietario o cónyuge

En las permutas se considerará que se efectúan dos adquisiciones "

De lo citado anteriormente, y en especial de la fracción "I" podemos observar que el asociante sí está obligado al pago de este impuesto en caso de que los asociados transmitieran la propiedad de los bienes inmuebles, pero la naturaleza del contrato no es el de transmitir o enajenar la propiedad de los bienes al asociante, sino el de participar de utilidades

**3.6 Obligaciones generales de asociante en materia de Código Fiscal de la Federación, Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre adquisición de Inmuebles, y Obligaciones generales entre asociante y asociados, así como derechos de éstos.**

**3.6.1. En materia de Código Fiscal de la Federación**

- a) Solicitar inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, si es primera inscripción para asociante y asociados, anotando además de sus claves de obligaciones fiscales la clave **109** si es asociante persona física o **126** si es persona moral, la clave **110** si es asociado persona física o **127** si es persona moral
- b) Si ya han estado inscritos ante el Registro federal de contribuyentes con anterioridad sólo harán un aumento de obligaciones fiscales con las claves citadas en el inciso anterior
- c) El asociante será el encargado de llevar la contabilidad de las operaciones de Asociación en Participación de conformidad con el código Fiscal de la Federación y de su Reglamento
- d) El asociante deberá contar con dos juegos de facturas, con diferentes número de serie, una por las operaciones propias y otras por las operaciones de la Asociación en Participación, mismas que deberán contener la leyenda Asociación en Participación o las letras A. en P. ésto en el supuesto de que los



- asociados sólo participen de parte de las actividades de el asociante, caso contrario, en el que participan de todas las operaciones el asociante sólo contará con un juego y no será necesario anotar la leyenda citada
- e) El asociante deberá solicitar su cedula de identificación Fiscal, pues es necesaria para elaborar sus facturas y para poder solicitar facturas de compras y gastos con todos los requisitos fiscales
- f) Si los asociados participan sólo de una parte de las actividades del asociante, para efectos de control, en los comprobantes de compras y gastos que se expidan en favor de la Asociación en Participación para efectos de deducibilidad se deberá hacer mención en los citados comprobantes la leyenda Asociación en Participación o A en P después del nombre denominación o razón social, así como solicitar los demás requisitos que requiere el Código Fiscal de la Federación como son que se mencione cantidad y descripción de cada artículo, su precio unitario y valor total que se traslade expresamente el impuesto al valor agregado, se señale la fecha, el lugar, domicilio y a favor de quien se expide, que se asiente el Registro Federal de Contribuyentes del cliente y que se anote con letra o con numeros el importe total de la factura que en el esqueleto de la factura conste el número de folio en color rojo con los datos del proveedor, así como la cédula de identificación impresa del proveedor.

### 3.6.2. En materia de Impuesto Sobre la Renta

- a) El asociante es el obligado de presentar los Pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta y el ajuste, por las actividades de la Asociación en Participación
- b) Cada integrante del contrato, acumulará o deducirá a sus demás ingresos en el ejercicio, la parte de la utilidad o pérdida fiscal que les corresponda, acreditando la parte proporcional de pagos provisionales y ajuste, debiendo presentar cada uno declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta
- c) El asociante será el obligado de presentar la declaración anual de operaciones con los cincuenta principales clientes y cincuenta principales proveedores de Bienes o Servicios
- d) Presentar declaraciones anuales en materia de Retenciones.
- e) Efectuar las retenciones a los trabajadores que prestan un servicio subordinado y a los prestadores de servicios independientes (honorarios), a los que presten el servicio por el uso o goce de bienes inmuebles en arrendamiento, siempre y cuando se trate de personas físicas, sociedades o asociaciones civiles
- f) Realizar el pago de la participación de utilidades de las empresas a los trabajadores.

### 3.6.3 En materia de Impuesto al Activo.

- a) Presentar los pagos provisionales y ajuste del Impuesto al activo.

- b) Presentar conjuntamente con la declaración del impuesto sobre la renta la declaración anual del Impuesto al Activo
- c) Proporcionar a los asociados el impuesto que se acreditó y pagó en materia de impuesto al activo así como la nueva obligación de asociante y asociados de acumular cada quien a su activo del ejercicio la parte proporcional que corresponde al activo de las operaciones de asociación en participación

#### 3.6.4 En materia de Impuesto al valor agregado

- a) Trasladar en los comprobantes de ingresos el impuesto al valor agregado en forma expresa y por separado.
- b) Solicitar en las facturas de compras y gastos que se separe en forma expresa y por separado el impuesto al valor agregado

#### 3.6.5. En materia de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

- a) Trasladar el impuesto si se realizan los actos o actividades por los que éste deba pagarse
- b) Solicitar el traslado de impuesto
- c) Efectuar pagos provisionales.

**3.6.6. En materia de Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

- a) Pagar este impuesto cuando el asociado transmita la propiedad de un inmueble**

**3.6.7. Obligaciones entre asociante y asociados**

**3.6.7.1. Obligaciones del asociante**

- a) Ejercitar los actos de comercio para el fin perseguido**
- b) Vigilar en todo momento los intereses de los asociados, tanto los bienes, como la operación misma**
- c) Rendir cuentas a los asociados**
- d) Entregar utilidades o reportar pérdidas a los asociados**

**3.6.7.2. Obligaciones de los asociados**

- a) Entregar las aportaciones en bienes o en efectivo, o prestar los servicios**
- b) Ejercitar el mandato cuando se le confiera**

**3.6.8. Derechos entre asociante y asociados**

**3.6.8.1. Derechos del asociante**

- a) Que se le entreguen las aportaciones o se le presten los servicios.**

- b) Dirigir las operaciones y gestionarlas.
- c) Otorgar poderes si así se convino
- d) Tener libertad para remover el personal de los asociados que no cumplan con los requisitos que éste impone

#### 3.6.8.2. Derechos de asociados

- a) Exigir la ejecución de las operaciones
- b) Exigir al asociante que sus aportaciones se usen en los fines del negocio.
- c) Exigir al asociante y a otros asociados sus aportes
- d) Que se le rindan las cuentas
- e) Que se le paguen utilidades
- f) Que se le reintegren sus aportes a la liquidación de la Asociación en Participación, siempre y cuando los aportes hubieran sido en efectivo o en bienes.

#### 3.7. Ventajas y desventajas de la Asociación en Participación

A continuación se mencionan algunas de las ventajas y desventajas que ofrece la creación de una Asociación en Participación.

### 3.7.1. Ventajas de la Asociación en Participación.

- En comparación con una sociedad mercantil, constituye una forma de agrupación mucho más simple, ya que no requiere de tantas formalidades
- Sirve para una operación concreta y rápida, lo mismo que para operaciones continuas y prolongadas
- La Ley General de Sociedades Mercantiles en sus artículos 254, 255, 257, 258 y 259 nos da la libertad para fijar los términos y demás condiciones en que deba realizarse el contrato de Asociación en Participación
- La carga fiscal que se deriva de las actividades de una Asociación en Participación se divide entre asociante y asociado(s), por lo que la contribución al fisco resulta menor para cada uno

### 3.7.2. Ventajas para el Asociante

- El asociante al recibir las aportaciones ya sea en efectivo o en bienes se encuentra en un mejor nivel competitivo, lo que le permite mejorar lo que ya tiene, o producir más y mejor ya que puede adquirir tecnología y maquinaria nueva
- El asociante al asociarse no corre solo todo el riesgo, ya que lo comparte
- El asociante al recibir bienes en efectivo, puede sustituir otros procedimientos de financiamiento como obtener préstamos, emitir obligaciones o emitir acciones. Si los bienes que recibe en aportación son en servicios hace que el asociado y asociante persigan un mismo fin (utilidades).

### 3.7.3 Ventajas para el o los Asociado(s)

- No corre riesgos jurídicos ya que el asociante obra en nombre propio y no hay relación jurídica entre asociados y terceros
- Invierte sin necesidad de participar activamente en la negociación
- Participa de las utilidades de la actividad de la Asociación en Participación
- En caso de pérdidas fiscales sufridas por la Asociación en Participación podrá amortizarlas de sus demás ingresos y hasta podrá obligarse más allá de su aportación
- Si la duración de la Asociación en Participación es por la duración de la Sociedad, se estará participando año con año de las utilidades que ésta genere sin aportar un peso más a la asociación

### 3.7.4. Desventajas para la Asociación en Participación

- En el primer ejercicio de la Asociación en Participación se tendrán que efectuar pagos provisionales con el coeficiente de utilidad que maneje el asociante, y si es primer ejercicio para Asociante y Asociación en Participación se aplicarán los porcentos que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 62, dependiendo de la Actividad que se desarrolle en el Contrato de Asociación en Participación.

### 3.7.5. Desventajas para el Asociante

- En el caso de que en el contrato de Asociación en Participación, los asociados sólo participen de una parte de la actividad del asociante, éste tendrá que presentar en cada exhibición dos declaraciones de pagos provisionales así como del ajuste, una por sus actividades y otra por las de la Asociación en Participación, a excepción de la Declaración anual en la que acumulará la parte de la utilidad fiscal que del contrato le corresponda, asimismo acreditará la parte que le corresponda de Pagos Provisionales y Ajuste

### 3.7.6. Desventajas para el o los Asociado(s)

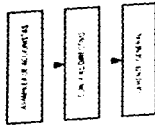
- Los asociados son responsables solidarios, en el caso de que el asociante no cumpliera con sus obligaciones fiscales
- Los asociados al no intervenir directamente en la Asociación, pueden ser objeto del mal manejo que en un momento dado pudiera hacer el asociante
- En ciertos casos por la naturaleza de la aportación será necesario registrar cláusula especial en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del lugar en donde el asociante ejerce el comercio, para que el asociado no se vea afectado cuando terceras personas quieran actuar contra los bienes del asociante, ya que como se dijo, los bienes pertenecen en propiedad al asociante.



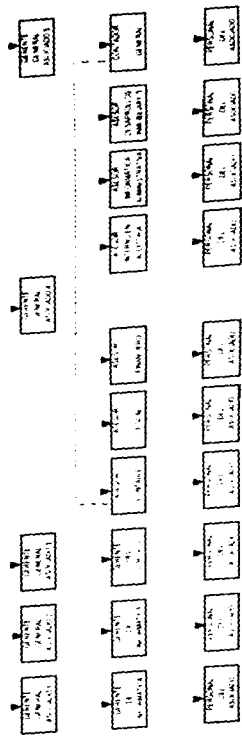
# CAPITULO 4: ASPECTO CONTABLE

## 4.1. Organigrama Funcional

INDUSTRIAL CONTABILIDAD



- AS00001 GERENCIAL CONTABILIDAD
- AS00002 CONTABILIDAD CONTABLE
- AS00003 CONTABILIDAD DE COSTOS
- AS00004 ADMINISTRACION FINANCIERA
- AS00005 CONTABILIDAD DE IMPUESTOS



#### 4.2. Aspecto Contable de la Asociación en Participación.

Todo organismo público o privado requiere de un control de las operaciones y es a través de un sistema contable como se puede llevar a cabo ese control, por lo que, la Asociación en Participación no es la excepción, en el entendido de que la obligación de llevar la contabilidad de la Asociación en Participación, la de conservar los libros, registros e información, es para el asociante ya que es el encargado de llevar las operaciones de la negociación, por lo que la contabilidad se llevará indistintamente para operaciones concretas e instantáneas, lo mismo que para operaciones prolongadas o continuas

Surge la pregunta de si el asociante llevará dos sistemas contables una por sus operaciones propias y otras por las de la Asociación en Participación, la respuesta sería que no es necesario ya que si los asociados participan de la totalidad de las operaciones del Asociante sólo será necesario abrir nuevas cuentas en donde se contemplen las aportaciones de los asociados, cuando éstos transmiten la propiedad de los bienes y se utilizarán cuentas de orden cuando no se transmita la propiedad de los mismos. Ahora bien cuando los Asociados participan en una operación concreta o de una parte de las operaciones del Asociante, sí será necesario abrir dentro de la contabilidad, cuentas específicas de Costos, Gastos e Ingresos a fin de poder determinar con toda precisión la utilidad fiscal de la Asociación en Participación. Ahora bien, existen diversas opiniones en el sentido de cómo reflejar en el Balance General las aportaciones

hechas por los asociados; si deben considerarse como un pasivo; si forman parte del capital contable o si se deben localizar en un grupo especial entre el pasivo y el capital contable. De lo anterior resulta que no debe considerarse como un pasivo, ya que no representa una obligación proveniente de operaciones o transacciones por adquisición de mercancías o servicios, gastos o préstamos obtenidos para el asociante, en el caso de considerar un grupo especial entre el pasivo y el capital contable suena razonable, pero es mejor considerarlo dentro de el capital contable, ya que representa un capital auxiliar en las operaciones del asociante; además de incluir las aportaciones en el capital contable se debe incluir una nota en los estados financieros que describa los términos de la Asociación en Participación, cumpliendo con el principio contable de revelación suficiente. Por lo que serán los términos, y demás condiciones estipuladas en el contrato las que servirán de base para la determinación de el registro contable.

Las cuentas que podrían utilizarse para una operación concreta o en la que se participe de una parte de las operaciones de la negociación, cuando los asociados transmitan la propiedad de los bienes, serían las siguientes:

- Caja y Bancos.
- Almacén.
- Deudores Diversos.
- Anticipos de Impuesto Sobre la Renta de A en P.
- Anticipos a Asociados a cuenta de futuras utilidades.
- Terrenos.

- Mobiliario y Equipo de Oficina
- Maquinaria y Equipo
- Edificios
- Depreciación Acumulada Mobiliario y Equipo de Oficina.
- Depreciación Acumulada Maquinaria y Equipo.
- Depreciación Acumulada Edificios.
- Proveedores.
- Acreedores Diversos
- Aportaciones de Asociación en Participación.
- Ingresos de A. en P.
- Otros Ingresos de A. en P.
- Costos y Gastos de A. en P.
- Otros Costos y Gastos de A. en P.
- Resultados de A. en P. y/o Pérdidas y Ganancias de A. en P.
- Utilidad o Pérdida Fiscal de A. en P.

Las cuentas mencionadas anteriormente son sólo algunas a manera de ejemplo; de éstas algunas se consideran por separado dentro de la contabilidad del asociante, las demás cuentas que llamaremos comunitarias deberán considerar las subcuentas y sub-subcuentas que sean necesarias a fin de poder separar las operaciones normales de las de Asociación en Participación, con la finalidad de definir en cualquier momento la utilidad fiscal de la Asociación en

Participación. A continuación se mencionan los cargos y abonos para cada cuenta:

Caja y Bancos.

Se carga por:	Se abona por:
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Además de las operaciones normales del asociante por sus demás ingresos:</li> <li>• Al celebrar contrato de Asociación en Participación, por los aportes en efectivo de asociante y asociados.</li> <li>• Por los ingresos en efectivo o cheque que se perciban de las operaciones de la Asociación en Participación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Además de las operaciones normales del asociante por sus demás erogaciones</li> <li>• Por las compras, gastos y demás erogaciones en que se incurran por las operaciones de Asociación en Participación.</li> <li>• Por el pago de anticipos a asociados a cuenta de la utilidad fiscal del ejercicio</li> <li>• Por el pago de la utilidad fiscal del ejercicio a los asociados.</li> <li>• Por el pago de los aportes a los asociados a la terminación del contrato de Asociación en Participación.</li> </ul>
<p><u>Su saldo deudor</u> representa el efectivo en Caja y Cheques, propiedad de las operaciones normales del asociante y por las operaciones de Asociación en Participación.</p>	

## Almacén.

Se carga por:	Se abona por
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Además de las operaciones normales del asociante por las compras de materias primas, por almacén de productos terminados.</li> <li>• Al celebrar contrato de Asociación en Participación, por los aportes de los asociados de materias primas y/o mercancías para su transformación y/o venta, respectivamente</li> <li>• Por las compras de materias primas, y/o mercancías, objeto del contrato de Asociación en Participación</li> <li>• Por la devolución de mercancías de clientes, por las operaciones de la Asociación en Participación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Además de las salidas de almacén con cargo a costos por las materias primas y por las ventas de productos terminados, de las operaciones normales del asociante</li> <li>• Por las salidas de almacén de materias primas para su transformación o de mercancías para su venta con cargo a costos de Asociación en Participación</li> <li>• Por la devolución de materia prima, y/o mercancías al proveedor de las operaciones de Asociación en Participación</li> </ul>
<p>Su saldo deudor representa el inventario de materias primas y/o mercancías propiedad del asociante y de las operaciones de Asociación en Participación.</p>	

**Deudores Diversos.**

Se carga por:	Se abona por:
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Además de las deudas que tengan contraídas diversas personas con el asociante por sus operaciones normales.</li> <li>• Por las promesas de aportaciones pendientes de asociados</li> <li>• Por el traspaso de resultados de la pérdida fiscal del ejercicio por las operaciones de Asociación en Participación, que correspondan a asociados.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Además del cobro que realice el asociante, por deudas pendientes de cobro, por sus operaciones normales.</li> <li>• Por los aportes de asociados que se encontraban pendientes.</li> <li>• Por la transmisión de la pérdida fiscal del ejercicio por las operaciones de Asociación en Participación a los asociados.</li> </ul>
<p><u>Su saldo deudor:</u> representa los derechos de cobro en favor de asociante por sus operaciones normales, así como los aportes de asociados pendientes de aportación.</p>	

**Anticipos a Asociados a cuenta de futuras utilidades.**

**Se carga por:**

- Los anticipos ya sea en forma mensual, bimestral, trimestral o semestral otorgados a los asociados a cuenta de futuras utilidades.

Su saldo deudor: representa los anticipos otorgados a asociados a cuenta de futuras utilidades, cuando en el ejercicio el saldo obtenido de las operaciones de Asociación en Participación, arroja Pérdida Fiscal, y no habiendo contra que compensar los anticipos otorgados durante el ejercicio. O también resulta saldada esta cuenta al final del ejercicio cuando si hay contra que compensar los anticipos otorgados a los asociados.

**Se abona por:**

- El traspaso a Acreedores Diversos, para disminuir de la utilidad fiscal del ejercicio, los anticipos otorgados durante el ejercicio a los asociados.



Anticipos de Impuesto Sobre la Renta de A. en P.

Se carga por:

- Por los anticipos de Impuesto Sobre la Renta que se efectúen durante el ejercicio, así como del ajuste por las operaciones de Asociación en Participación.

Se abona por

- El traspaso a anticipos de Impuesto Sobre la Renta cuenta del asociante, en la proporción que participa de las utilidades del contrato de Asociación en Participación.
- El traspaso a Acreedores Diversos, en la proporción que corresponda a asociados de conformidad con la utilidad o pérdida fiscal obtenida en el ejercicio por las operaciones de Asociación en Participación.


## Terrenos.

Se carga por:	Se abona por:
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Además de las propiedades con que cuenta el asociante por sus operaciones propias consistentes en terrenos.</li> <li>• Por las aportaciones de asociados consistentes en terrenos, y por los cuales se transmite la propiedad al asociante, mismos que se considerarán con un precio determinado de conformidad con la Ley de Adquisición de Inmuebles</li> <li>• Por los terrenos que el asociante aporte a la Asociación en Participación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por las ventas de terreno, que realice el asociante por sus propias operaciones</li> <li>• Por los terrenos propiedad de asociante por sus operaciones propias, mismos que vaya a aportar a la Asociación en Participación</li> <li>• Por la liquidación del contrato de Asociación en Participación, devolviendo la propiedad de los terrenos a los asociados propietarios de los mismos, los cuales deberán sujetarse a la Ley de Adquisición de Inmuebles, representando en este caso un ingreso acumulable para el asociante</li> </ul>
<p>Su saldo deudor: representa los terrenos propiedad de asociante por sus operaciones normales, así como los de Asociación en Participación.</p>	

**Mobiliario y Equipo de Oficina.**

<u>Se carga por:</u>	<u>Se abona por</u>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Además del mobiliario y equipo de oficina con que cuente el asociante por sus operaciones normales</li>   <li>• Por los aportes de asociados consistentes en mobiliario y equipo de oficina, (mismos que se aportarán según valor en libros de los asociados, disminuidos con su depreciación respectiva)</li>   <li>• Por el mobiliario que el asociante aporta al contrato de A. en P., mismo que tendrá el valor según libros ya depreciado, a fin de cargar la subsecuente depreciación a los resultados del contrato</li>   <li>• Por el mobiliario y equipo de oficina, que quede después de la liquidación del contrato de Asociación en Participación, según valor en libros, ya depreciado, mismo que se reintegra a la contabilidad del asociante para continuar con sus operaciones propias</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las bajas de mobiliario y equipo de oficina, propiedad del asociante, por no servir para el fin para el cual fue adquirido, por las ventas que llegara a realizar por considerarlo obsoleto, o por cualquier otra razón</li>   <li>• Por el mobiliario que el asociante aporte al contrato de Asociación en Participación, mismo que lo dará de baja para sus propias operaciones según valor en libros ya depreciado</li>   <li>• Por el mobiliario y equipo de oficina propiedad de asociados que quede al disolverse y liquidarse la Asociación en Participación y se reintegre a los asociados, según valor en libros ya depreciado</li>   <li>• Por el mobiliario y equipo de oficina propiedad de asociante que quede al disolverse y liquidarse la Asociación en Participación</li> </ul>
<p><u>Su saldo deudor</u> representa el mobiliario y equipo de oficina propiedad de asociante y del contrato de Asociación en Participación.</p>	

## Maquinaria y Equipo.

Se carga por:	Se abona por
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Además de la maquinaria y equipo con que cuente el asociante por sus operaciones normales:</li>   <li>• Por los aportes de asociados consistentes en maquinaria y equipo, (mismos que se aportarán según valor en libros de los asociados disminuidos con su depreciación respectiva)</li>   <li>• Por la maquinaria que el asociante aporta al contrato de A en P, mismo que tendrá el valor según libros ya depreciado, a fin de cargar la subsecuente depreciación a los resultados del contrato</li>   <li>• Por la maquinaria y equipo que quede después de la liquidación del contrato de Asociación en Participación, según valor en libros, ya depreciado, mismo que se reintegra a la contabilidad del asociante para continuar con sus operaciones propias.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las bajas de maquinaria y equipo, propiedad del asociante, por no servir para el fin para el cual fue adquirido, por las ventas que llegara a realizar por considerarlo obsoleto, o por cualquier otra razón</li>   <li>• Por la maquinaria y equipo que el asociante aporte al contrato de Asociación en Participación, mismo que lo dará de baja para sus propias operaciones según valor en libros ya depreciado</li>   <li>• Por la maquinaria y equipo propiedad de asociados que quede al disolverse y liquidarse la Asociación en Participación y se reintegre a los asociados, según valor en libros ya depreciado</li>   <li>• Por la maquinaria y equipo propiedad de asociante que quede al disolverse y liquidarse el contrato de Asociación en Participación</li> </ul>
<p>Su saldo deudor representa la maquinaria y equipo propiedad de asociante y del contrato de Asociación en Participación.</p>	

## Edificios.

Se carga por:	Se abona por
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Además de los edificios, construcciones e instalaciones con que cuente el asociante para realizar sus operaciones propias</li> <li>• Por los aportes de asociados consistentes en construcciones, edificios e instalaciones, (mismos que se aportarán según valor en libros de los asociados, disminuidos con su depreciación respectiva)</li> <li>• Por las construcciones, edificios e instalaciones que el asociante aporta al contrato de Asociación en Participación, mismos que tendrán el valor según libros ya depreciado, a fin de cargar la subsecuente depreciación a los resultados del contrato</li> <li>• Por el valor de las construcciones, edificios e instalaciones, que quede después de la liquidación del contrato de A. en P. según valor en libros, ya depreciado, mismo que se reintegra a la contabilidad del asociante para continuar con sus operaciones propias.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Además de las ventas que llegara a realizar el asociante de sus propios edificios, construcciones e instalaciones por no ser de utilidad</li> <li>• Por las construcciones, edificios e instalaciones que el asociante aporte al contrato de Asociación en Participación, mismo que lo dará de baja para sus propias operaciones según valor en libros ya depreciado</li> <li>• Por el valor de construcciones, edificios e instalaciones, propiedad de asociados, que quede al disolverse y liquidarse la Asociación en Participación y se reintegre a los asociados, según valor en libros ya depreciado.</li> <li>• Por el valor de construcciones, edificios e instalaciones, propiedad de asociante que quede al disolverse y liquidarse el contrato de Asociación en Participación.</li> </ul>
<p>Su saldo deudor representa la propiedad de construcciones, edificios e instalaciones propiedad de asociante y de contrato de Asociación en Participación.</p>	

**Depreciación Acumulada Mobiliario y Equipo de Oficina.**

<b>Se carga por</b>	<b>Se abona por</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Además de la cancelación de la depreciación acumulada que el asociante realice por sus operaciones normales, ya sea por baja o por motivo de la venta de mobiliario y equipo de oficina</li> <li>• La cancelación de la depreciación acumulada del mobiliario y equipo de oficina, que el asociante aporte al contrato de A. en P., con el fin de aportar los bienes al valor en libros y cargar posteriormente la depreciación de esos bienes a los resultados de la Asociación.</li> <li>• La cancelación de la depreciación acumulada, al reintegrar a los asociados el mob y equipo de oficina que aportaron, al valor que resulte y por el cual transmitieron la propiedad al asociante, en el supuesto de disolución de la A en P</li> <li>• La cancelación de la dep acumulada al reintegrar el asociante a sus propias operaciones el mob y equipo de oficina, al valor por redimir que quede a la liquidación de la A en P</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Además de registrar la depreciación contable mensualmente por mobiliario y equipo de oficina, propiedad de asociante por sus operaciones normales</li> <li>• Por la depreciación mensual de mobiliario y equipo de oficina ocupado en las operaciones de Asociación en Participación (se hace la separación en las subcuentas necesarias para cargar la depreciación a los resultados de Asociación en Participación)</li> <li>• Por la depreciación mensual del mobiliario y equipo de oficina, que el asociante cargue nuevamente a los resultados por sus operaciones propias, cuando se de por liquidada la Asociación en Participación.</li> </ul>
	<p><b>Su saldo acreedor:</b> representa la depre. acumulada de mob. y equipo de oficina propiedad de asociante por sus propias operaciones y las de A. en P.</p>

## Depreciación Acumulada Maquinaria y Equipo.

Se carga por:	Se abona por
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Además de la cancelación de la dep acumulada, que el asociante realice por sus operaciones normales, ya sea por baja o por motivo de la venta de maquinaria y equipo.</li> <li>• La cancelación de la depreciación acumulada de maquinaria y equipo, que el asociante aporte al contrato de Asociación en Participación, con el fin de aportar los bienes al valor en libros y cargar posteriormente la depreciación de esos bienes a los resultados de la Asociación</li> <li>• La cancelación de la depreciación acumulada, al reintegrar a los asociados la maquinaria y equipo que aportaron, al valor que resulte y por el cual transmitieron la propiedad al asociante, en el supuesto de disolución de la A en P.</li> <li>• La cancelación de la depreciación acumulada al reintegrar el asociante a sus propias operaciones la maquinaria y equipo, al valor por redimir que quede a la liquidación de la Asociación en Participación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Además de registrar la depreciación contable mensualmente por maquinaria y equipo, propiedad de asociante por sus operaciones normales</li> <li>• Por la depreciación mensual de maquinaria y equipo ocupada en las operaciones de Asociación en Participación. (se hace la separación en las subcuentas necesarias para cargar la depreciación a los resultados de Asociación en Participación)</li> <li>• Por la depreciación mensual de maquinaria y equipo, que el asociante cargue nuevamente a los resultados por sus operaciones propias, cuando se de por liquidada la Asociación en Participación.</li> </ul>
	<p><u>Su saldo acreedor:</u> representa la depreciación acumulada de maquinaria y equipo propiedad de asociante por sus propias operaciones y las de Asociación en Participación.</p>

## Depreciación Acumulada Edificios.

Se carga por:	Se abona por:
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Además de la cancelación de la dep acumulada, que el asociante realice por sus operaciones normales, ya sea por la venta de alguna construcción, edificio o instalación</li> <li>• La cancelación de la depreciación acumulada de construcciones edificios, e instalaciones o por alguna parte de ellas que el asociante aporte al contrato de A. en P., con el fin de aportar los bienes al valor en libros y cargar posteriormente la depreciación de esos bienes a los resultados de la Asociación</li> <li>• La cancelación de la dep acumulada, al reintegrar a los asociados las construcciones, edificios e instalaciones que aportaron, al valor que resulte y por el cual transmitieron la propiedad al asociante, en el supuesto de disolución de la A. en P.</li> <li>• La cancelación de la dep acumulada, al reintegrar el asociante a sus propias operaciones las construcc., edif. e instalac., al valor por redimir que quede a la liquidac. de la A. en P.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Además de registrar la depreciación contable mensualmente por construcciones edificios e instalaciones propiedad de asociante por sus operaciones normales</li> <li>• Por la depreciación mensual de construcciones, edificios e instalaciones ocupado en las operaciones de Asociación en Participación (se hace la separación en las subcuentas necesarias para cargar la depreciación a los resultados de Asociación en Participación)</li> <li>• Por la depreciación mensual de construcciones, edificios e instalaciones, que el asociante cargue nuevamente a los resultados por sus operaciones propias, cuando se de por liquidada la Asociación en Participación</li> </ul>
	<p>Su saldo acreedor, representa la depreciación acumulada de construcciones, edificios e instalaciones propiedad de asociante por sus propias operaciones y las de A. en P.</p>



Proveedores.

Se carga por:	Se abona por
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Además del pago de las facturas por operaciones propias del asociante, por compra de materia prima, mercancías, etc.</li> <li>• Por los pagos de asociados a cuenta de sus aportes, por deudas adquiridas por operaciones del contrato de Asociación en Participación, si así se convino en el contrato respectivo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Además de registrar las deudas normales del asociante por sus operaciones de compra de materias primas, mercancías, etc.</li> <li>• Las compras a crédito, de materias primas, mercancías, etc., por operaciones de Asociación en Participación</li> </ul>
	<p>Su saldo acreedor, representa las deudas contraídas por la adquisición de materias primas, mercancías, etc. para las operaciones propias de asociante y de Asociación en Participación.</p>

## Acreedores Diversos..

Se carga por:	Se abona por
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Además del pago de facturas por operaciones propias del asociante, distintas de compra de materia prima, mercancías, etc.</li> <li>• Por el traspaso de anticipos a asociados a cuenta de futuras utilidades, con el objeto de disminuir de la utilidad fiscal del ejercicio los anticipos otorgados durante el ejercicio</li> <li>• Por el traspaso, de los anticipos de Impuesto Sobre la Renta de Asociación en Participación, en la proporción que correspondan a los asociados, a fin de entregar a los asociados el importe neto de la utilidad fiscal después de Impuesto Sobre la Renta</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Además de registrar las deudas de asociante por sus operaciones distintas de compra de materias primas, mercancías, etc</li> <li>• El traspaso que se realice de la cuenta de utilidad fiscal de Asociación en Participación, por la participación que corresponde a asociados por la utilidad fiscal del ejercicio</li> </ul>
	<p><u>Su saldo acreedor</u> representa las deudas contraídas, distintas de la adquisición de materias primas, mercancías, etc. por las operaciones propias de asociante</p>

## Aportaciones de Asociación en Participación.

Se carga por:	Se abona por:
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La devolución de los aportes a los asociados al finalizar la Asociación en Participación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por las aportaciones de asociados y asociante al realizar el contrato de Asociación en Participación.</li> <li>• Por las aportaciones que vayan realizando los asociados, mismas que se encontraban pendientes al realizar el contrato de Asociación en Participación.</li> <li>• Por la capitalización de la utilidad fiscal del ejercicio a las cuentas personales de asociados y asociante, si así lo convienen en el contrato.</li> </ul>
	<p>Su saldo acreedor representa las aportaciones de asociante y asociados para las operaciones del contrato de Asociación en Participación.</p>

## Ingresos de A. en P.

Se carga por:	Se abona por:
<ul style="list-style-type: none"> <li>• El traspaso al final del ejercicio, a la cuenta de resultados de A. en P. y/o pérdidas y ganancias de A. en P</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por los ingresos facturados propios de las operaciones de Asociación en Participación, ya sea que se hayan recibido en efectivo o a crédito.</li> </ul>
<hr/> <hr/>	<hr/> <hr/>

## Otros Ingresos de A. en P.

Se carga por:	Se abona por:
<ul style="list-style-type: none"> <li>El traspaso, al final del ejercicio, a la cuenta de resultados de A. en P. y/o pérdidas y ganancias de A. en P.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Por otros ingresos percibidos por operaciones de Asociación en Participación.</li> </ul>
_____	_____
_____	_____

## Costos y Gastos de A. en P.

Se carga por:	Se abona por:
<ul style="list-style-type: none"> <li>Por los costos y gastos incurridos, originados por las operaciones de la Asociación en Participación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El traspaso, al final del ejercicio, a la cuenta de resultados de A. en P. y/o pérdidas y ganancias de A. en P.</li> </ul>
_____	_____
_____	_____

## Otros Costos y Gastos de A. en P.

Se carga por:	Se abona por:
<ul style="list-style-type: none"> <li>Otros costos y gastos incurridos, originados por operaciones diversas imputables a la Asociación en Participación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El traspaso, al final del ejercicio, a la cuenta de resultados de A. en P. y/o pérdidas y ganancias de A. en P.</li> </ul>
_____	_____
_____	_____

Cuenta de Resultados de A. en P. y/o Pérdidas y Ganancias de A. en P.

Se carga por:	Se abona por
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Traspaso proveniente de Costos y Gastos de A. en P. y Otros Costos y Gastos de A. en P.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Traspaso proveniente de Ingresos de A. en P. y Otros Ingresos de A. en P.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se carga por la diferencia que resulta de restar a los ingresos y otros ingresos de A. en P., respectivamente, los costos y gastos así como otros costos y gastos de A. en P., respectivamente, con traspaso a la cuenta de Utilidad Fiscal de A. en P.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se abona por la diferencia de restar a los ingresos y otros ingresos de A. en P., respectivamente, los costos y gastos, así como, otros costos y gastos de A. en P., respectivamente, resultando los últimos mayores que los primeros, la diferencia se traspasa a la cuenta de Pérdida Fiscal de A. en P.</li> </ul>
<hr/> <hr/>	<hr/> <hr/>

## Utilidad o Pérdida Fiscal de A. en P.

Se carga por:	Se abona por:
<ul style="list-style-type: none"> <li>• El traspaso proveniente de la cuenta de resultados de A. en P. y/o Pérdidas y Ganancias de A en P. (cuando el resultado de las operaciones de A en P es pérdida fiscal del ejercicio)</li> <li>• El traspaso a la cuenta de Acreedores Diversos, por la utilidad fiscal del ejercicio, correspondiente a asociados, para su pago, en la proporción en que participan estos</li> <li>• El traspaso a cuenta personal del asociante, correspondiente a la utilidad fiscal del ejercicio que corresponda a este de las operaciones realizadas a través de Asociación en Participación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El traspaso proveniente de la cuenta de resultados de A. en P. y/o Pérdidas y Ganancias de A en P. (cuando el resultado de las operaciones de A en P. resulta utilidad fiscal del ejercicio).</li> <li>• Por el traspaso de la parte proporcional que corresponda de la pérdida fiscal del ejercicio, a una cuenta personal de asociante, con objeto de deducirla de sus demás ingresos</li> </ul>

Su saldo deudor representa la pérdida fiscal del ejercicio que corresponda a asociados, mismos que reportarán a sus demás ingresos que obtengan en el ejercicio, la pérdida fiscal sufrida en A. en P. La pérdida no se traspasa a otra cuenta, ya que el asociante recuperará sus gastos de futuras utilidades fiscales que correspondan a asociados, entregando utilidades hasta que estas superen las pérdidas fiscales. Los asociados reportarán las pérdidas al momento de sufrirlas, haciendo lo mismo con las utilidades aún cuando no se les entregue en forma íntegra.

Ahora bien las cuentas que podría utilizar el asociante para una operación concreta o en la que los asociados participan de una parte de las operaciones de la negociación, cuando éstos no transmiten la propiedad de los bienes, sería a través de cuentas de orden, mismas que a manera de ejemplo, a continuación se citan, registrando por cada bien aportado el valor de un peso.

Si el Asociado X, aporta un camión a la Asociación, las cuentas de orden que se utilizarían serían las siguientes:

C.O.D. Camión de Asociado	\$ 1.00	
	C.O.A. Camión en uso	\$ 1.00

Si aporta diverso mobiliario y equipo de oficina sumando la cantidad de 6 muebles, se utilizarían las siguientes cuentas de orden:

C.O.D. Mobiliario y equipo de Asociados.	\$ 6.00	
	C.O.A. Mobiliario y equipo en uso.	\$ 6.00

La misma mecánica llevaría cuando los asociados aportan maquinaria, edificios, algún terreno, etc., y en comparación, para cuando se transmite la propiedad de los bienes al asociante, no se utilizarían entre las cuentas ya

tratadas: Terrenos, Mobiliario y Equipo de Oficina, Maquinaria y Equipo, Edificios, Depreciación Acumulada de Mobiliario y Equipo de Oficina, Depreciación Acumulada Maquinaria y Equipo, Depreciación Acumulada Edificios, pues como ya se comento, los asociados se reservan la propiedad de estos, correspondiendo sólo a ellos la depreciación de los bienes, por lo que sólo se cargarán a las cuentas antes mencionadas cuando el asociante aporte alguno de los bienes citados a las operaciones de Asociación en Participación, para cargar la depreciación a resultados

Ahora bien, cuando los asociados participan de la totalidad de las operaciones de asociante, y transmitan o no la propiedad de los bienes que aportan, no será necesario abrir cuentas específicas, ya que sólo bastará con abrir las subcuentas y sub-subcuentas necesarias para su control, pero si se considerará la cuenta de Aportaciones, subcuenta asociados ya que como se ha comentado ésta no representa el capital del asociante.

Cuando los asociados aporten servicios, reservándose la propiedad de los bienes con los que van a prestar los servicios y participen de parte o de la totalidad de las operaciones del asociante, se llevarán cuentas específicas para controlar la parte por la que participan los asociados y no se llevarán cuentas específicas cuando participen de la totalidad de las operaciones, ya que no será necesario afectar cuentas de orden, sólo será necesario abrir subcuentas y sub-subcuentas, incluyendo nota en los estados financieros de que se tiene celebrado



**contrato de Asociación en Participación, de la forma en que intervienen asociante y asociados y la forma en que participan éstos de las utilidades o pérdidas**

#### **4.2.1. Registro de las aportaciones.**

A continuación, a manera de ejemplificar el aspecto contable, se desarrollará un caso en el que se contabilicen las aportaciones, la forma de determinación de la utilidad fiscal y el pago de éstas a los asociados; se utilizarán para el desarrollo de este caso práctico nombres de empresas supuestas, cifras, datos, así como las aportaciones de los asociados

Promotora Alfa, S.A., (asociante), que se dedica a la promoción y construcción de naves industriales, recibe de una persona el encargo de construir una nave industrial en un terreno de su propiedad en el parque industrial Solidaridad, pero como el asociante no posee mano de obra calificada (albañiles), ni personas encargadas del diseño de naves industriales, desea unirse con otras personas, para lo cual desea celebrar contrato de Asociación en Participación para la realización de la obra citada, asociándose con: Contratación en Ingeniería Especializada, S.A. quien aportará la mano de obra calificada, quien se hará responsable de las relaciones Obrero-Patronales, exceptuando desde este momento de cualquier conflicto con el personal al asociante, así mismo proporciona cuatro ollas para la preparación de la revoltura, un pequeño trascavo

para la remoción de tierra y cascajo, así como un camión de volteo para sacar los escombros, de los cuales se reserva la propiedad de las mismas, también se asocia con: Diseño Arquitectónico, S.C. quien aporta a el asociante los servicios de diseño gráfico y cálculos arquitectónicos, quien trabajará en su propio domicilio con los datos que el asociante le proporcione

La obra se pretende concluir en un periodo de cuatro meses, a partir de la firma del contrato respectivo con la persona con la cual contrata el asociante, el cual pagará por esta obra la cantidad de \$ 750,000 00, de la siguiente forma: \$ 350,000 00 a la firma del contrato, y al día último de cada mes \$ 100,000 00

El asociante, será el encargado de comprar los materiales necesarios para la construcción de la nave industrial referida, por lo que ha convenido con los asociados que las utilidades se repartirán de la siguiente manera:

- Promotora Alfa, S.A. (asociante), participará del 50%.
- Contratación en Ingeniería Especializada, S.A. (asociado 1), quien participará del 45%, ya que será el encargado de realizar la obra, proporcionando la mano de obra necesaria para cumplir el trabajo en el tiempo establecido en el contrato.
- Diseño Arquitectónico, S.C. (asociado 2), quien participará del restante 5%.

Además el asociante ha convenido con el asociado 1, en que irá dando anticipos a cuenta de utilidades en la medida de los avances de obra, en razón de que debe cumplir sus obligaciones con los trabajadores

Otros datos: el asociante, tiene un coeficiente de utilidad de .1564, por los datos del ejercicio pasado, en los días que han transcurrido en el año (hasta el 31 de Julio de 1996) no ha obtenido ingresos

Como se puede observar, el contrato celebrado es por tiempo determinado, (cuatro meses) en el que los asociados participan de una parte de las operaciones de Asociación en Participación, ya que en lo que va del año, el asociante no ha obtenido ingresos por realización de obras, pero si ha incurrido en gastos fijos como lo es la renta de oficina y bodega, asimismo los asociados se reservan la propiedad de los bienes y no aportan efectivo, limitándose su aportación a la prestación de servicios.

Los saldos de las cuentas del asociante al primero de Agosto de 1996, son las siguientes:

- Caja y Bancos \$ 23,800.00
- Almacén de materiales \$ 600.00
- I.V.A. Acreditable \$ 9,000.00
- Mobiliario y equipo de oficina \$ 4,300.00

- Equipo de Cómputo \$ 10,700.00
- Equipo de transporte \$ 32,800.00
- Depreciaciones Acumuladas \$ 12,400.00
- Rentas de oficina pagadas por anticipado \$ 10,000.00
- Rentas de bodega de materiales pagadas por anticipado \$ 15,000.00
- Proveedores \$ 14,600.00
- Acreedores Diversos \$ 45,800.00
- Capital \$ 62,400.00
- Utilidad del Ejercicio Anterior \$ 6,000.00
- Ingresos \$ 0.00
- Costos y Gastos \$ 35,000.00

Los asociados han convenido con el asociante, en que los gastos en que incurra el asociante por concepto de rentas de oficina y bodega de materiales se deduzcan en su totalidad, en la duración misma del contrato de Asociación en Participación.

Se realizan las siguientes operaciones:

Operaciones del mes de agosto.

- 1) El cliente entrega anticipo por la cantidad de \$ 350.000.00, más 15% de Impuesto al Valor Agregado, el día 6 de Agosto como se había acordado con el asociante, mismos que se le facturan
- 2) Se compran el día 7 de Agosto materiales, (cemento, varilla, tabique, arena, grava, etc.) para la obra por la cantidad de \$180,000 00 más 15% de I.V.A., cubriendo la mitad en efectivo y por la otra mitad, se firma un documento a 30 días
- 3) Se le da anticipo al asociado 1, el día 31 de Agosto a cuenta de futuras utilidades la cantidad de \$ 15.000 00
- 4) Se le otorga anticipo a cuenta de futuras utilidades al asociado 2, el día 31 de Agosto por la cantidad de \$ 4,000 00
- 5) El consumo de materiales al 31 de Agosto es de \$ 135,000 00
- 6) Se cargan a los resultados de la Asociación en Participación las rentas pagadas por anticipado, tanto de la oficina como de la bodega.
- 7) El cliente entrega un segundo anticipo por la cantidad de \$ 100,000.00 más 15% de I.V.A., mismos que se le facturan.

Operaciones del mes de septiembre.

- 8) Se compran materiales, (cemento, varilla, tabique, arena, grava, etc.) para la obra por la cantidad de \$110,000.00 más 15% de I.V.A. se pagan al contado.
- 9) Se paga la deuda con el proveedor x, que se tenía a 30 días.

- 10) El día 26 de Septiembre se entrega anticipo al asociado 1 por la cantidad de \$ 23,000 00 a cuenta de futuras utilidades
- 11) Se cargan a los resultados de la Asociación en Participación las rentas pagadas por anticipado, tanto de la oficina como de la bodega
- 12) El cliente entrega un tercer anticipo por la cantidad de \$ 100,000 00 más 15% de I V A mismos que se le facturan
- 13) El consumo de materiales al 30 de Septiembre es de \$ 153,000 00

#### Operaciones del mes de octubre

- 14) Se compra material eléctrico, láminas para techar, tinacos, extractores de aire, etc. amparando la cantidad de \$ 105,000 00, mas 15% de I V A , compra que se paga en efectivo
- 15) El día 17 de Octubre se realiza anticipo de Impuesto Sobre la Renta por la cantidad de \$ 29,247.00 y de \$ 30,000 00 por concepto de Impuesto al Valor Agregado.
- 16) El día 25 de Octubre se entrega anticipo al asociado 1, por la cantidad de \$ 28,000.00 a cuenta de futuras utilidades.
- 17) El consumo de materiales para el mes de octubre es de \$ 85,000 00
- 18) Se cargan a los resultados de la Asociación en Participación las rentas pagadas por anticipado, tanto de la oficina como de la bodega.
- 19) El cliente entrega un cuarto anticipo por la cantidad de \$ 100,000 00 más 15% de I.V.A. mismos que se le facturan

## Operaciones del mes de Noviembre.

- 20) El día 14 de Noviembre se entrega un anticipo al asociado 1, por la cantidad de \$ 20,000.00 a cuenta de futuras utilidades
- 21) El consumo de materiales por el mes de Noviembre es de \$ 20,000.00
- 22) El día 19 de Noviembre el cliente finiquita la operación pagando la cantidad de \$ 100,000.00 más 15% de I.V.A., por los cuales se elabora la factura correspondiente.
- 23) Parte proporcional por concepto de Depreciación (meses de duración del contrato de A. en P ). Se propone un costo de \$ 3,800.00
- 24) Otros gastos relacionados con las operaciones de Asociación en Participación por \$ 6,000.00 más 15% de I.V.A.
- 25) Se cargan a los resultados de la Asociación en Participación las rentas pagadas por anticipado, tanto de la oficina como de la bodega.

Ahora bien se procede a desarrollar en asientos de diario, este caso práctico.

-A-

C.O.D. Ollas de Asociado	\$ 4.00	
C O A. Ollas en uso		\$ 4.00

Registro en cuentas de orden de las ollas proporcionadas por el Asociado Contratación en Ingeniería Especializada, S.C., de las cuales se reserva la propiedad.

## -B-

C.O.D. Trascavo de Asociado	\$ 1.00
C.O.A Trascavo en uso	\$ 1.00

Registro en cuentas de orden de trascavo proporcionado por el Asociado  
Contratación en Ingeniería Especializada, S.C., del cual se reserva la propiedad.

## -C-

C.O.D. Camión de Volteo de Asociado.	\$ 1 00
C.O.A. Camión de Volteo en uso.	\$ 1 00

Registro en cuentas de orden del camión de Volteo proporcionado por el Asociado  
Contratación en Ingeniería Especializada, S.C., del cual se reserva la propiedad

## -1-

Caja y Bancos.	\$ 402,500 00
Ingresos de A. en P	\$ 350,000.00
I.V.A. trasladado.	\$ 52,500.00

Cobro de la factura 27 del 6 de Agosto al cliente X, por concepto de anticipo de conformidad con contrato celebrado con éste.



-2-

Almacén.	\$ 180,000.00	
I.V.A. Acreditable	\$ 27,000.00	
Caja y Bancos		\$ 103,500.00
Doctos. por pagar		\$ 103,500.00

Compra de materiales, el día 7 de Agosto de los cuales la mitad se paga en efectivo y por la otra mitad se firma un documento vencadero el día 6 de Septiembre.

-3-

Ant. a Asociados a cuenta de futuras utilidades.	\$ 15,000.00	
Caja y Bancos		\$ 15,000.00

Se otorga el día 31 de Agosto anticipo al asociado: Contratación en Ingeniería Especializada, S.A.

-4-

Ant. a Asociados a cuenta de futuras utilidades.	\$ 4,000.00	
Caja y Bancos		\$ 4,000.00

Se otorga el día 31 de Agosto anticipo al asociado: Diseño Arquitectónico, S.C.

-5-

Costos y Gastos de	\$ 135,000.00
A. en P.	
Almacén.	\$ 135,000.00

Por el consumo de materiales por el mes de Agosto.

-6-

Costos y Gastos de	\$ 5,000.00
A. en P.	
Renta Ofic. pag	\$ 2,000.00
por anticipado	
Renta Bodega pag	\$ 3,000.00
por anticipado.	

Se cargan a resultados de A. en P. , las rentas correspondientes al mes de Agosto, mismas que se cubrieron a Inmobiliaria Z. al principio del año.

-7-

Caja y Bancos.	\$ 115,000.00
Ingresos de A. en P	\$ 100,000.00
I.V.A. trasladado.	\$ 15,000.00

Cobro de la factura 28 del 31 de Agosto al cliente X, por concepto de segundo anticipo de conformidad con contrato celebrado con éste.

-8-

Almacén.	\$ 110,000.00	
I.V.A. Acreditable	\$ 16,500.00	
Caja y Bancos		\$ 126,500.00

Compra de materiales, el día 3 de Septiembre, los cuales se pagaron en efectivo.

-9-

Doctos. por pagar	\$ 103,500.00	
Caja y Bancos		\$ 103,500.00

Pago del documento que vence el día 6 de Septiembre de 1996.

-10-

Ant. a Asociados a cuenta de futuras utilidades.	\$ 23,000.00	
Caja y Bancos		\$ 23,000.00

Se otorga el día 26 de Septiembre anticipo al asociado: Contratación en Ingeniería Especializada, S.A.

-11-

Costos y Gastos de A. en P.	\$ 5,000.00	
Renta Ofic. pag. por anticipado.		\$ 2,000.00
Renta Bodega pag. por anticipado.		\$ 3,000.00

Se cargan a resultados de A. en P. , las rentas correspondientes al mes de Septiembre, mismas que se cubrieron a Inmobiliaria Z, al principio del año.

-12-

Caja y Bancos.	\$ 115.000 00	
Ingresos de A. en P.		\$ 100.000 00
I.V.A. trasladado.		\$ 15.000 00

Cobro de la factura 29 del 30 de Septiembre al cliente X, por concepto del tercer anticipo de conformidad con contrato celebrado con éste

-13-

Costos y Gastos de A. en P.	\$ 153.000 00	
Almacén.		\$ 153.000 00

Por el consumo de materiales por el mes de Septiembre.

-14-

Almacén.	\$ 105.000 00	
I.V.A. Acreditable	\$ 15.750 00	
Caja y Bancos		\$ 120.750 00

Compra de materiales, el día 4 de Octubre, los cuales se pagaron en efectivo.

-15-

Anticipos de I.S.R. de A. en P.	\$ 29.247 00	
I.V.A. trasladado.	\$ 82.500 00	
Caja y Bancos		\$ 59.247 00
I.V.A. Acreditable		\$ 52.500 00

Se presenta declaración el 17 de Octubre cubriendo el I.V.A. así como el Anticipo de Impuesto Sobre la Renta por las operaciones de A. en P., correspondiente al período del 1º de Julio al 30 de Septiembre.

-16-

Ant. a Asociados a	\$ 28,000.00
cuenta de futuras	
utilidades.	
Caja y Bancos	\$ 28,000.00

Se otorga el día 25 de Octubre anticipo al asociado: Contratación en Ingeniería Especializada, S.A.

-17-

Costos y Gastos de	\$ 85,000.00
A. en P.	
Almacén.	\$ 85,000.00

Por el consumo de materiales por el mes de Octubre.

-18-

Costos y Gastos de	\$ 5,000.00
A. en P.	
Renta Ofic. pag.	\$ 2,000.00
por anticipado.	
Renta Bodega pag.	\$ 3,000.00
por anticipado.	

Se cargan a resultados de A. en P., las rentas correspondientes al mes de Octubre, mismas que se cubrieron a Inmobiliaria Z, al principio del año.

-19-

Caja y Bancos.	\$ 115,000.00	
Ingresos de A. en P		\$ 100,000.00
I.V.A. trasladado.		\$ 15,000.00

Cobro de la factura 30 del 31 de Octubre al cliente X, por concepto del cuarto anticipo de conformidad con contrato celebrado con éste.

-20-

Ant. a Asociados a cuenta de futuras utilidades.	\$ 20,000.00	
Caja y Bancos		\$ 20,000.00

Se otorga el día 14 de Noviembre anticipo al asociado: Contratación en Ingeniería Especializada, S.A.

-21-

Costos y Gastos de A. en P.	\$ 20,000.00	
Almacén.		\$ 20,000.00

Por el consumo de materiales por el mes de Noviembre.

146

-22-

Caja y Bancos.	\$ 115,000.00	
Ingresos de A. en P		\$ 100,000.00
I.V.A. trasladado.		\$ 15,000.00

Cobro de la factura 31 del 19 de Noviembre al cliente X, por concepto de finiquito de conformidad con contrato celebrado con éste.

-23-

Costos y Gastos de	\$ 3,800.00	
A. en P.		
Depreciaciones		\$ 3,800.00
Acumuladas.		

Se carga la parte proporcional por concepto de depreciación de Mobiliario y Equipo de Oficina, Equipo de Cómputo y Equipo de Transporte, en la proporción en que representan los meses del contrato de Asociación en Participación.

-24-

Costos y Gastos de	\$ 6,000.00	
A. en P.		
I.V.A. Acreditable	\$ 900.00	
Caja y Bancos		\$ 6,900.00

Otros gastos relacionados con las operaciones de Asociación en Participación.

-25-

<b>Costos y Gastos de</b>	<b>\$ 5,000.00</b>
<b>A. en P.</b>	
Renta Ofic. pag.	<b>\$ 2,000.00</b>
por anticipado.	
Renta Bodega pag.	<b>\$ 3,000.00</b>
,por anticipado.	

**Se cargan a resultados de A. en P., las rentas correspondientes al mes de Noviembre, mismas que se cubrieron a Inmobiliaria Z, al principio del año.**

**Ahora bien, veamos los saldos de las cuentas de Asociante y Asociación en Participación.**



Caja y Bancos		\$ 275,903.00	
Almacén		\$ 2,600.00	
I.V.A. Acreditable		\$ 16,650.00	
Mob y eq de oficina		\$ 4,300.00	
Eq de cómputo		\$ 10,700.00	
Eq. de Transporte		\$ 32,800.00	
	Depreciación acumulada		\$ 16,200.00
Renta ofic pag por ant		\$ 2,000.00	
Renta bodega pag. ant		\$ 3,000.00	
	Proveedores		\$ 14,600.00
	Acreedores Diversos		\$ 45,800.00
	Capital		\$ 62,400.00
	Utilidad Ejercicio Anter.		\$ 6,000.00
Costos y Gastos		\$ 35,000.00	
	Ingresos A. en P.		\$ 750,000.00
	I.V.A. trasladado.		\$ 30,000.00
Anticipos a Asociados a cta. de futuras utilidades		\$ 90,000.00	
Costos y Gastos de A. en P.		\$ 422,800.00	
Anticipos de I.S.R. de A. en P.		\$ 29,247.00	
	<b>SUMAS:</b>	<b>\$ 925,000.00</b>	<b>\$ 925,000.00</b>

Para efectos de este ejemplo, no se calculó la deducción de inversiones indexada. Los materiales consumidos, serán los mismos considerados como compras.

Ahora bien, procedamos a determinar la utilidad fiscal de los ingresos de A en P.

	Ingresos de A en P	\$ 750,000 00
menos:	Costos y Gastos de A en P	\$ 422,800 00
diferencia	Utilidad de A en P	\$ 327,200 00
por:	Impuesto Sobre la Renta 34%	\$ 111,248 00
menos:	Anticipos de I S R de A en P.	\$ 29,247 00
diferencia	I S R por pagar	\$ 82,001 00

Después de haber determinado la utilidad fiscal de A en P, así como el Impuesto que le corresponde, procedamos a su aplicación de conformidad con la participación

Contrato de Asociación en Participación	% Part	Utilidad Fiscal de A en P	Impuesto Sobre la Renta	Utilidad Fiscal desp de I S R
Promotora Alfa, S A	50%	\$ 163,600 00	\$ 55,624 00	\$ 107,976 00
Contratación en Ingen Especializada, S A	45%	\$ 147,240 00	\$ 50,061 60	\$ 97,178 40
Diseño Arquitecton S C	5%	\$ 16,360 00	\$ 5,562 40	\$ 10,797 60
<b>SUMAS:</b>	100%	\$ 327,200 00	\$ 111,248 00	\$ 215,952 00

Después de haber determinado la participación de cada contratante, se procede a elaborar los asientos de diario, para el pago de las utilidades a los asociados y la liquidación de la Asociación en Participación, en virtud de haber concluido el contrato.

Utilidad Fiscal A. en P.	\$ 163,600.00	
Acreedores Divs.		\$ 163,600.00
Construcción en	\$ 147,240.00	
Ingen Esp. S.A.		
Diseño Arquitec- tónico, S.C.	\$ 16,360.00	

Traspaso a la cuenta de acreedores diversos para el pago de la participación de los asociados en la Utilidad Fiscal del Contrato de A. en P.

Acreedores Divs.	\$ 147,240.00	
Construcción en Ingen. Espec. S.A		
Caja y Bancos.		\$ 11,178.40
Ant. asociados a cuenta de fut. util.		\$ 86,000.00
I.S.R. por pagar A. en P.		\$ 50,061.60

Se liquida, al asociado Construcción en Ingeniería Especializada, S.A. en virtud de haber concluido el Contrato de A. en P.

C.O.A. Ollas en uso	\$ 4 00	
	C O D Ollas de Asociado	\$ 4.00

Se cancelan las cuentas de orden, en virtud de que el asociado Contratación en Ingeniería Especializada, S A recogió al término de el Contrato las ollas que había proporcionado

C.O.A. Trascavo en uso	\$ 1 00	
	C O D Trascavo de Asociado	\$ 1.00

Se cancelan las cuentas de orden, en virtud de que el asociado Contratación en Ingeniería Especializada, S A recogió al término de el Contrato el trascavo que había proporcionado

C.O.A. Camión de Volteo en uso	\$ 1 00	
	C O D Camión de Volteo de Asociado	\$ 1 00

Se cancelan las cuentas de orden, en virtud de que el asociado Contratación en Ingeniería Especializada, S A recogió al término de el Contrato el Camión de volteo que había proporcionado.

Acreedores Divs.	\$ 16,360 00
Diseño Arquitectónico S.C.	

Caja y Bancos.	\$ 6,797.60
Ant. asociados a cuenta de fut. util.	\$ 4,000.00
I.S.R. por pagar A. en P.	\$ 5,562.40

Se liquida, al asociado: Diseño Arquitectónico, S.C. en virtud de haber concluido el Contrato de A. en P.

Utilidad Fiscal A. \$ 163,600.00  
 en P.

Otros Ingresos. \$ 163,600.00

Traspaso a Otros Ingresos de Promotora Alfa, S.A. por la cancelación de la  
 cuenta Utilidad Fiscal de A. en P. en virtud de haber concluido el contrato.

I.S.R. por pagar \$ 111,248.00  
 A. en P.

Caja y Bancos. \$ 82,001.00

Anticipos de \$ 29,247.00

I.S.R. de A. en P.

Pago del Impuesto Sobre la Renta pendiente, por las operaciones de A. en P.

Anticipos de I.S.R. \$ 55,624.00

I.S.R. por pagar \$ 55,624.00

A. en P.

Traspaso a Anticipos de I.S.R. cuenta de Promotora Alfa, S.A., ya que es el  
 impuesto que acreditará al impuesto anual por los demás ingresos que obtenga.

Quedando las cuentas del asociante como sigue:

Caja y Bancos		\$ 175,926.00	
Almacén		\$ 2,600.00	
I.V.A. Acreditable		\$ 16,650.00	
Mob. y eq. de oficina		\$ 4,300.00	
Eq. de cómputo		\$ 10,700.00	
Eq. de Transporte		\$ 32,800.00	
	Depreciación acumulada		\$ 16,200.00
Renta ofic. pag. por ant.		\$ 2,000.00	
Renta bodega pag. ant.		\$ 3,000.00	
	Proveedores		\$ 14,600.00
	Acreedores Diversos		\$ 45,800.00
	Capital		\$ 62,400.00
	Utilidad Ejercicio Anter.		\$ 6,000.00
Costos y Gastos		\$ 35,000.00	
	Otros Ingresos		\$ 163,600.00
	I.V.A. trasladado.		\$ 30,000.00
Anticipos de I.S.R.		\$ 55,624.00	
	<b>SUMAS:</b>	<b>\$ 338,600.00</b>	<b>\$ 338,600.00</b>

Si en estos momentos se decidiera calcular el impuesto definitivo que correspondería a Promotora Alfa, S.A. sería

	Ingresos propios de la Actividad	\$ 0 00
más	Otros Ingresos	\$ 163,600.00
	Totalidad de Ingresos Acumulab	\$ 163,600 00
	Deducciones Autorizadas	
	Costos y Gastos	\$ 35,000.00
	Utilidad Fiscal	\$ 128,600 00
	I.S.R. por pagar (por 34%)	\$ 43,724 00
menos	Anticipos de I.S.R.	\$ 55,624 00
	Saldo a favor de I.S.R.	\$ (11,900.00)

#### 4.3. Catálogo de Cuentas

#### *PROMOTORA HABITACIONAL ALFA, S.A.*

#### *CATÁLOGO DE CUENTAS.*

**1101**

**CAJA.**

001 Fondo caja chica.

002 Fondo Gerente General.

**1102            BANCOS.**

- 001    Cuenta de Cheques
- 001-001 Bancomer 1235809-9
- 001-002 Inverlat 654382-0
- 002    Cuenta de Inversión
- 002-001 Bancomer Pagare 345698-9
- 002-002 Bancomer Pagare 349876-1

**1103            ANTICIP. A ASOCIADOS A CUENTA DE FUTURAS UTILIDADES.**

- 001    Sistematización Efectiva, S.A
- 002    Sistematización Efectiva, S.C.
- 003.   Cobranza Efectiva, S.A. de C.V
- 004    Administración Especializada, S.A. de C.V
- 005    Promotora y Administradora del Desarrollo Urbano, S.A. de C.V.

**1104            CLIENTES.**

- 001    Proyecto Habitacional San Juan de Aragón 2000 segunda sección.
- 001-001 Sr. Marcelino Ortega Ramirez
- 001-002 Sr. Roberto González González.
- 001-003 Sra Martha Chapa Ramirez.
- 002    Clientes renta de locales comerciales plaza el Dragón.
- 002-001 Eléctrica el Candil, S.A.
- 002-002 Sr. Arturo Gallardo Torres
- 002-003 Sr. Manuel Ascencio Correa.



- 1105**        **PROVISIÓN PARA CUENTAS INCOBRABLES.**
  
- 1106**        **DEUDORES DIVERSOS.**
  
- 1107**        **I.V.A. ACREDITABLE.**
  
- 1108**        **ANTICIPOS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**
  
- 1109**        **ANTICIPOS DE IMPUESTO AL ACTIVO.**
  
- 1110**        **OTROS I.S.R. ACREDITABLES.**
  - 001    I.S.R. Intereses Bancarios.
  
- 1120**        **ALMACÉN.**
  - 001    Materiales de construcción.
    - 001    001 Cemento.
    - 001    002 Arena.
  - 002    Materiales eléctricos.
    - 002    001 Cable # 18.
    - 002    002 Apagadores.
    - 002    003 Contactos.
  - 003    Ventanales y puertas.
    - 003    001 Ventanas de Aluminio.
    - 003    002 Puertas de pino.

**1201            TERRENOS.**

- 001    Proyecto Habitacional San Juan de Aragón 2000 segunda sección.
  - 001-001 Manzana 12
  - 001-002 Manzana 13
- 002    Terreno de locales comerciales en arrendamiento plaza el Dragón
  - 002-001 Lotes 2 al 15.
  - 002-002 Lotes 23 al 30.

**1202            EDIFICIOS.**

- 001    Proyecto Habitacional San Juan de Aragón 2000 segunda sección.
  - 001-001 Manzana 12 150 departamentos de interés social.
  - 002    Locales comerciales plaza el Dragón
    - 002-001 Lotes 2 al 15. 7 locales comerciales
    - 002-002 Lotes 23 al 30. 4 locales comerciales

**1202-C            DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE EDIFICIOS.****1203            MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA.**

- 001    Pizarrón.
- 002    Archivero Metálico c/4 Gavetas.
- 003    Mesa redonda c/6 sillas.
- 004    Restirador modelo "JC".
- 005    Banco acojinado metálico.

- 006 Guillotina Trimer.
- 007 Copiadora Xerox 1012.
- 008 Fax Xerox 7220.
- 009 Fax Modem boca exterior.
- 010 Escritorio Roble.
- 011 Mesa para computadora Blanca.
- 012 Sillón Ejecutivo gris.
- 013 Silla Secretarial neumática negra
- 014 Impresora Laser Xerox 4505.
- 015 Mesa High Tech HT7
- 016 Modular Aiwa CX-NV20

**1203-C DEPRECIACIÓN ACUMULADA MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA.**

- 001 Pizarrón
- 002 Archivero Metálico c/4 Gavetas.
- 003 Mesa redonda c/6 sillas.
- 004 Restirador modelo "JC"
- 005 Banco acojinado metálico.
- 006 Guillotina Trimer
- 007 Copiadora Xerox 1012.
- 008 Fax Xerox 7220.
- 009 Fax Modem boca exterior.

- 010 Escritorio Roble
- 011 Mesa para computadora Blanca
- 012 Sillón Ejecutivo gris
- 013 Silla Secretarial neumática negra.
- 014 Impresora Laser Xerox 4505
- 015 Mesa High Tech HT7
- 016 Modular Aíwa CX-NV20.

**1204 EQUIPO DE CÓMPUTO.**

- 001 Computadora ACER 425 Serie 456789.
- 002 IBM Notebook 486

**1204-C DEPRECIACIÓN ACUMULADA EQUIPO DE CÓMPUTO.**

- 001 Computadora ACER 425 Serie 456789
- 002 IBM Notebook 486.

**1205 EQUIPO DE TRANSPORTE.**

- 001 Golf modelo 1995 Blanco Alpino placas 507 BMN.

**1205-C DEPRECIACIÓN ACUMULADA EQUIPO DE TRANSPORTE.**

- 001 Golf modelo 1995 Blanco Alpino placas 507 BMN.

**1302 PAPELERIA Y ÚTILES**

- 001 Hojas membretadas

- 002 Hojas blancas impresora.
- 003 Hojas blancas copiadora.
- 004 Cartuchos de Toner.
- 005 Folders.
- 006 Lápices, plumas, borradores.
- 007 Carpetas lefort.
- 008 Otros.

**1303        *DEPÓSITOS EN GARANTÍA.***

- 001 Depósito Skytel.

**2101        *PROVEEDORES.***

- 001 Cementos Cruz Azul.
- 002 Casa de Materiales Mijares.
- 003 Eléctrica Ramírez, S.A.
- 004 Casa de Materiales San Juan, S.A.

**2102        *ANTICIPO DE CLIENTES.***

- 001 Proyecto Habitacional San Juan de Aragón 2000 segunda sección.
- 001-001 Sr. Marcelino Ortega Ramírez.
- 001-002 Sr. Roberto González González.
- 001-003 Sra. Martha Chapa Ramírez.
- 001-004 Sr. Alejandro Espinoza Marquez.
- 001-005 Sr. Gustavo Flores Marquez.

**2103           ACREDORES DIVERSOS.**

- 001   Por operaciones diversas.
- 001-001 Consultoría Biológica y Diseño, S.A. de C.V.
- 001-002 Constructora Aurora, S.A. de C.V.
- 001-003 Constructora y Urbanizadora Omega, S.A.
- 002   Asociados.
- 002-001 Sistematización Efectiva, S.A.
- 002-002 Sistematización Efectiva, S.C.
- 002-003 Cobranza Efectiva, S.A. de C.V.
- 002-004 Administración Especializada, S.A. de C.V.
- 002-005 Promotora y Administradora del Desarrollo Urbano, S.A. de C.V.

**2104           DEPÓSITOS RECIBIDOS EN GARANTÍA.**

- 001   Clientes, renta de locales comerciales plaza el Dragón.
- 001-001 Eléctrica el Candil, S.A.
- 001-002 Sr. Arturo Gallardo Torres.
- 001-003 Sr. Manuel Ascencio Correa.

**2105           I.V.A. TRASLADADO.****2106           RETENCIÓN 10% HONORARIOS.****2107           IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO.**

**2200           ACREEDORES HIPOTECARIOS.****3101           CAPITAL.**

001   Suscrito y pagado.

001-001 Sr Humberto Aguilar Montaño.

001-002 Sr. Roberto Durán Hazán.

001-003 Sr. Antonio Dominguez Guevara.

002   Aportaciones Asociados

002-001 Sistematización Efectiva, S.A.

002-002 Sistematización Efectiva, S.C.

002-003 Cobranza Efectiva, S.A. de C.V.

002-004 Administración Especializada, S.A. de C.V.

002-005 Promotora y Administradora del Desarrollo Urbano, S.A. de C.V.

**3103           PÉRDIDAS Y GANANCIAS.****3104           UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.****3105           UTILIDAD DEL EJERCICIO DESPUÉS DEL IMPUESTO SOBRE  
LA RENTA.****3106           UTILIDAD EJERCICIOS ANTERIORES.****3107           RESERVA LEGAL.**

**3108 PÉRDIDA DEL EJERCICIO.****4101 INGRESOS.**

- 001 Por renta de locales comerciales.
- 002 Por venta de departamentos interés social.
- 003 Por venta de desarrollos inmobiliarios.
- 004 Por venta de Terrenos.

**4103 OTROS INGRESOS.****4201 OTROS PRODUCTOS FINANCIEROS.**

- 001 Intereses Bancarios.

**6101 GASTOS DE VENTA.**

- 001 Gastos Notariales.
- 002 Contribuciones por Visto Bueno Uso de Suelo.
- 003 Copias Heliográficas y engargolados
- 004 Mensajería.
- 005 Gastos de Lotificación.
- 006 Gastos de Cobranza.
- 007 Honorarios Profesionales.
- 008 Gastos de construcción.
- 009 Servicios de Asesoría.
- 010 Teléfono.



010-001 Tel. 333-33-33.

011 Depreciación Edificios

012 Servicio Skytel.

013 Servicio Telefonía Celular.

014 Gastos y Mantenimiento Equipo de Transporte.

015 Gasolina

016 Depreciación Equipo de Transporte.

017 Casetas y Estacionamiento

018 Pago Der por Rev. Estudios Impacto y Ambiental.

019 Tenencia Golf.

019-001 Golf modelo 1995 Blanco Alpino placas 507 BMN.

**6102 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.**

001 Papelería.

002 Inscripción anual la Cámara de la Industria de la Construcción.

003 Mensajería

004 Caja Apartado postal

005 Cursos

006 Libros

007 Honorarios Profesionales

008 Suministros Equipo de Cómputo.

009 Energía Eléctrica.

010 Teléfono.

010-001 Tel 333-33-33

011 Depreciación Edificios

012 Depreciación Mobiliario y Equipo de Oficina

013 Depreciación Equipo de Computo

014 Servicio Equipo de Cómputo

015 Gastos de Oficina

016 Otros

017 Servicios de limpieza

**6301 OTROS GASTOS.**

001 Comisiones Bancarias

003 Recargos por Impuestos Federales.

004 Gastos a comprobar

005 Fianzas

**6401 GASTOS NO DEDUCIBLES.**

001 Sin comprobantes

002 Sin requisitos fiscales

003 Actualización de Contribuciones.

004 Otros.

#### **4.4 Reglas para la presentación de Estados Financieros**

Con respecto a este punto, se recomienda que cuando se celebre un contrato de Asociación en Participación, el asociante refleje en el cuerpo de los estados financieros las aportaciones hechas por los asociados cuando éstos transmiten la propiedad de los bienes al asociante, o que se vea reflejado en cuentas de orden, cuando los asociados no transmiten la propiedad de los bienes y en el caso de que los asociados presten servicios se hará incluyendo una nota a los estados financieros, manifestando que se tiene celebrado contrato de Asociación en Participación, así como la naturaleza de dichas aportaciones, siempre apegándose a los principios de contabilidad.

## CAPITULO 5      CASO PRACTICO.

El caso practico consiste en la celebracion de un contrato de Asociación en Participacion entre "Promotora Habitacional Alfa, S.A." a quien llamaremos Asociante y a Sistematizacion Efectiva S.A., Sistematización Efectiva S.C., Cobranza Efectiva, S.A. de C.V., Administracion Especializada S.A. de C.V. y Promotora y Administradora del Desarrollo Urbano, S.A. de C.V., a quienes llamaremos Asociado 1, Asociado 2, Asociado 3, Asociado 4 y Asociado 5, respectivamente

Los Asociados participarán del 100% de las operaciones del Asociante

El giro del Asociante consiste en la urbanización, construcción y venta de inmuebles destinados a casa habitación. Para sostener sus gastos, por el periodo del primero de Enero al 31 de Diciembre de 1995, solo obtuvo ingresos por la renta de locales comerciales. No cuenta con personal subordinado (trabajadores), el personal de oficinas cobra por honorarios, y el personal de limpieza pertenece a una empresa especializada en servicios de limpieza, por lo que no existe relacion laboral entre patrón y trabajadores.

El coeficiente de utilidad que se manejará para efectos de cálculo de pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta para el ejercicio de 1996, es de 2133 y corresponde a los ingresos por arrendamiento de locales comerciales por el ejercicio de 1995

Las aportaciones de los asociados consisten en la prestación de servicios, mismas que se mencionan en el contrato respectivo

Para efectos de la elaboración del contrato de Asociación en Participación, los datos referentes a domicilios, claves de registro federal de contribuyentes, giros y otros, son supuestos para el ejemplo

#### 5.1. Contrato

CONTRATO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN QUE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 252 AL 259 INCLUSIVE DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES CELEBRAN, POR UNA PARTE, PROMOTORA HABITACIONAL ALFA, SOCIEDAD ANÓNIMA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR INGENIERO SALVADOR RAMÍREZ TOVAR, EN ADELANTE DENOMINADA "ASOCIANTE" Y POR LA OTRA SISTEMATIZACIÓN EFECTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR CONTADOR PÚBLICO ENRIQUE MARTÍNEZ

OLVERA, SISTEMATIZACION EFECTIVA, SOCIEDAD CIVIL REPRESENTADA POR EL SEÑOR INGENIERO ADAN GUTIERREZ CUETO. COBRANZA EFECTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE REPRESENTADA POR EL SEÑOR CONTADOR PUBLICO JUSTINO CASTILLO BARRETO. ADMINISTRACION ESPECIALIZADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. REPRESENTADA POR EL SEÑOR CONTADOR PÚBLICO RENE HERNÁNDEZ ALVAREZ Y PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DEL DESARROLLO URBANO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. REPRESENTADA POR LA SEÑORA CONTADOR PÚBLICO PATRICIA TOLEDANO CHAVEZ. DENOMINADOS "ASOCIADO 1" "ASOCIADO 2", "ASOCIADO 3" "ASOCIADO 4" Y "ASOCIADO 5". RESPECTIVAMENTE Y CONJUNTAMENTE "ASOCIADOS" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### D E C L A R A C I O N E S .

#### **I. LA ASOCIANTE DECLARA QUE**

- A. Es una sociedad constituida conforme a la Ley General de sociedades mercantiles según consta en escritura pública número 7428 de fecha 3 de Diciembre de 1994 pasada ante la fe del Licenciado Raúl Castro Espinoza, Notario Público número 12 del

Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el número 141, según partida de fecha 20 de Diciembre de 1994, Volumen 31, Sección 3A

- B. La personalidad de su representante, que no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna, consta en escritura pública número 7460 de fecha 16 de Diciembre de 1994, pasada ante la fe del Licenciado Raúl Castro Espinoza, Notario Público Número 12 del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el Número 172, según partida de fecha 26 de Diciembre de 1994, Volumen 33 Libro 1º de Comercio
- C. Para efectos del presente contrato señala como su domicilio, Av. Madero 1387 Segundo piso, interior 1 Colonia La Loma, Tlalnepantla, Estado de México
- D. Su Registro Federal de Contribuyentes es PHA-941203-UT8.
- E. Se dedica a la compra, urbanización, construcción y venta de inmuebles destinados a casa habitación.

**II. EL ASOCIADO 1, DECLARA QUE:**

- A. Es una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en escritura pública número 4047, de fecha 4 de Agosto de 1993, pasada ante la fe del Licenciado Victor Martínez Pardo, Notario Público número 16 de Tlalnepantla, Estado de México
  
- B. La personalidad de su representante, que no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna, consta en escritura pública número 4047 de fecha 4 de Agosto de 1993 pasada ante la fe del Licenciado Victor Martínez Pardo, Notario Publico numero 16 de Tlalnepantla, Estado de México
  
- C. Para efectos del presente contrato señala como su domicilio Avenida Madero 1387 Primer Piso, interior 2, Colonia La Loma, Tlalnepantla, Estado de México.
  
- D. Su registro federal de contribuyentes es SEF-930625-AG7.
  
- E. Se dedica a la prestación de servicios en materia de sistematización de datos a empresas o particulares, para lo cual cuenta con el equipo y personal necesarios.



- F. Desea celebrar el presente contrato para que con los servicios que aporte conjuntamente con los demás ASOCIADOS, se lleve a cabo en forma más eficiente y provechosa el negocio a que se dedica el ASOCIANTE

**III. EL ASOCIADO 2, DECLARA QUE:**

- A. Es una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en el contrato de Sociedad Civil, de fecha 20 de Diciembre de 1980, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número 29, volumen primero, sección tercera, de fecha 3 de Julio de 1981.
- B. La personalidad de su representante, que no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna, consta en escritura pública número 1336 de fecha 18 de Noviembre de 1982, pasada ante la fe del Licenciado Luis Manuel Ortega García, Notario Público número 9 del Distrito de Cuautitlán.
- C. Para efectos del presente contrato señala como su domicilio Avenida Madero 1387 Primer Piso interior 1, Colonia La Loma, Tlalnepantla, Estado de México.

- D. Su registro Federal de Contribuyentes es SEF-801220-A87.
- E. Se dedica a la prestación de servicios en materia de sistematización de datos a empresas o particulares para lo cual cuenta con el equipo y personal necesarios
- F. Desea celebrar el presente contrato para que con los servicios que aporte conjuntamente con los demás ASOCIADOS, se lleve a cabo en forma más eficiente y provechosa el negocio a que se dedica el ASOCIANTE.

**IV. EL ASOCIADO 3, DECLARA QUE:**

- A. Es una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en escritura pública número 879, de fecha 29 de Septiembre de 1993, pasada ante la fe del Licenciado Casimiro Beltrán López, Notario Público número 4 del Distrito de Cuautitlán
- B. La personalidad de su representante, que no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna, consta en escritura pública número 879 de fecha 29 de Septiembre de 1993, pasada ante la fe del

Licenciado Casimiro Beltrán López, Notario Público número 4 del Distrito de Cuautitlán.

- C. Para efectos del presente contrato señala como su domicilio Avenida Madero 1387 Primer Piso interior 4, Colonia La Loma, Tlalnepantla, Estado de México
- D. Su registro Federal de Contribuyentes es CEF-930901-TWA
- E. Se dedica a la prestación de servicios profesionales, orientados a la cobranza tramitada tanto por medios administrativos, como por vía legal, para lo cual cuenta con el equipo y personal necesarios
- F. Desea celebrar el presente contrato para que con los servicios que aporte conjuntamente con los demás ASOCIADOS, se lleve a cabo en forma más eficiente y provechosa el negocio a que se dedica el ASOCIANTE

**V. EL ASOCIADO 4, DECLARA QUE:**

- A. Es una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en escritura pública número 870, de fecha 22 de Septiembre

de 1993, pasada ante la fe del Licenciado Casimiro Beltrán López, Notario Público número 4 del Distrito de Cuautitlán

- B. La personalidad de su representante, que no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna, consta en escritura pública número 870 de fecha 22 de Septiembre de 1993, pasada ante la fe del Licenciado Casimiro Beltrán López, Notario Público número 4 del Distrito de Cuautitlán.
- C. Para efectos del presente contrato señala como su domicilio Avenida Madero 1387 primer piso interior 5, Colonia La Loma, Tlalnepantla, Estado de México
- D. Su registro Federal de Contribuyentes es: AES-930922-J45
- E. Se dedica, entre otros, a la prestación de servicios de contaduría pública, servicios de informática administrativa y servicios jurídicos de todo tipo, para lo cual cuenta con el equipo y personal necesarios.
- F. Desea celebrar el presente contrato para que con los servicios que aporte conjuntamente con los demás ASOCIADOS, se lleve a cabo

en forma más eficiente y provechosa el negocio a que se dedica el ASOCIANTE.

**VI. EL ASOCIADO 5, DECLARA QUE:**

- A. Es una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en escritura pública número 877, de fecha 26 de Septiembre de 1993, pasada ante la fe del Licenciado Casimiro Beltrán López, Notario Público número 4 del Distrito de Cuautitlán.
- B. Que hasta el 31 de Agosto de 1983, se encontraba constituida como Sociedad Civil con el nombre de Promotora y Administradora del Desarrollo Urbano, Sociedad Civil, según contrato de sociedad celebrado el 21 de Diciembre de 1981, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número 31, volumen primero, sección tercera, de fecha 3 de Julio de 1982, que por acuerdo de los socios según asamblea de fecha 6 de junio de 1993, se transformó a partir del 1º de Septiembre de 1993 en Sociedad Anónima de Capital Variable, con los antecedentes mencionados en la declaración anterior.

- C. La personalidad de su representante, que no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna consta en escritura pública número 877 de fecha 26 de Septiembre de 1993, pasada ante la fe del Licenciado Casimiro Beltran Lopez, Notario Publico número 4 del Distrito de Cuautitlan
  
- D. Para efectos del presente contrato señala como su domicilio Avenida Madero 1387 primer piso interior 3, Colonia La Loma, Tlalnepantla, Estado de México
  
- E. Su registro Federal de Contribuyentes es PAD-930926-RT2
  
- F. Se dedica, entre otros, a la prestación de servicios de contaduría pública, servicios de informática administrativa y servicios jurídicos de todo tipo, para lo cual cuenta con el equipo y personal necesarios.
  
- G. Desea celebrar el presente contrato para que con los servicios que aporte conjuntamente con los demás ASOCIADOS, se lleve a cabo en forma más eficiente y provechosa el negocio a que se dedica el ASOCIANTE.

EN VIRTUD DE LAS ANTERIORES DECLARACIONES, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. El objeto de la Asociación en Participación es la compra, construcción, urbanización, renta y venta de inmuebles destinados a casa-habitación.

SEGUNDA. EL ASOCIANTE aportará a la Asociación en Participación los inmuebles que se requieran con objeto de llevar a cabo los desarrollos inmobiliarios, así como los recursos que sean necesarios para dicho objeto

TERCERA. LOS ASOCIADOS 1 y 2 aportarán sucesivamente a la Asociación en Participación el servicio de cómputo y procesamiento de datos, respecto de cada uno de los desarrollos inmobiliarios que se llevan a cabo, reservándose en forma expresa la propiedad del equipo con el que preste dichos servicios.

CUARTA. EL ASOCIADO 3 aportará a la Asociación en Participación los servicios de cobranza normal, jurídica y legal a los clientes que adquieran del ASOCIANTE unidades de los desarrollos inmobiliarios, así como asesoría en técnicas de administración de cuentas por cobrar, reservándose en forma expresa la propiedad del equipo con el que presta dichos servicios.

**QUINTA.** EL ASOCIADO 4 aportará a la Asociación en Participación los servicios de asesoría contable, fiscal financiera y en auditoría. Asimismo, aportará servicios de asesoría en informática administrativa tales como sistema de procesamiento de datos, definición de autoridad y responsabilidad de puesto y estructuras organizacionales, jurídica y en el área de administración de recursos humanos, reservándose en forma expresa la propiedad del equipo con el que presta dichos servicios

También aportará a la Asociación en Participación servicios de asesoría en la compra-venta de inmuebles, planes promocionales y de ventas, en la urbanización, lotificación y construcción de inmuebles, trámites ante autoridades estatales y federales y ante instituciones de crédito

**SEXTA.** EL ASOCIADO 5 aportará a la Asociación en Participación los servicios de contabilidad, control analítico de los libros autorizados de los adeudos de clientes, elaboración de estados financieros, cuantificación de saldos insolutos de clientes, declaraciones fiscales, atención ante dependencias oficiales, servicio de archivo y asesoría en ingeniería, reservándose en forma expresa la propiedad del equipo con el que presta dichos servicios.

**SÉPTIMA.** El objeto de la Asociación en Participación a que se refiere la cláusula primera, se llevará a cabo en la forma siguiente.



A.- EL ASOCIANTE adquirirá a nombre propio los inmuebles sobre los que se llevarán a cabo los desarrollos inmobiliarios. Así mismo, contratará a nombre propio las obras que se requieran para este efecto.

B.- LOS ASOCIADOS 1 y 2 prestarán sucesivamente los servicios de cómputo y procesamiento de datos a que se refiere la cláusula tercera, en la siguiente forma:

- a) Presentarán servicios en cuanto a procesamiento de información referente a nóminas de empleados, comisiones, clientes, inventarios y contabilidad, mediante los sistemas que apruebe el ASOCIANTE.
- b) Los informes que se proporcionarán son los que más adelante se mencionan, pudiendo aumentarse otros o disminuirse algunos que a juicio del ASOCIANTE fueran de poca utilidad.

Informes a proporcionar:

1. Previo de errores en consistencia de movimientos del día y cifras de control.
2. Previo de cobranza.
3. Cifras de control de movimientos del mes.
4. Cobranza no aplicada.
5. Reorganización del archivo de clientes.
6. Auxiliar de clientes.
7. Ventas y cancelación del período.

8. Catálogo de clientes alfabético
9. Catálogo de clientes numérico.
10. Catálogo de clientes por zona.
11. Cobranza ideal
12. Ingresos del mes.
13. Inventarios o mercancía libre, terrenos y casas.
14. Relación de documentos vencidos en el período.
15. Ventas y cancelaciones del mes
16. Auxiliares de Mayor
17. Balanza de comprobación.
18. Definitivo de contabilidad
19. Diario General.
20. Mayor General.
21. Clientes morosos
22. Recibos al cobro.
23. Comisiones saldadas y canceladas.
24. Hojas de liquidación de comisiones.
25. Listado maestro de personal.
26. Prenómina.
27. Registro de nómina.

- a) El equipo que utilicen será el que los ASOCIADOS juzguen conveniente para llevar a cabo su trabajo, mismo que podrá cambiarse, ampliarse o sustituirse total o parcialmente a juicio de éstas.
- b) Se obligan a conservar en estricta confidencialidad los datos que les suministre el ASOCIANTE

C - El asociado 3 prestará los servicios de cobranza a que se refiere la cláusula cuarta, en la siguiente forma

- a) Se harán de acuerdo a las políticas que determine el asociante, evitando en todo momento entorpecer o impedir el correcto desempeño de las actividades derivadas de dichos lineamientos
- b) Se presentarán varias opciones para realizar la cobranza extrajudicial y será siempre el ASOCIANTE quien determine que opción se utilizará, de acuerdo a las políticas establecidas
- c) La cobranza se realizará con la información que el ASOCIANTE proporcione, conservando la confidencialidad de la misma.
- d) Mensualmente se elaborará información respecto a las gestiones de cobro normal, judicial y extrajudicial que se someterá a la consideración del ASOCIANTE.
- e) Los gastos legales por inmuebles recuperados serán a cargo del ASOCIANTE.

D - EL ASOCIADO 4 prestará los servicios a que se refiere la cláusula quinta, en la siguiente forma

- a) EL ASOCIANTE proporcionará la información que se requiera para llevar a cabo los servicios mencionados
- b) Los resultados de los servicios prestados los proporcionará el ASOCIADO por escrito, y en los plazos que al efecto y en cada caso se establezcan
- c) Los gastos en que se haga necesario incurrir serán por cuenta de el ASOCIADO, salvo que se trate de gastos especiales previamente aprobados, caso en el cual correrán por cuenta del ASOCIANTE
- d) Los servicios se prestarán conforme lo determine la administración de el ASOCIANTE, evitando en todo momento entorpecer o impedir el correcto desempeño de las actividades derivadas de dichos lineamientos, comprometiéndose el ASOCIADO a retirar y/o cambiar al personal que le sugiriese el ASOCIANTE por considerarlo inapropiado al adecuado desarrollo del marco de actividades establecido por éste
- e) EL ASOCIADO se obliga a conservar en estricta confidencialidad los datos que le suministre el ASOCIANTE

E.- EL ASOCIADO 5, prestará los servicios a que se refiere la cláusula sexta, en la siguiente forma

- a) EL ASOCIANTE proporcionará al ASOCIADO la información que requiera para llevar a cabo los servicios señalados.

- b) Las políticas que rijan en los servicios prestados serán señaladas por los órganos administrativos del ASOCIANTE, evitando el ASOCIADO en todo momento entorpecer o impedir el correcto desempeño de las actividades del ASOCIANTE y comprometiéndose a retirar y/o cambiar el personal que le sugiera el ASOCIANTE por considerarlo inapropiado para el desarrollo de los trabajos encomendados
- c) EL ASOCIADO se obliga a conservar en estricta confidencialidad los datos que le suministre el ASOCIANTE

**OCTAVA.** El ejercicio fiscal de la Asociación en Participación será el año natural.

**NOVENA.** Las utilidades que resulten de la venta de los desarrollos inmobiliarios se distribuirán de la manera que ASOCIANTE y ASOCIADOS acuerden, una vez conocidos los resultados anuales, según estados financieros que las arrojen.

**DÉCIMA.** EL ASOCIANTE se obliga a retribuir a los ASOCIADOS con un mínimo anual de las utilidades, y en el caso de pérdidas darles ese mínimo a cuenta de futuras utilidades. El mínimo anual será fijado al tiempo de la distribución que se haga de las utilidades, según se menciona en la cláusula anterior

**DÉCIMA-PRIMERA.** La administración de la Asociación en Participación quedará a cargo de el ASOCIANTE, pero los ASOCIADOS estarán facultados para vigilar

el desarrollo del negocio, así como para revisar el destino que se dé a la inversión y los registros contables que se lleven relativos a la Asociación en Participación.

**DÉCIMA-SEGUNDA.** Ninguna de las partes podrá ceder los derechos que el presente contrato le otorga, sin el previo consentimiento de las demás partes, dado por escrito. Asimismo, el ASOCIANTE no podrá admitir asociados adicionales, sin el consentimiento previo y por escrito de los ASOCIADOS.

**DÉCIMA-TERCERA.** En virtud de que el ASOCIADO 1, ASOCIADO 2, ASOCIADO 3, ASOCIADO 4 y ASOCIADO 5 son empresas establecidas en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, serán responsables de las relaciones laborales con el personal que empleen para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente contrato y del pago de las cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social y contribuciones al Infonavit y al Sistema de ahorro para el Retiro, cada uno de ellos liberando desde ahora al ASOCIANTE y a los demás ASOCIADOS de cualquier demanda, reclamación o responsabilidad que pudiere derivarse de lo anterior.

**DÉCIMA-CUARTA.** La vigencia del presente contrato será a partir del 1º de Enero de 1996 y por tiempo indefinido.

No obstante lo antes mencionado, cualquiera de las partes lo podrá dar por terminado anticipadamente, lo cual lo hará saber por escrito con 30 días de anticipación a las demás partes

DÉCIMA-QUINTA. Los ASOCIADOS quedan en libertad de dedicarse a otros negocios, siempre y cuando esas actividades distintas no estén en conflicto con las actividades que deben cumplir en los términos del presente contrato, derivados de sus aportaciones a la Asociación en Participación.

DÉCIMA-SEXTA. Todas las notificaciones que deban darse las partes conforme al presente contrato, serán hechas por escrito en los domicilios que aparecen en la sección de Declaraciones y surtirán sus efectos cuando las reciba el destinatario.

DÉCIMA-SÉPTIMA. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito de Tlalnepantla Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

El presente contrato se firma en SIETE ejemplares, en Tlalnepantla, Estado de México, al Primer día del mes de Enero de 1996.

"ASOCIANTE"	"ASOCIADO 1"
PROMOTORA HABITACIONAL ALFA, SOCIEDAD ANÓNIMA.	SISTEMATIZACIÓN EFECTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA
"ASOCIADO 2"	"ASOCIADO 3"
SISTEMATIZACIÓN EFECTIVA, SOCIEDAD CIVIL.	COBRANZA EFECTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
"ASOCIADO 4"	"ASOCIADO 5"
ADMINISTRACIÓN ESPECIALIZADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.	PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DEL DESARROLLO URBANO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
"TESTIGO"	"TESTIGO"

---

---



**5.2. Avisos.**

**5.2.1. Aviso de Aumento de Obligaciones Fiscales: Asociante.**

**Ver página 189.**

**5.2.2. Aviso de Aumento de Obligaciones Fiscales: Asociado 1.**

**Ver página 190.**



**FORMULARIO DE REGISTRO**

RIP1411

124

R-1

190

ANTES DE DAR DE ALTA EL TRABAJADOR LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REGISTRO

ADMINISTRACION LOCAL DE INSURIDAD SOCIAL

ESTADO DE GUATEMALA

12 EP 9 JUN 25 AG 7

REGISTRO DE PATRONOS REGISTRO DE TRABAJADORES REGISTRO DE TRABAJADORES

**DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE**

1. APELLADO (PATRONY) NOMBRE DEL TRABAJADOR (NOMBRE DEL TRABAJADOR) NOMBRE DEL PATRONO (NOMBRE DEL PATRONO)

**SISTEMATIZACION EFECTIVA**

S. A.  
 4. DOMICILIO DEL TRABAJADOR (ESTADO) PAIS  
 AV MADEIRA PRIMER PISO GUATEMALA  
 LA LOMA  
 LOPEZ MATEOS Y PORFIRIO DIAZ  
 TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO  
 TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO

**3. SOLICITUD DE INSCRIPCION**

1. NOMBRE DEL TRABAJADOR (NOMBRE DEL TRABAJADOR) NOMBRE DEL PATRONO (NOMBRE DEL PATRONO)

2. NOMBRE DEL TRABAJADOR (NOMBRE DEL TRABAJADOR) NOMBRE DEL PATRONO (NOMBRE DEL PATRONO)

3. NOMBRE DEL TRABAJADOR (NOMBRE DEL TRABAJADOR) NOMBRE DEL PATRONO (NOMBRE DEL PATRONO)

4. NOMBRE DEL TRABAJADOR (NOMBRE DEL TRABAJADOR) NOMBRE DEL PATRONO (NOMBRE DEL PATRONO)

5. NOMBRE DEL TRABAJADOR (NOMBRE DEL TRABAJADOR) NOMBRE DEL PATRONO (NOMBRE DEL PATRONO)

6. NOMBRE DEL TRABAJADOR (NOMBRE DEL TRABAJADOR) NOMBRE DEL PATRONO (NOMBRE DEL PATRONO)

7. NOMBRE DEL TRABAJADOR (NOMBRE DEL TRABAJADOR) NOMBRE DEL PATRONO (NOMBRE DEL PATRONO)

8. NOMBRE DEL TRABAJADOR (NOMBRE DEL TRABAJADOR) NOMBRE DEL PATRONO (NOMBRE DEL PATRONO)

9. NOMBRE DEL TRABAJADOR (NOMBRE DEL TRABAJADOR) NOMBRE DEL PATRONO (NOMBRE DEL PATRONO)

10. NOMBRE DEL TRABAJADOR (NOMBRE DEL TRABAJADOR) NOMBRE DEL PATRONO (NOMBRE DEL PATRONO)

11. NOMBRE DEL TRABAJADOR (NOMBRE DEL TRABAJADOR) NOMBRE DEL PATRONO (NOMBRE DEL PATRONO)

12. NOMBRE DEL TRABAJADOR (NOMBRE DEL TRABAJADOR) NOMBRE DEL PATRONO (NOMBRE DEL PATRONO)

13. NOMBRE DEL TRABAJADOR (NOMBRE DEL TRABAJADOR) NOMBRE DEL PATRONO (NOMBRE DEL PATRONO)

14. NOMBRE DEL TRABAJADOR (NOMBRE DEL TRABAJADOR) NOMBRE DEL PATRONO (NOMBRE DEL PATRONO)

15. NOMBRE DEL TRABAJADOR (NOMBRE DEL TRABAJADOR) NOMBRE DEL PATRONO (NOMBRE DEL PATRONO)

16. NOMBRE DEL TRABAJADOR (NOMBRE DEL TRABAJADOR) NOMBRE DEL PATRONO (NOMBRE DEL PATRONO)

17. NOMBRE DEL TRABAJADOR (NOMBRE DEL TRABAJADOR) NOMBRE DEL PATRONO (NOMBRE DEL PATRONO)

18. NOMBRE DEL TRABAJADOR (NOMBRE DEL TRABAJADOR) NOMBRE DEL PATRONO (NOMBRE DEL PATRONO)

19. NOMBRE DEL TRABAJADOR (NOMBRE DEL TRABAJADOR) NOMBRE DEL PATRONO (NOMBRE DEL PATRONO)

20. NOMBRE DEL TRABAJADOR (NOMBRE DEL TRABAJADOR) NOMBRE DEL PATRONO (NOMBRE DEL PATRONO)

21. NOMBRE DEL TRABAJADOR (NOMBRE DEL TRABAJADOR) NOMBRE DEL PATRONO (NOMBRE DEL PATRONO)

22. NOMBRE DEL TRABAJADOR (NOMBRE DEL TRABAJADOR) NOMBRE DEL PATRONO (NOMBRE DEL PATRONO)

23. NOMBRE DEL TRABAJADOR (NOMBRE DEL TRABAJADOR) NOMBRE DEL PATRONO (NOMBRE DEL PATRONO)

24. NOMBRE DEL TRABAJADOR (NOMBRE DEL TRABAJADOR) NOMBRE DEL PATRONO (NOMBRE DEL PATRONO)

25. NOMBRE DEL TRABAJADOR (NOMBRE DEL TRABAJADOR) NOMBRE DEL PATRONO (NOMBRE DEL PATRONO)

26. NOMBRE DEL TRABAJADOR (NOMBRE DEL TRABAJADOR) NOMBRE DEL PATRONO (NOMBRE DEL PATRONO)

27. NOMBRE DEL TRABAJADOR (NOMBRE DEL TRABAJADOR) NOMBRE DEL PATRONO (NOMBRE DEL PATRONO)

28. NOMBRE DEL TRABAJADOR (NOMBRE DEL TRABAJADOR) NOMBRE DEL PATRONO (NOMBRE DEL PATRONO)

29. NOMBRE DEL TRABAJADOR (NOMBRE DEL TRABAJADOR) NOMBRE DEL PATRONO (NOMBRE DEL PATRONO)

30. NOMBRE DEL TRABAJADOR (NOMBRE DEL TRABAJADOR) NOMBRE DEL PATRONO (NOMBRE DEL PATRONO)

31. NOMBRE DEL TRABAJADOR (NOMBRE DEL TRABAJADOR) NOMBRE DEL PATRONO (NOMBRE DEL PATRONO)

32. NOMBRE DEL TRABAJADOR (NOMBRE DEL TRABAJADOR) NOMBRE DEL PATRONO (NOMBRE DEL PATRONO)

33. NOMBRE DEL TRABAJADOR (NOMBRE DEL TRABAJADOR) NOMBRE DEL PATRONO (NOMBRE DEL PATRONO)

34. NOMBRE DEL TRABAJADOR (NOMBRE DEL TRABAJADOR) NOMBRE DEL PATRONO (NOMBRE DEL PATRONO)

35. NOMBRE DEL TRABAJADOR (NOMBRE DEL TRABAJADOR) NOMBRE DEL PATRONO (NOMBRE DEL PATRONO)

36. NOMBRE DEL TRABAJADOR (NOMBRE DEL TRABAJADOR) NOMBRE DEL PATRONO (NOMBRE DEL PATRONO)

37. NOMBRE DEL TRABAJADOR (NOMBRE DEL TRABAJADOR) NOMBRE DEL PATRONO (NOMBRE DEL PATRONO)

38. NOMBRE DEL TRABAJADOR (NOMBRE DEL TRABAJADOR) NOMBRE DEL PATRONO (NOMBRE DEL PATRONO)

39. NOMBRE DEL TRABAJADOR (NOMBRE DEL TRABAJADOR) NOMBRE DEL PATRONO (NOMBRE DEL PATRONO)

40. NOMBRE DEL TRABAJADOR (NOMBRE DEL TRABAJADOR) NOMBRE DEL PATRONO (NOMBRE DEL PATRONO)

41. NOMBRE DEL TRABAJADOR (NOMBRE DEL TRABAJADOR) NOMBRE DEL PATRONO (NOMBRE DEL PATRONO)

42. NOMBRE DEL TRABAJADOR (NOMBRE DEL TRABAJADOR) NOMBRE DEL PATRONO (NOMBRE DEL PATRONO)

43. NOMBRE DEL TRABAJADOR (NOMBRE DEL TRABAJADOR) NOMBRE DEL PATRONO (NOMBRE DEL PATRONO)

44. NOMBRE DEL TRABAJADOR (NOMBRE DEL TRABAJADOR) NOMBRE DEL PATRONO (NOMBRE DEL PATRONO)

45. NOMBRE DEL TRABAJADOR (NOMBRE DEL TRABAJADOR) NOMBRE DEL PATRONO (NOMBRE DEL PATRONO)

46. NOMBRE DEL TRABAJADOR (NOMBRE DEL TRABAJADOR) NOMBRE DEL PATRONO (NOMBRE DEL PATRONO)

47. NOMBRE DEL TRABAJADOR (NOMBRE DEL TRABAJADOR) NOMBRE DEL PATRONO (NOMBRE DEL PATRONO)

48. NOMBRE DEL TRABAJADOR (NOMBRE DEL TRABAJADOR) NOMBRE DEL PATRONO (NOMBRE DEL PATRONO)

49. NOMBRE DEL TRABAJADOR (NOMBRE DEL TRABAJADOR) NOMBRE DEL PATRONO (NOMBRE DEL PATRONO)

50. NOMBRE DEL TRABAJADOR (NOMBRE DEL TRABAJADOR) NOMBRE DEL PATRONO (NOMBRE DEL PATRONO)

NOMBRE DEL TRABAJADOR (NOMBRE DEL TRABAJADOR)  
 NOMBRE DEL PATRONO (NOMBRE DEL PATRONO)

NOMBRE: MARTINEZ  
 NOMBRE: OLIVERA  
 NOMBRE: ENRIQUE

REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES MA 085602 JUL 4

PRESENTE EN PRESENCIA DEL SUBDIRECTOR DE REGISTRO

SE PRESENTO EN PRESENCIA DEL

5.3. Cálculo de los pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta

El cálculo de los pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio de 1996, es el siguiente:

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Ingresos Propios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 18,432.00	\$ 21,300.00	\$ 27,840.00	\$ 45,000.00	\$ 56,900.00	\$ 61,300.00	\$ 12,844.00	\$ 67,700.00	\$ 362,300.00
Ingresos por Rentas de Locales Comerciales	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 710,000.00
<b>Sumas</b>	<b>\$ 50,000.00</b>	<b>\$ 50,000.00</b>	<b>\$ 50,000.00</b>	<b>\$ 50,000.00</b>	<b>\$ 78,432.00</b>	<b>\$ 71,300.00</b>	<b>\$ 77,840.00</b>	<b>\$ 95,000.00</b>	<b>\$ 106,900.00</b>	<b>\$ 112,300.00</b>	<b>\$ 62,844.00</b>	<b>\$ 117,700.00</b>	<b>\$ 1,072,300.00</b>

Pagos provisionales 1996

Ingresos Enero-Marzo	\$ 177,000.00												
Ingresos Abril-Junio					\$ 23,700.00								
Ingresos Julio-Septiembre							\$ 3,650.00						
Ingresos Octubre-Diciembre											\$ 301,700.00		
Por Cuenta de Utilidad			0.2133			0.2133		0.2133				2.2133	
Utilidad Fiscal Estimada	\$ 37,754.10					\$ 46,648.71		\$ 60,179.45				\$ 81,418.41	
Por tasa de 15%			5.6631			6.9973		9.0269				12.2128	
Impuesto Determinado para pago Provisional			<u>\$ 12,836.30</u>			<u>\$ 32,646.56</u>		<u>\$ 54,155.39</u>				<u>\$ 99,649.09</u>	

#### 5.4. Bases para la participación de Utilidades y Pérdidas

Para efectos de determinar la participación de asociante y asociados en las utilidades o pérdidas del Contrato procedamos a la determinación de la utilidad o pérdida fiscal del ejercicio, con los siguientes datos

Determinación de la Utilidad Fiscal  
Para efectos del Contrato de Asociación en Participación  
Por el ejercicio del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1996

<b>Total de Ingresos Acum</b>		
Ingresos por Renta de Locales Comerciales	\$	718 900 00
<b>Más:</b> Ingresos por venta de Desarrollos Inmobiliarios	\$	365 000 00
<b>Más:</b> Interés Real Acumulado	\$	3 750 00
<b>Más:</b> Ganancia Inflacionaria	\$	5 400 00
Desc: s/compras materia	\$	5 200 00
		\$ 1 098 250 00
<b>Menos:</b>		
<b>Deducc. Autorizadas.</b>		
Compras netas de materia	\$	459 879 00
Compras de terrenos	\$	650 000 00
Gastos de Venta	\$	62 500 00
Gastos de Administrativos	\$	39 600 00
Desc: s/ventas Desarrollos Inmobiliarios	\$	10 950 00
Interés Real Deducible	\$	3 100 00
Pérdida Inflacionaria	\$	7 300 00
		\$ 1 233 329 00
<b>Pérdida Fiscal del Ejercicio.</b>		<u>\$ 135 079 00</u>

Una vez determinada la pérdida fiscal del ejercicio, procedamos a su repartición. En el contrato no se hizo alusión a la forma en que se iban a repartir las utilidades o pérdidas, ya que se mencionó en que iba a ser en base a lo que arroje el resultado de la Asociación en Participación, llegando al acuerdo de repartir la pérdida fiscal de la siguiente manera:

**Determinación de la Participación de Asociante y Asociados  
en la pérdida del Ejercicio de A. en P.  
por el periodo del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1996**

		<i>Participación.</i>	<i>Pérdida que co-</i>	<i>Monto Acredi-</i>
		<i>%</i>	<i>rresponde a cada</i>	<i>table de Pagos</i>
			<i>integrante.</i>	<i>prov. de I.S.R.</i>
Promotora Habitacional Alfa, S A	Asociante	75%	\$ 101 309 25	\$ 58,954 95
Sistematización Efectiva, S A	Asociado	5%	\$ 6 753 95	\$ 3 930 33
Sistematización Efectiva, S C	Asociado	5%	\$ 6 753 95	\$ 3 930 33
Cobranza Efectiva S A de C V	Asociado	5%	\$ 6 753 95	\$ 3 930 33
Administración Especializada S A de C V	Asociado	5%	\$ 6 753 95	\$ 3 930 33
Promotora y Administradora del Desarrollo Urbano, S A de C V	Asociado	5%	\$ 6 753 95	\$ 3 930 33
	<b>Sumas:</b>	<b>100%</b>	<b>\$ 135 079 00</b>	<b>\$ 78 606 60</b>

### 5.5. Estados Financieros.

Una vez hecha la repartición de la pérdida fiscal de la Asociación en Participación, el Estado de Resultados para efectos contables quedaría de la siguiente manera:

**Promotora Habitacional Alfa, S A**  
**Estado de Resultados**  
 Por el periodo del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1996

Ingresos por Renta de Locales Comerciales		\$	718,900.00			
Más: Ingresos por venta de Desarrollos Inmobiliarios		\$	365,000.00			
<b>Ingresos Netos propios de la actividad.</b>				\$	1,083,900.00	
Inventario Inicial de Materiales de Construcción		\$	23,000.00			
Compra de materiales	\$	479,600.00				
Más: Gastos sobre com	\$	3,300.00				
Compras Totales de Mat			\$	482,900.00		
Menos: Devol. s/compras	\$	8,900.00				
Menos: Rebaj. s/compras	\$	14,121.00	\$	23,021.00		
<b>Compras Netas</b>			\$	459,879.00		
Tot de mat para constr			\$	482,879.00		
Menos: Inv. Final Material			\$	45,600.00		
<b>Costo de materiales utilizados para los desarrollos inmobiliarios.</b>				\$	437,279.00	
Utilidad antes de considerar terrenos para desarrollos inmobiliarios.				\$	646,621.00	
Inv. Inicial de Terrenos para los desarrollos Inmob		\$	425,000.00			
Compras de terrenos		\$	650,000.00			
<b>Terrenos Totales</b>			\$	1,075,000.00		
Inv. Final terr. des. Inmob		\$	725,600.00			
<b>Costo de Terreno tomado para construcción de Desarrollos Inmobiliarios.</b>				\$	349,400.00	
<b>Utilidad Bruta</b>				\$	297,221.00	
Gastos de Operación						
Gastos de Venta	\$	62,500.00				
Gastos de Administrac	\$	39,600.00	\$	102,100.00		
Gastos Financieros						
Intereses a cargo	\$	2,200.00				
Desc. s/vtas. Desarr. Inm	\$	10,950.00	\$	13,150.00		
Productos Financieros						
Intereses a nuestro favor	\$	3,400.00				
Desc. s/compras materia	\$	5,200.00	\$	8,600.00	\$	4,550.00
<b>Utilidad de Operación:</b>					\$	190,571.00
Otros Gastos					\$	7,600.00
Gastos no Deducibles					\$	162,971.00
<b>Utilidad del Ejercicio.</b>					\$	162,971.00

**Notas al Estado de Resultados y Firmas al reverso.**

**Notas al Estado de Resultados.**

- 1) La empresa tiene celebrado contrato de Asociación en Participación, por tiempo indefinido, con:
- a) Sistematización Efectiva, S A
  - b) Sistematización Efectiva, S C
  - c) Cobranza Efectiva, S A. de C V.
  - d) Administración Especializada, S A. de C V.
  - e) Promotora y Administradora del Desarrollo Urbano, S.A. de C.V.

Para efectos del contrato, la empresa funge como "Asociante", los asociados participan de la totalidad de las operaciones de la negociación. El resultado arrojado para efectos fiscales resultó pérdida, y de conformidad entre asociante y asociados la participación de la pérdida fiscal del ejercicio es como a continuación se describe:

Promotora Habitacional Alfa, S A	Asociante	75%	\$ 101.309.25
Sistematización Efectiva, S.A.	Asociado	5%	\$ 6.753.95
Sistematización Efectiva, S.C.	Asociado	5%	\$ 6.753.95
Cobranza Efectiva, S.A. de C V.	Asociado	5%	\$ 6.753.95
Administración Especializada, S.A. de C.V.	Asociado	5%	\$ 6.753.95
Promotora y Administradora del Desarrollo Urbano, S.A. de C.V.	del Asociado	5%	\$ 6,753.95
<b>Sumas:</b>			<b><u>100%</u></b>
			<b><u>\$ 135.079.00</u></b>



2) La repartición de la utilidad contable, para efectos del contrato de Asociación en

Participación, es de la siguiente manera:

Promotora Habitacional Alfa. S.A.	Asociante	75%	\$ 137,228.25
Sistematización Efectiva, S.A.	Asociado	5%	\$ 9,148.55
Sistematización Efectiva, S.C.	Asociado	5%	\$ 9,148.55
Cobranza Efectiva, S.A. de C.V.	Asociado	5%	\$ 9,148.55
Administración Especializada, S.A. de C.V	Asociado	5%	\$ 9,148.55
Promotora y Administradora del Desarrollo Urbano, S.A. de C.V	del Asociado	5%	\$ 9,148.55
		<b>Sumas: 100%</b>	<b>\$ 182,971.00</b>

---

Contador.

---

Gerente.

## 5.5.2 Estado de Situación Financiera

Promotora Habitacional Alfa S.A  
 Estado de Situación Financiera  
 Al 31 de Diciembre de 1996

<b>Activo</b>				
<i>Circulante</i>				
1101	Caja	\$	5.400 00	
1102	Bancos	\$	35.200 00	
1103	Anticipo Asoc a Cuenta de Futuras Utilidades Asociado 1 al 5 c/u	\$	23.908 90	
		\$	4.781 78	
1104	Clientes	\$	65.200 00	
1106	Deudores Diversos	\$	6.300 00	
1107	I V A Acreditable	\$	15.200 00	
1108	Anticipos de I S R	\$	58.954 95	
1110	Otros I S R Acreditab	\$	253 00	
1120	Almacén	\$	45.600 00	\$ 256 016 85
<i>Fijo</i>				
1201	Terrenos	\$	725.600 00	
1202	Edificios Constr e Inst	\$	975.800 00	
1203	Mob y Equipo de Ofic	\$	22.000 00	
1204	Equipo de Computo	\$	19.600 00	
1205	Eq de Transporte	\$	32.000 00	
	Depreciaciones	\$	(68.250 00)	\$ 1.706 750 00
<i>Diferido</i>				
1302	Papelera y Utiles	\$		2.800 00
	Otros Activos			
1303	Depósitos en Garantía	\$	1.500 00	\$ 1.957 066 85
<b>Pasivo.</b>				
<i>Flotante</i>				
2101	Proveedores	\$	200.506 00	
2102	Antic de Clientes	\$	78.500 00	
2104	Depósitos recibidos en Garantía Loc. Comercia	\$	69.900 00	
2105	I V A Trasladado	\$	28.185 00	
2106	Retención 10% Honor Consolidado	\$	6.400 00	\$ 383 491 00
2200	Acreedores Hipotecar	\$	459.319 05	\$ 842.810 05
<b>Capital Contable</b>				
3101	Capital	\$	900.000 00	
3106	Utilidad Ejercicios Ant	\$	71.980 00	
3107	Reserva Legal	\$	15.048 55	
3108	Utilidad del Ejercicio	\$	137.228 25	\$ 1.124 256 80
				<u>\$ 1.967 066 85</u>

**Notas al Estado de Situación Financiera y Firmas al Reverso.**

Notas al Estado de Situación Financiera.

- 1) La empresa tiene celebrado contrato de Asociación en Participación, por tiempo indefinido, con:
- a) Sistematización Efectiva, S.A.
  - b) Sistematización Efectiva, S.C.
  - c) Cobranza Efectiva, S.A. de C.V.
  - d) Administración Especializada, S.A. de C.V.
  - e) Promotora y Administradora del Desarrollo Urbano, S.A. de C.V.

Para efectos del contrato, la empresa funge como "Asociante", los asociados participan de la totalidad de las operaciones de la negociación. El resultado arrojado para efectos fiscales resultó pérdida, y de conformidad entre asociante y asociados la participación de la pérdida fiscal del ejercicio es como a continuación se describe:

Promotora Habitacional Alfa, S.A.	Asociante	75%	\$ 101,309.25
Sistematización Efectiva, S.A.	Asociado	5%	\$ 6,753.95
Sistematización Efectiva, S.C.	Asociado	5%	\$ 6,753.95
Cobranza Efectiva, S.A. de C.V.	Asociado	5%	\$ 6,753.95
Administración Especializada, S.A. de C.V.	Asociado	5%	\$ 6,753.95
Promotora y Administradora del Desarrollo Urbano, S.A. de C.V.	del Asociado	5%	\$ 6,753.95
<b>Sumas:</b>			<b>100%</b>
			<b>\$ 135,079.00</b>

2) La cuenta Anticipos Asociados a Cuenta de Futuras Utilidades, por un importe de \$ 23,908.90 se integra de la siguiente manera

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
Sistematiz Efectiva S A	\$ 9,148 55	\$ 10,000 00	\$ 3,930 33	\$ 4,781 78	
Sistematiz Efectiva S C	\$ 9,148 55	\$ 10,000 00	\$ 3,930 33	\$ 4,781 78	
Cobranza Efectiva, S.A. de C.V.	\$ 9,148 55	\$ 10,000 00	\$ 3,930 33	\$ 4,781 78	
Administración. Especial., S.A. de C.V.	\$ 9,148 55	\$ 10,000 00	\$ 3,930 33	\$ 4,781 78	
Promotora y Admin. del Desarrollo. Urbano. S.A. de C.V.	\$ 9,148 55	\$ 10,000 00	\$ 3,930 33	\$ 4,781 78	
<b>Sumas:</b>	<b>\$ 45,742.75</b>	<b>\$ 50,000.00</b>	<b>\$ 19,651.65</b>	<b>\$ 23,908.90</b>	

Columna (2): Utilidad Contable que corresponde a cada asociado

Columna (3): Anticipos otorgados a los asociados de Enero a Diciembre de 1996

Columna (4): Importe de pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta efectuados por la empresa (asociante), mismos que acreditaran los asociados en su declaración de Impuesto Sobre la Renta para el ejercicio de 1996

Columna (5): Saldo que se considera como Anticipo a Asociados a cuenta de futuras utilidades.

---

Contador

---

Gerente.



DECLARACION DEL EJERCICIO - PERSONAS MORALES  
REGIMEN GENERAL

2PL991

063

2  
1994

200

ANTES DE INICIAR EL EJERCICIO  
DEBE PRESENTARSE CON LA  
LETRA MAYOR Y NOTAS

149

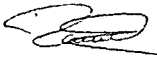
REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES

PH 49612 UOUT 8

01961296

DECLARACION PATRIMONIAL PROMOTORA HABITACIONAL ALFA S.A.

GRUPO	DESCRIPCION	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR
ACTIVOS	1. CASH	0				
	2. DEBITOS	0				
	3. INVENTARIOS	0				
	4. DEBITOS A PAGAR	0				
	5. DEBITOS A PAGAR	0				
	6. DEBITOS A PAGAR	0				
	7. DEBITOS A PAGAR	0				
	8. DEBITOS A PAGAR	0				
	9. DEBITOS A PAGAR	0				
	10. DEBITOS A PAGAR	0				
PASIVOS	1. CAPITAL SOCIAL	0				
	2. RESERVAS	0				
	3. RESERVAS	0				
	4. RESERVAS	0				
	5. RESERVAS	0				
	6. RESERVAS	0				
	7. RESERVAS	0				
	8. RESERVAS	0				
	9. RESERVAS	0				
	10. RESERVAS	0				
TOTAL	1. TOTAL ACTIVOS	0				0
	2. TOTAL PASIVOS	0				0
	3. TOTAL ACTIVOS	0				0
	4. TOTAL PASIVOS	0				0
	5. TOTAL ACTIVOS	0				0
	6. TOTAL PASIVOS	0				0
	7. TOTAL ACTIVOS	0				0
	8. TOTAL PASIVOS	0				0
	9. TOTAL ACTIVOS	0				0
	10. TOTAL PASIVOS	0				0

DECLARANTE: RAMIREZ TOVAR SALVA DOR  
 RUT: 869042562  


PHASE 4 1 2 0 3 U T S			
RENTAS	2133750		
IMPUESTOS	38407		
RENTAS	38407		
IMPUESTOS	38407		
RENTAS	38407		
IMPUESTOS	0		

INVESTIGACIONES			
RENTAS	1083900		
IMPUESTOS	107835		
RENTAS	63500		
IMPUESTOS	44335		
RENTAS	44335		
IMPUESTOS	44335		

1995		1995	
0	0		
1	0		
2	0		
3	0		
4	0		

NO TIENE TRABAJADORES			
RENTAS	7500		
IMPUESTOS	25725		
RENTAS	476250		
IMPUESTOS	1736775		
RENTAS	2246250		
IMPUESTOS	112500		
RENTAS	2133750		

NOTA: Este informe muestra los resultados de las encuestas de rentas y impuestos de los contribuyentes que no tienen trabajadores. Los datos se refieren al período de enero a diciembre de 1995.









PHASE 1 2003 UT 8

AMOUNTS IN MILLIONS OF DOLLARS	
TRAIL BALANCE	ADJUSTMENTS
154	718900
	365000
	1081900

ACCOUNT	DEBIT	CREDIT	DEBIT	CREDIT
REVENUE				
EXPENSES				
TOTAL				

PERIOD	DEBIT	CREDIT
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		
29		
30		
TOTAL		

ACCOUNT	DEBIT	CREDIT
TOTAL	0	0

REVENUE ACCOUNTING STATEMENTS  
 PHASE 1 2003 UT 8  
 DEBIT CREDIT



### 5.7. Determinación del Impuesto al Activo.

Datos supuestos, para pagos provisionales de Impuesto al Activo 1996. Se calcula el Impuesto al Activo, únicamente por los ingresos percibidos por arrendamiento de locales comerciales, ya que por estos ingresos no se está en el supuesto de que sea segundo ejercicio fiscal, pagándose éste impuesto desde el primer ejercicio Base datos 1995. Valor del Activo en el Ejercicio 1995: \$ 1'630,000.00 por 18% igual a: \$ 29,340.00 (impuesto anual) entre doce, igual a: \$ 2,445.00 (impuesto mensual determinado) por tres, igual a: \$ 7,335.00 impuesto trimestral a pagar, acreditable para pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta 1996.

#### Promotora Habitacional Alfa S A

#### Determinación del Impuesto al Activo por los Ingresos por la Renta de Locales Comerciales, por el ejercicio de 1996

Promedios de	Datos Ejercicio 1996
Activos Financieros	\$ 7 500 00
Inventarios	\$ 25 725 00
Activo Fijo. Gastos y Cargos Diferidos	\$ 1 736 775 00
Terreno ocupado por locales comerciales en arrendamiento	\$ 476 250 00
Subtotal	\$ 2 246 250 00
Deudas	\$ 112 500 00
Base de Impuesto al Activo	\$ 2 133 750 00
Tasa de 18%	<u>\$ 38 407 50</u>

## CONCLUSIONES

La Asociación en Participación, es un contrato por medio del cual una persona (asociante), concede a otras (asociado(s)), que le aportan bienes y/o servicios, una participación en las utilidades (fiscales) o en las pérdidas (fiscales) de una negociación mercantil, o de una o varias operaciones de comercio. Constituye una forma de agrupación simple, ya que no requiere de tantas formalidades como sería el crear una Sociedad. No requiere de Inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, pues no es sujeto pasivo del fisco, razón por la cual no está sujeta al Impuesto Sobre la Renta, al Impuesto al Activo, al Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, al Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, etcétera. El funcionamiento de esta unidad económica se encuentra regulada por los artículos 252 a 259 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y Cooperativas. En comparación con una Sociedad Mercantil no requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Asociación en Participación no tiene patrimonio propio. Se basa en un contrato escrito y privado donde se dan las condiciones de su funcionamiento, la forma en que participan los integrantes, su duración, así como su disolución, entre otros. Los sujetos que intervienen en la formación de un contrato de Asociación en Participación pueden ser personas morales o personas físicas; entendiéndose por Personas Morales, a las que la Ley General de Sociedades Mercantiles y Cooperativas, considera como tales: a la Sociedad en nombre colectivo; la Sociedad en Comandita simple;

la Sociedad de Responsabilidad Limitada; la Sociedad Anónima, la Sociedad en Comandita por Acciones y a la Sociedad Cooperativa ( a excepción de la Cooperativa, las demás podrán constituirse como de Capital Variable), también podrán formar parte del contrato las Sociedades y Asociaciones Civiles. Para efectos del contrato el asociante solo podrá ser uno, que es el encargado de llevar las operaciones de la negociación y de responder por las obligaciones fiscales, y como asociados podrá ser uno o más. Los asociados responderán por el incumplimiento de las obligaciones que por su cuenta deje de cumplir el asociante. El contrato podrá formarse, con personas morales o con personas físicas, o bien existir ambas en el contrato

El asociante, así como lo señala el artículo octavo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta será el encargado de cumplir con las obligaciones fiscales del contrato de Asociación en Participación citando entre otras:

- a) Llevar las operaciones de la negociación,
- b) Responder por las obligaciones fiscales, citando entre ellas: la obligación de efectuar pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, la de efectuar el ajuste a los pagos provisionales, la de llevar los registros necesarios para un buen control de la operaciones de la Asociación en Participación, si es el caso de que los asociados sólo participan de una parte de la negociación. La de presentar declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta cuando uno o varios de los asociados sean residentes en el extranjero, considerando en la

declaración otros ingresos que hubiera percibido el asociado en territorio nacional;

- c) Trasladar los impuestos a los que esté afecto el contrato de Asociación en Participación como: el impuesto al Valor Agregado, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Por las operaciones de Asociación en Participación, el asociante tendrá la obligación de efectuar pagos provisionales desde el primer ejercicio de su formación, ya sea con el coeficiente de utilidad del asociante por sus propias operaciones o por el porcentaje que señala el artículo 62 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta a la actividad que se desarrolle mediante el contrato de Asociación en Participación, situación que en muchos casos resulta lesiva para asociante y asociados cuando para el asociante es primer ejercicio de operaciones

Una de las probables desventajas, es para los asociados cuando son personas físicas, ya que deberán considerar estas utilidades como ingresos por actividades empresariales en el régimen general de Ley, sujetos a la tasa del 34%, invariablemente de los ingresos que perciban, situación desventajosa con respecto a las demás personas físicas. Una posible solución es en la que asociante y asociados como personas físicas reúnan los requisitos para optar en el Régimen Simplificado a las Actividades Empresariales, ya que pagarán de conformidad con su capacidad contributiva.



Otra desventaja es para cuando los asociados aportan bienes y transmiten la propiedad de éstos al asociante, señalando el Código Fiscal de la Federación así como la Ley del Impuesto Sobre la Renta que se considera enajenación, los bienes aportados a una sociedad o asociación, situación que representaría para los asociados un ingreso gravable para Impuesto Sobre la Renta, estando sujeta la transacción a el 15% de Impuesto al Valor Agregado y representando para el asociante un gasto, pero debido a que la naturaleza del contrato no es la enajenarse los bienes entre los contratantes es mejor que los asociados se reserven la propiedad de los bienes, situación que debe constar en el contrato, así mismo es recomendable que cuando los asociados aportan al asociante bienes inmuebles se inscriba cláusula especial en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio donde el asociante realiza sus operaciones de comercio afín de proteger los intereses de los asociados en caso de que terceras personas quisieran actuar contra el asociante.

Una ventaja de la Asociación en Participación para el asociante es que en su declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta, cuando participan los asociados de la totalidad de las operaciones de éste, sólo anotará la utilidad o la pérdida fiscal del contrato de Asociación en Participación, que le corresponda.

Otra ventaja que puede citarse es que al formar una Asociación en Participación el asociante se encuentra en un mejor nivel competitivo, ya que

sustituye medios de financiamiento, como son: préstamos con altos intereses e hipotecar los bienes con que cuenta

Otra ventaja que representa la Asociación en Participación en las que los asociados participan de la totalidad de las operaciones y aportan servicios, es el de sustituir gastos que por su monto en un momento dado, el fisco los consideraría como exorbitantes corriendo el riesgo de no considerar el exceso de tales deducciones en detrimento para el asociante.

Dadas las consideraciones anteriores es importante que se conozca el funcionamiento y limitantes de la Asociación en Participación para que se contemple como una opción viable en las actividades empresariales.

Este trabajo contribuye como una fuente de información ya que toma los aspectos teórico-prácticos, los cuales guían el manejo correcto de la misma

Para un trabajo posterior, se sugiere realizar una comparación entre la Asociación en Participación y el Fideicomiso ya que esta última representa otra opción a las actividades empresariales.

## BIBLIOGRAFÍA.

- Lara, F. E. (1992). ***Primer Curso de Contabilidad***. (2a. Reimpresión). México: Editorial Trillas, S.A. de C.V.
- Lechuga, S. E. (1984) ***Estudio Práctico del Régimen Fiscal de la Asociación en Participación***. (2a. ed.) México: Ediciones Fiscales ISEF, S.A.
- Lechuga, S. E. (1986) ***Impuesto Sobre la Renta. Casos Prácticos 1986 sobre Sociedades Mercantiles, Asociación en Participación, Fideicomiso y Dividendos 1987***. (6a. ed.) México: Ediciones Fiscales ISEF, S.A.
- Pérez, G. J. C. y Vega, V. R. (1986). ***Análisis Fiscal, Legal y Contable de la Asociación en Participación***. (1a. ed.). México: PAC, S.A. de C.V.
- Resa, G. M. (1987). ***Contabilidad de Sociedades***. (2a. Reimpresión) México: Ediciones Contables y Administrativas S.A.
- Reyes, P. A., (1982). ***Administración de Empresas. Teoría y Práctica Segunda Parte***. (19a. Reimpresión) México: Editorial Limusa, S.A.

- Rojas, S. R. (1983). *El Proceso de la Investigación Científica*. (3a. de.) México: Editorial Trillas, S.A. de C.V
- Sellerier, C. C. y Cevallos, E. C. (1988) *Análisis del Impuesto Sobre la Renta 1988*. (8a. ed.) México Themis.

Leyes, Códigos y Reglamentos.

- Belmares, S. J. y Gasca, B. H. (1995). *Bitácora Fiscal Básica 1996. Leyes y Reglamentos. Títulos temáticos, ISR, IVA, IAC, CFF, incluye Resolución Miscelánea Actualizada*. (1a ed ) México Sistemas de Información Contable y Administrativa Computarizados S A de C.V.
- Lechuga, S. E. (1994). *Agenda Fiscal isef 94* (15a ed ). México Ediciones Fiscales ISEF, S.A.
- *Leyes y Códigos de México, Código de Comercio y Leyes Complementarias*.(42a. ed.) México: Editorial Porrúa, S.A. 1983.
- *Leyes y Códigos de México, Sociedades Mercantiles y Cooperativas*.(38a. ed.). México:Editorial Porrúa, S.A. 1984

- **Leyes y Códigos de México, Código Civil para el Distrito Federal.** (64a. ed.) México: Editorial Porrúa. 1995.

#### Revistas Especializadas.

- Arguelles, R. L. R. (1985) Asociación en Participación. ***Fiscoactualidades IMP.*** Boletín Número 117 Marzo 1985, páginas 1 a 4. México: Comisión Fiscal del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., Federación de Colegios de Profesionistas.
- De la Parra, S. J. Reforma Fiscal 1997 ***Horizonte Fiscal Revista de Asesoría Práctica e Información.*** Número Especial, página 61 y 100. México Ediciones Parsua, S.A. de C.V.
- Díaz, P. M. A. y Vela, P. A. A. Asociación en Participación (Tratamiento Jurídico-Fiscal) ***Información Dinámica de Consulta (IDC). Servicio Quincenal de Asesoría Empresarial, Fiscal, Laboral, Corporativo.*** Año V Número. 107 Agosto de 1990, páginas 1740 a 1744.
- IAE en Asociación en Participación. ***Información Dinámica de Consulta (IDC). Servicio Quincenal de Asesoría Empresarial, Fiscal, Laboral, Corporativo.*** Año IV, Número 87. 18 de Octubre de 1989, página 1367.

- La Asociación en Participación no es Sujeto del Impuesto. **Información Dinámica de Consulta (IDC). Servicio Quincenal de Asesoría Empresarial, Fiscal, Laboral, Corporativo** Año I. Número **14**. 19 de Noviembre de 1986. página 193.
- Pérez, G. J. C. (1988). Asociación en Participación. **Eco Fiscal Financiero Boletín** Año 1, Número **4** Octubre-Diciembre, páginas 5 a 12. México: Editorial IEESA.